



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Alexis Manuel Puicon Tueros

Asesores:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Mg. Manuel Ballesteros García

Línea De Investigación:

Política Tributaria

Lima - Perú

2018

Página de Jurado

Nombre: Manuel Jorge Ballesteros García

Grado: Magister

Cargo: Presidente

Nombre: Augusto García Taboada

Grado: Magister

Cargo: Secretario

Nombre: Endira García Gutiérrez

Grado: Magister

Cargo: Vocal

Dedicatoria

A Dios

A Edith y Manuel, mis padres, por ser pilares fundamentales en mi formación personal, académica y profesional, por su apoyo incondicional establecido durante todo este tiempo.

A Guillermina, mi segunda madre, un ángel que me protege y guía desde el cielo y que en vida me dejó grandes enseñanzas.

Agradecimiento

A todas aquellas personas que contribuyeron con la realización de mi trabajo de investigación: Mis padres, hermanas, asesores, profesionales y compañeros.

¡Muchas Gracias!

Declaratoria de autenticidad

Yo, Alexis Manuel Puicon Tueros, con DNI N° 70167191, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometién dome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio del 2018.

.....

Alexis Manuel Puicon Tueros

DNI N° 70167191

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

La presente tesis tendrá como finalidad determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el capítulo II se tratará acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III, se formula los resultados de investigación, En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y en el capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El autor

Índice

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstrac	ix
I. Introducción	1
1.1 Aproximación Temática	2
1.2 Marco Teórico	13
1.3 Marco Histórico	52
1.4 Marco Filosófico	55
1.5 Marco Conceptual	57
1.6 Formulación del Problema	59
1.7 Justificación del Estudio	60
1.8 Objetivos	62
1.9 Supuesto Jurídico	63
II. Método	65
2.1 Diseño de Investigación	66
2.2 Métodos de Muestreo	68
2.3 Rigor Científico	71
2.4 Análisis de datos.	72
2.5 Aspectos Éticos	72
III. Resultados	74
3.1 Descripción de análisis de entrevistas	75
3.2 Descripción de análisis documental	94
IV. Discusión	97
V. Conclusiones	104
VI. Recomendaciones	106
VII. Referencias Bibliográficas	107
VIII. Anexos	112

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, siendo el objetivo determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú. Teniendo como metodología estudio cualitativo, con diseño de la Teoría Fundamentada y Fenomenológico, estudio básico y descriptivo, se utilizó como instrumentos la guía de entrevistas y de análisis documental, tanto hacia los entrevistados como a las diferentes fuentes bibliográficas revisadas. Teniendo como resultado de la aplicación de las entrevistas y fuentes bibliográficas se pudo verificar que nuestros objetivos se cumplieron y se confirmó nuestros supuestos. La conclusión a la que llegamos fue que la propuesta de implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina en el Perú, será una medida que permitirá introducir a nuestra sociedad un cambio de comportamientos o conductas a los consumidores de este tipo de productos, ya que se apela a motivaciones intrínsecas, como la que se encuentra enmarcada nuestra investigación que es la preocupación por los impactos dañinos sobre el medio marino. Siendo que este mecanismo permitirá por un lado, la tutela del derecho fundamental que tienen las personas inherentemente a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, en donde se reconoce el derecho fundamental a la protección de la calidad de nuestro entorno o ambiente para beneficio de nosotros mismos y de manera indirecto para beneficio de otras especies, conforme a lo reconocido en el inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política vigente, la misma que exige su cumplimiento al Estado y también por todos los actores de la nuestra sociedad, porque su afectación le incumbe a todos los que habitamos sobre el territorio peruano; y por otro lado, el Estado estaría cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 67° y 68° de nuestra Carta Magna, porque estaría protegiendo y preservando la diversidad biológica que existe en nuestro medio marino.

Palabras Clave: Impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, extrafiscalidad, contaminación.

Abstrac

This research work entitled The implementation of the environmental tax on the use of plastic bags as an alternative mechanism to reduce marine pollution in Peru, the objective being to determine how the implementation of the environmental tax on the use of plastic bags as an alternative mechanism will allow reducing marine pollution in Peru. Using as methodology a qualitative study, with design of the Fundamental and Phenomenological Theory, basic and descriptive study, the interview guide and documentary analysis were used as instruments, both for the interviewees and for the different bibliographic sources reviewed. As a result of the application of the interviews and bibliographic sources, it was possible to verify that our objectives were met and our assumptions were confirmed. The conclusion we reached was that the proposal to implement an environmental tax on the use of plastic bags as an alternative mechanism for the reduction of marine pollution in Peru, will be a measure that will allow introducing to our society a change in behaviors or behaviors to Consumers of this type of product, since it appeals to intrinsic motivations, such as the one framed in our research, which is the concern for harmful impacts on the marine environment. Being that this mechanism will allow on the one hand, the protection of the fundamental right that people have inherently to live in a healthy and balanced environment, where the fundamental right to the protection of the quality of our environment or environment is recognized for the benefit of ourselves and indirectly for the benefit of other species, as recognized in paragraph 22) of Article 2 of our current Political Constitution, which requires compliance with the State and also by all actors of our society, because its affectation is incumbent upon all of us who inhabit the Peruvian territory; and on the other hand, the State would be complying with the provisions of articles 67 and 68 of our Constitution, because it would be protecting and preserving the biological diversity that exists in our marine environment

Keywords: Environmental tax for the use of plastic bags, extrafiscalidad, contamination

I. Introducción

1.1 Aproximación Temática

La contaminación ambiental es el mayor problema de la actualidad con respecto a la calidad de vida de los que habitamos en ella. Existe una diversa clasificación respecto a este, entre ella se destaca la contaminación marina.

La contaminación marina tiene su origen en la creencia que varios científicos concebían sobre el mar; la cual era su utilización como vertedero de basura y sustancias químicas en grandes masas, esto bajo el razonamiento de que el mar gozaba de capacidad ilimitada de autolimpieza por la inmensidad y profundidad que esta posee, pero ello no resultó, ya que los procesos físicos dentro del mar no actúan de forma rápida e inmediata, trayendo como consecuencia la acumulación de los desechos y la generación del daño al ambiente marino; convirtiéndose de esta manera, desde inicios de 1950, en uno de los elementos de gran preocupación por los diferentes organismos supranacionales como la Organización de las Naciones Unidas.

Conforme a Gabaldón, indica que la contaminación marina ha sido definida legalmente por la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CNUDM en su artículo 1.4 como aquella contaminación que se da por la intervención de la persona humana, de manera mediata o inmediatamente, por medio del uso de compuestos o de energía en el ecosistema marino, incluyendo las desembocaduras, que genere o pueda producir consecuencias perjudiciales, tales como el menoscabo a los recursos bióticos y a la vida marina, peligrosos para la salud humana; interrupción de las actividades marítimas, incluyendo a la actividad pesquera y otros usos genuinos del mar; detrimento a la naturaleza del agua de los mares para su manejo y deterioro de los lugares de esparcimiento. (2012, p. 183).

Realidad Problemática

Los elementos que componen la contaminación marina son la acidificación, la eutrofización, toxinas, ruido marino y los residuos sólidos, en donde se destaca los desechos plásticos.

El impacto ambiental de las bolsas de plástico en específico, es muy alarmante en la actualidad, Thompson indica que de los 290 millones de toneladas de plástico que se genera a nivel mundial anualmente, el 30% son productos de un solo uso y una considerable parte de esa basura termina en nuestros océanos. (2014, párr. 2)

A nivel mundial, los países orientales de China, Indonesia y Filipinas, encabezan el listado de naciones que arrojan más basura al mar. A nivel de la región, países como Chile, Argentina, Colombia, Venezuela y Perú, producen cada año el promedio de 0,01 a 0,25 millones de toneladas métricas de basura plástica.

Los países de Estados Unidos y Japón son los principales consumidores de plástico y, al año 2016, Latinoamérica consume en promedio 31 kg/hab., de estos objetos una gran cantidad son los plásticos, entre los que se encuentran las bolsas plásticas, las cuales una vez de haber sido utilizada entre 10 a 15 minutos, que en promedio es su vida útil, desembocan por los ríos hasta llegar a los lagos, océanos y mares, así como en distintos espacios terrestres, lo cual, finalmente, terminan afectando ecosistemas en los que la fauna silvestre y el ser humano se desenvuelven.

La contaminación marina por desechos plásticos está generando consecuencias que datan desde hace ya algunas décadas atrás, González da a conocer que “(...) a finales de los años 90, los satélites divisaron lo que aparentemente parecía ser una nueva isla, y lo que finalmente resultó ser una masa de plásticos flotante de inmensas dimensiones (...)”. (2012, párr. 2)

En el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) dejó en evidencia la existencia de residuos de plásticos flotantes en los océanos, los cuales venían a ser ingeridos por la fauna silvestre. En específico, uno de los casos más citados fue el de las tortugas marinas que ingieren bolsas de plástico y que morían por deshidratación al paralizarse su sistema digestivo. Así también, se había filmado al plancton comiendo partículas de plástico. Dicho plancton pasa a ser parte del alimento del marisco, el atún y el salmón, para finalmente llegar al ser humano a través de su alimentación.

Los peces denominados mictófidios, aquellos que pasan el día en el fondo del océano y que durante la noche se aproximan a la superficie para nutrirse, son los más expuestos a tragar gránulos de plástico, según explicó Melody Puckridge de la Organización de Investigación Científica e Industrial de Australia.

Por su parte, Ayana Johnson, fundadora de “*Ocean Collectiv*”, manifestó en la Conferencia Internacional “*Our Ocean*” realizada el 5 y 6 de octubre del 2017 en el país de Malta, que un tercio del plástico es vertido en el océano, el mismo que se transforma en microplásticos y, por ende, un tercio de los peces desembarcados en el Reino Unido están contaminados; a su vez Adrian Grenier de Lonely Whale Foundation, refirió que la contaminación marina es una de las amenazas más insidiosas del mundo y con diez millones de toneladas de plástico que entran en el mar cada año, una persona promedio que come mariscos también consume 11,000 piezas de microplástico..

Las consecuencias podrían llegar a magnitudes inimaginables perjudicando a gran escala la calidad de vida de nuestra flora y fauna marina, tal como lo indica, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente que señala que para el 2050, el océano poseerá más plásticos que peces, solo se podrá cambiar tal panorama si las personas comienzan a dejar de lado el mal hábito de utilizar artículos de un solo uso, como las bolsas y botellas. [...]La contaminación plástica se encuentra en todos lados, desde las playas de Indonesia hasta en lo más profundo del océano en el Polo Norte y está escalando por la cadena alimenticia hasta culminar en nuestras mesas. (...) el año precedente, con una población de más de 7 mil millones, se originaron 300 millones de toneladas, con serias resultados para las plantas y los animales marinos.” (2017).

En el Perú, existe el Instituto para la Protección del Medio Ambiente – Vida, la misma que viene trabajando en la limpieza y conservación de playas, y forman parte de las campañas Ocean Conservancy, reportaron que el plástico constituye un porcentaje mayor del 50% de las más de 6 toneladas de basura marina recogida en más de dos décadas.

En el 2014 y 2015, los plásticos fueron los principales tipos de desechos que forman parte de la contaminación marina. (Alfaro, 2018)

Ante el panorama descrito en los párrafos precedentes, diferentes países han comenzado a regular políticas y normativas con la finalidad de mitigar la contaminación marina generada por las bolsas de plástico.

Se puede evidenciar que existe una clasificación de alternativas de solución al problema de la contaminación marina por bolsas plásticas como por ejemplo: prohibir la producción y/o exportación de determinados productos plásticos; restricciones al uso de productos plásticos en el nivel minorista/consumidor final; tasa/comisión de reembolso por la devolución del producto plástico; responsabilidad extendida del productor (REP) y gravámenes y/o tarifas que cargan la entrega de productos plásticos al consumidor final, esta última es la más usadas, porque ha tenido buenos resultados en los países que ha sido instaurado.

Por ejemplo, Irlanda es el país que regula un impuesto por bolsas de plástico, mediante su disposición N° 605/2001-Reglamento de gestión de desechos—gravamen ambiental de bolsas plásticas realizada por su Ministerio del Ambiente, por el cual desde el 4 de marzo de 2002 se pagaba 15 centavos de euro por cada bolsa de plástico. A partir de julio de 2007, el gobierno irlandés decidió incrementar a 22 centavos de euro, a razón de un pequeño incremento por el uso de bolsas plásticas respecto de los años 2005 y 2006; se aplica para todo tipo de bolsas, con las excepciones establecidas en el mismo cuerpo normativo.

Se menciona, adicionalmente que la recaudación de este impuesto, serán dirigidos a un fondo que lo administra el Ministerio del Ambiente.

Los resultados a partir de la regulación fueron positivos, porque se observó una reducción al uso de bolsas plásticas de un 90% en los puntos de venta; asimismo, se redujeron de 328 a 21 bolsas plástica per cápita.

Por otra parte, a nivel de Latinoamérica, Colombia es el primer país respecto de los demás que conforman esta región, en regular en estricto las bolsas plásticas, así, para el periodo de diciembre de 2016, el Gobierno aprobó mediante artículo 207° de la Ley N° 1819-2016, la creación del Impuesto Nacional al Consumo de bolsas plásticas y su inclusión en el artículo 512-15 Estatuto Tributario, que en nuestro país sería el Código Tributario.

La norma menciona que se gravara la entrega de cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen; siendo la tarifa desde el 1 julio de 2017 de 20 pesos colombianos por cada bolsa que el ciudadano requiera, el tarifario se incrementara 10 pesos más por cada año que transcurra, de igual modo se precisa que, la misma norma y su respectivo reglamento por medio del Decreto 2198 de 2017 determina las excepciones por las cuales no es aplicable el pago del impuesto.

El impacto del impuesto ha dado lugar que, según informa El País (2018) que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN, en el primer semestre de aplicación, es decir julio y diciembre 2017 y con la tarifa de 20 pesos, ha recaudado \$10.404 millones en todo el país, de los cuales se reportó la entrega de 688 628 867 bolsas de plástico, en donde un 75.2% de bolsas fueron de aplicación del impuesto, el 24.2% fueron bolsas biodegradables por lo que no fueron de aplicación y el resto con algún nivel degradabilidad, por consecuencia pagaron un 25% y 75% de la tarifa.

Por otro lado, el Ministro de Medio Ambiente Colombiano, Luis Gilberto Murillo precisa que “Los cambios de hábitos en el consumo (de las bolsas) son perceptibles. Antes un colombiano utilizaba una media de entre 25 y 30 bolsas plásticas mensualmente para transportar sus productos comprados en los establecimientos comerciales, ahora hay un consumo más responsable y se calcula que utilizan entre 15 y 18.” (El País, 2018, párr. 13)

En nuestro país es de suma urgencia que se logre implementarse un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas siendo de mucha utilidad para todos lo que habitamos en ella, debido a que, contribuiría a reducir la contaminación marina por bolsas plásticas, se daría una concientización ambiental a los ciudadanos, se tendría un mayor control respecto de las bolsas plásticas y con la recaudación de este impuesto, ayudaría a reducir progresivamente la contaminación ambiental en general, que ya ha sido instaurada en nuestro país.

Trabajos Previos

Con la finalidad de delimitar y comprender el estudio se ha revisado investigaciones en bibliotecas virtuales y físicas, siendo las más destacadas, las siguientes:

Nacionales

Armas (2016). Tesis, Tratamiento de los tributos ambientales en el sistema jurídico latinoamericano y peruano y el respeto de los principios preventivos y precautorios. Presentada en la Universidad Autónoma del Perú, facultad de Humanidades, Escuela de Derecho, para optar el grado de Abogado. El objetivo fue determinar en qué medida las normas que instaura los tributos ambientales en el Perú respetan los principios ambientales, preventivos, precautorios e internalización de los costos a la luz de la experiencia latinoamericana y en el Perú durante el año 2015. El nivel de investigación es básico, descriptivo y explicativo. Su diseño es no experimental. Utilizando el método científico como método general. La población a examinar en esta investigación estuvo conformada por 80 personas, que están ligadas a la amparo de los derechos del medio ambiente y en específico a abogados con especialidad en derecho ambiental. Para la muestra estaba prevista el conjunto de 20 personas especialistas de los Derechos Ambientales. Las conclusiones fueron que en nuestro país, no concurre un respeto de los principios preventivos, precautorios y de internalización de costo, a consecuencia de ello, es que poseemos una defectuosa fiscalización de la administración tributaria medio ambiental que afecta notoriamente a la población peruana. En el presente, nuestra sociedad goza de una ineficaz técnica procedimental con respecto del cobro de los tributos ambientales a razón del aspecto recaudatorio, hechos impositivos y beneficio tributario. Si miramos la experiencia a nivel de Latinoamérica, no encontraremos que diversos países vecinos realizan una eficaz aplicación de su legislación tributaria y el respeto de los principios ambientales.

Malaver (2016). Tesis, Implementación de Tributos Ambientales en el Perú como una medida de protección al medio ambiente. Presentado en la Universidad Nacional de Trujillo, facultad de Ciencias Económicas, Escuela Académico Profesional de Contabilidad y Finanzas, para optar el Título de Contador Público. El objetivo fue demostrar que la implementación de tributos ambientales en el Perú contribuiría a la protección del medio ambiente. El nivel de investigación es básico, descriptivo y lógico. Su diseño es no experimental. Utilizando el método científico como método general. La muestra estaba prevista para pedagogos estudiosos en materia tributaria y ambiental, contadores y abogados, personas de la administración pública conocidos en el Perú y a nivel mundial.

Las conclusiones a que llego el investigador fueron: Que, aunque el Estado asigna una considerable parte del presupuesto referidos a temas ambientales, y que año tras año se aumenta, esta no es suficiente para cumplir el propósito de reducir los niveles de contaminación, a contraparte, se observa que el Estado no tiene ingresos que busquen atacar directamente este tipo de problema social, por lo que es necesaria la implementación de tributos ambientales, los cuales contribuye por un lado a captar mayores ingresos y por otro busca mitigar y dar una solución a la contaminación tutelando de esta forma nuestro medio ambiente. Los tributos ambientales se amparan bajo la Constitución vigente, en donde le concierne al Estado su creación como deber de gestionar y conservar los recursos naturales, teniendo que el que contamina debe pagar, su finalidad extrafiscal y además, se puede indicar que estos tributos cumplen con los principios tributarios esenciales como los son el de reserva de ley e igualdad, asimismo protege el derecho fundamental de la persona a vivir en un ambiente sano; por último, el máximo intérprete de nuestra Constitución vigente ha emitido pronunciamiento y reconocido en repetidas ocasiones el principio de solidaridad, el cual guarda relación con la función extrafiscal. Nuestro país denota una carencia de conciencia ambiental sólida, reflejándose en los subidos niveles de contaminación instaurados, una legislación ambiental ineficiente, cuantiosas multas pagadas por daño ambiental, la misma que guarda relación con el lento desempeño de funciones de OEFA y el MINAM; lo único rescatable sobre estas problemáticas, es el acrecimiento de denuncias por daños ambientales por parte de los ciudadanos.

Del Carpio (2014). Tesis La insuficiencia y desconocimiento de un marco normativo tributario ambiental que regule la degradación por utilización del recurso suelo. Presentado en la Universidad César Vallejo, Escuela Académica Profesional de Derecho, para optar el Título Profesional de Abogado. Su objetivo fue determinar la insuficiencia y desconocimiento de un marco normativo tributario de carácter ambiental que regule la degradación del suelo, según el uso, a causa del desarrollo sostenible del Perú. El nivel de investigación fue mixto, descriptivo e interpretativo. Se utilizó entrevistas y encuestas a personas conocedoras del derecho tanto a nivel profesional titulado como a estudiantes de los últimos ciclos de la escuela de derecho. Sus conclusiones fueron que en nuestro país no está implementado lo que son tributos ambientales, como consecuencia existe una insuficiencia de nuestro marco normativo tributario y que los conocedores del derecho

desconocen en este término tendiéndolo a confundir con algunas otras normas jurídicas; los criterios que se debe de tener en cuenta para la creación de un impuesto ambiental que regule la degradación de suelos son tres: 1) es tener en cuenta el bloque de constitucionalidad, 2) criterio de cuantificación, 3) criterio de razonabilidad y, 4) que el impuesto grave un hecho de incidencia negativa para el ambiente, pero que no constituya un ilícito penal.

García (2014). Tesis, tributos ambientales y la protección del medio ambiente en el Perú. Presentado en la Universidad Nacional del Callao, para Optar El Grado Académico de Maestro en Tributación. El objetivo fue describir la necesidad de la creación de los tributos ambientales como instrumento económico que va a influir en la protección del medio ambiente en el país. El tipo de investigación es descriptivo, con diseño cualitativo no experimental y la población estuvo conformada por los agentes de la actividad económica como empresas, familias y gobierno del país. La técnica de recolección de datos fue compilación de información legislativa, jurisprudencias, la observación, las fichas y los instrumentales lo constituye el análisis documental, la observación sistemática, los videos, entre otros. Las conclusiones señalan que la presente investigación de la creación de tributos ambientales para la defensa del medio ambiente en el Perú, se realiza esencialmente sobre la base del numeral 22 - artículo 2 de la Constitución Política, artículo 74 de la máxima norma del Estado, y de los articulados 4 y 36 de la Ley N° 28611-Ley General Ambiental, los cuales se encuentran estrechamente relacionados. El argumento de los tributos ambientales tiene específico realce hoy en la actualidad con la protección del medio ambiente, en razón de que se encuentran estrechamente vinculados con determinados ámbitos de la persona, como lo son la salud, la calidad de vida, y, en particular con el ambiente sostenible, el cual es de suma importancia para el sostenimiento de vida de los peruanos. La implementación de instrumentos económicos, como los tributos ambientales, van a permitir al Estado peruano una recaudación fiscal, para destinarlos a la protección del medio ambiente a nivel nacional, regional y local, en bien de la población. La creación de tributos ambientales, para la protección del medio ambiente, sobre la base del principio “quien contamina, paga”, origina que todas las personas que habitamos en este país, estamos en la obligación de tener que contribuir con los gastos públicos que el Estado tiene

a cargo. La preservación y amparo ambiental demanda la afluencia y generación de Leyes o normas penales, administrativas, civiles y tributarias; por lo que se hace necesario que el Estado asuma su compromiso de comenzar a regular en el ámbito tributario, una herramienta ineludible para la protección del preciado bien. En el contexto de la naturaleza, el bien jurídico protegido es el medio ambiente y el perjudicado de la contaminación del ambiente es la persona humana, los agentes económicos que contaminan el ambiente, están obligados a realizar el pago de los tributos ambientales, en pro de las generaciones presentes y futuras.

López (2014). Tesis Propuesta de creación de impuesto sobre la contaminación atmosférica a la actividad económica de las empresas minera a fin de proteger el medio ambiente. Presentado en la Universidad César Vallejo, Escuela Académica Profesional de Derecho, para optar el Título Profesional de Abogado. Su objetivo fue determinar si el establecimiento de un impuesto sobre la contaminación atmosférica a la actividad de las empresas mineras constituye un instrumento efectivo a fin de proteger el ambiente y disminuir progresivamente el daño ambiental. El nivel de investigación fue mixta, descriptiva, micro sociológica y aplicada. El diseño de estudio fue no experimental transversal. Las conclusiones fueron que la propuesta de creación del impuesto sobre la contaminación atmosférica a la actividad económica de las empresas, es un instrumento jurídico viable a fin de proteger el ambiente, a razón de que la contaminación atmosférica actualmente es considerado como uno de los más grandes problemas ambientales que afecta al planeta y emana del desequilibrio de las sustancias contaminantes emitidas a la atmósfera que sobre pasan los niveles establecidos, alterando de esta forma los ecosistemas, incurriendo en el cambio climático, entre otros efectos que perjudican a nuestro planeta. Por ello, resulta importante e innovativo que lo recaudado de este impuesto se destine a la inversión en el establecimiento de políticas ambientales efectivas orientadas a la protección adecuada de este derecho fundamental; los fundamentos que avalan la creación del impuesto sobre la contaminación atmosférica a la actividad económica de las empresas mineras son principalmente extrafiscales, porque buscan la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Basualdo (2011). Tesis, La Tributación Ambiental como instrumento, para la protección del Medio Ambiente. Presentado en la Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo, facultad de Contabilidad, para optar el Título Profesional de Contador Público. Su objetivo fue determinar el nivel de influencia que tiene la Tributación Ambiental como instrumento en la protección del Medio Ambiente. El nivel de investigación es descriptivo y exploratorio. El tipo de investigación fue básica. La población fue conformada de personas naturales y jurídicas, siendo la muestra de 383 pobladores del distrito de Huancayo y 383 contribuyentes activos del Departamento de Junín. Las conclusiones fueron, la tributación ambiental como mecanismo de Política Fiscal tiene un elevado nivel de influencia en el resguardo del Medio Ambiente, ya que por medio de sus trascendental fundamento del Principio Quien Contamina Paga, logra obtener un impacto monetario en la Defensa del Medio Ambiente; el promulgar tributos ambientales como Política Ambiental permite un Impacto social considerable, a razón que se generarán conductas adecuadas al cuidado del medio ambiente, prevaleciendo el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, establecido en nuestra Constitución Política vigente. Los tributos ambientales son calificados como tributos con fines extrafiscales, en la medida que su propósito será proporcionar un beneficio social, político o económico y busca incidir en el comportamiento de la empresa o persona para que deje de contaminar.

Suárez (2010). Tesis Tributos Medio Ambientales como alternativa para disminuir el índice de Contaminación de Chimbote – Perú. Presentado en la Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Post Grado, para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas. Su objetivo fue establecer de qué manera la inserción de tributos medioambientales, en la legislación nacional y municipal, puede ser una opción para reducir los índices de contaminación ambiental de las industrias pesqueras en la ciudad de Chimbote – Perú. El nivel de investigación es básico, descriptivo y explicativo. Su diseño es no experimental. Las conclusiones fueron que la Tributación Medioambiental, al no encontrarse normalizada en ninguna norma jurídica nacional, regional o local, permite el acrecentamiento de la contaminación y que no exista una indemnización a las personas afectada, por los menoscabos producidos por la contaminación ambiental; por lo que se plantea la implementación de tributos mediambientales para las actividades contaminantes, lo que

establecería un primordial beneficio económico de su aplicación, en el desarrollo de nuevas tecnología, para la disminución del índice de contaminación.

Internacionales

Bernal (2017). Tesis Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas de utilización desechable en Colombia. Presentado en la Universidad Militar Nueva Granada, para optar el grado de Contador Público. El objetivo fue analizar sí el proceder de los consumidores colombianos, guarda relación con lo deseado por el congreso de la república en razón a la creación del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas de un solo uso. En correspondencia a la metodología utilizada en la preparación del análisis planteado, es de tipo cuantitativo y se lleva a cabo a través de cuatro etapas: dos de tipo descriptivo, una de recolección de datos y por último una de conclusiones. La etapa de recolección de datos, se realizó a través de una encuesta aplicada a la población objeto de estudio en el Municipio de Sogamoso. Las conclusiones fueron: la implementación del impuesto relacionado, afecta directamente la economía de la población colombiana, y se constata, una significativa preferencia de parte de los consumidores, de arrojar el pago del mismo. En consecuencia, se considera oportuno que el gobierno colombiano implante nuevas tomas de decisiones que no dependan concisamente del comportamiento positivo del consumidor para conseguir su objetivo ambiental y se propone la prohibición general de bolsas plásticas de uso desechable dentro del territorio colombiano con la única finalidad de compensar las necesidades ambientales causadas por el constante acrecentamiento de desechos plásticos.

Jiménez (2016). Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español). Presentado en la Universidad de Jaén, Departamento de Derecho Civil, Financiero y Tributario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, para optar el grado de Doctor. Sus conclusiones son que la tributación ambiental debería establecerse como una parte esencial dentro del Sistema Fiscal de los diferentes países, siendo un complemento ideal para la tributación sobre renta y sobre el consumo o circulación de bienes, este guarda estrecha relación con lo desarrollado por organizaciones supranacionales como la OCDE y la Comisión de la Unión Europea, quienes señalan la necesidad de aminorar la presión fiscal sobre las rentas del trabajo, lo que involucraría encontrar nuevas fuentes de imposición de tal forma que el estado del bienestar no

amenace, siendo la fiscalidad ambiental una excelente elección. Entre los mecanismos establecidos, Europa se ha aventurado notoriamente hacia los tributos ambientales, y de esta forma, se han instaurado en diversos países, determinadas reformas a profundidad dentro de sus Sistemas Tributarios para el cumplimiento con los demás objetivos de la política fiscal, la cual se incluye, el garantizar una protección adecuada del entorno natural.

Jaramillo (2013). Tesis Diagnóstico preliminar sobre la distribución de las bolsas plásticas procedentes de los centros comerciales de Tuxpan, Veracruz. Estudio que se realizó en la Universidad Veracruzana Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, para obtener el grado de Especialista en Gestión e Impacto Ambiental con la finalidad de realizar un diagnóstico de las bolsas plásticas que distribuyen los centros comerciales. Las conclusiones fueron: Los consumidores de los centros comerciales habitualmente asisten cada semana a realizar sus compras y prefieren bolsa de plástico para el transporte de la mercancía comprada, alcanzando 7 bolsas en promedio por visita. La mayoría de personas no suele reutilizar la bolsa, a pesar que un 77% de la población tiene conocimiento de los posibles daños ambientales y el largo tiempo de degradación que pueden tener las bolsas de plástico.

1.2 Marco Teórico

Causas de la Contaminación Marina por bolsas plásticas

Existen tres factores que se considera como causas de la generación de la contaminación marina por bolsas plásticas en nuestro país, las cuales son a) la generación de bolsas plásticas, b) en el consumo de bolsas y c) reciclaje.

La primera causa es que la industria plástica, encargada de la generación de este tipo de producto en nuestro país, fabrica una cantidad exorbitante de estas bolsas plásticas a comparación de lo que en realidad se necesita utilizar para el consumidor.

La segunda causa se encuentra en el consumo de bolsas plásticas por parte de los pobladores nacionales, en donde se evidencia el comportamiento adquirido con el transcurrir de los años de utilizar las bolsas plásticas indiscriminada y desproporcionalmente, siendo evidenciado en los diferentes estudios realizados en donde,

por ejemplo se señala que anualmente los consumidores peruanos, en solo Lima Metropolitana consumen 3.094 millones de bolsas plásticas. (La Republica, 2014).

El tercer problema que se logra identificar es el tema del reciclaje, el cual no se da abasto ante la cantidad abismal de residuos plásticos que se generan anualmente en nuestro país, no existiendo cierto apoyo en su mejoramiento de procesos.

Instrumentos de la Gestión Ambiental

Los instrumentos de Gestión Ambiental son opciones que usa la sociedad para realizar acciones específicas encaminadas a conseguir los objetivos predispuestos por las políticas. Siendo un recurso operativo de las estrategias y programas ambientales adoptados por los países. Estas herramientas brindan una serie de opciones a fin de dar solución a los problemas ambientales, siendo considerados elementos neutros, donde sus objetivos esenciales que persiguen forman su razón de ser.

Es así, que es necesario precisar que cuando se habla de control este no debe ser confundido como la sanción a una determinada acción, sino más bien como un mecanismo preventivo, mientras que la sanción puede ser comprendida como repercusión de un acto inapropiado y contraria a la ley. En palabras de Pierini, Lorences y Comparatore, el control general rutinario es aquella función de prevención general sobre sucesos que pueden traer como consecuencia un menoscabo al bien común y a la convivencia, este tipo de control tiene como función la vigilancia de actividades nuevas o existentes con el propósito de prevenir o evitar un daño ambiental, y si este ya sucedió lo que busca con este control es frenar y hasta mitigar los efectos que esté produciendo. (2007, p. 206)

Respecto del tipo de control antes mencionado es factible precisar que muchos ven esta facultad del Estado como una imposición donde se limitan y se restringen determinadas acciones, cuando en realidad es todo lo contrario, puesto que, nosotros como parte de la sociedad de un Estado, en razón de nuestros derechos establecemos reglas claras para lograr bienestar social y la convivencia.

Es así, que la gestión de los Estados debe ser necesariamente preventiva y esta debe de materializarse en actividades específicas y efectivas con el propósito de eliminar, cesar y

hasta reivindicar las situaciones en la manera posible al estado anterior al hecho dañino (recomponer).

Los instrumentos de la gestión ambiental actualmente se clasifican en cuatro: que son instrumentos de comando y control, instrumentos de educación ambiental, instrumentos de acuerdos voluntarios e instrumentos económicos, que son los que relativamente han emergido en la sociedad.

Instrumentos de Comando y Control

Los instrumentos de comando y control son regulados de manera inmediata siendo exigida su obligación, se realiza por medio de la promulgación de leyes y normas que tengan por objetivo la calidad del ambiente, así como también la conducción y preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, además forman parte de los mismos los instrumentos administrativos y planificación, dentro de los cuales se destaca los permisos, licencias o los estudios de impacto ambiental.

Instrumentos Económicos

Por otra parte nos encontramos ante una nueva alternativa que de a pocos se va insertando en las diferentes legislaciones de la región, que es el empleo de instrumentos económicos, donde se incluyen a los instrumentos tributarios y financieros, donde la implementación ya sea de tributos, siendo el más requerido el impuesto, y los incentivos fiscales, han concluido en que son eficientes ya que contribuyen a concebir un cambio de conducta en las personas, porque intentan interiorizar la nocividad que se puede dar frente al ambiente, pero necesita de la colaboración de otro instrumento de gestión ambiental como lo es la educación ambiental, debido a que como lo ha dicho Ortiz (2018) al indicar que si bien gravar un impuesto guarda consigo una consecuencia favorable para impulsar el consumo de bolsas reutilizables, esta variación será en mayor ahondamiento cuando se internalicen la nocividad sobre el ambiente, la cual solo se generará con la educación ambiental.

Instrumentos de Acuerdos Voluntarios

Este instrumento puede ser conceptualizado como aquel conceso suscrito entre el Estado y determinada empresa o industria, o representantes de los mismos, en donde las dos partes se

relacionan de forma voluntaria para el acatamiento de concretos metas referidas a la preservación ambiental.

Este instrumento es parte esencial que se instaura en las políticas públicas vinculadas a la calidad del medio ambiente, las cuales vienen siendo usadas en la mayoría de países europeos, desde su reconocimiento en el V Programa de Acción en materia de medio ambiente.

Esta forma de medida se encuadra en las prácticas de autorregulación, considerando que no son de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de ello en varias Administraciones Estatales, las circunscriben en las normativas correspondientes reconociendo sus beneficios y promoviendo su empleo.

Instrumentos de Educación Ambiental

El Estado debe instaurar recursos económicos y humanos inclinados a conseguir una educación ambiental respaldada en investigación científica actualizada.

No se limita a las enseñanzas del docente sobre bases generales sin sustento científico, el Estado incumbiría colocar énfasis máximo a efectos de educar y formar en materia ambiental.

La materia ambiental, por sus características propias, debería ser una asignatura especial y obligatoria dentro de la currícula en todos los niveles; además, atento a su carácter transversal, debería haber una clara individualización y significación en otras materias.

Teniendo este punto de partida, considero que, el nuevo mecanismo alternativo que se está acomodando a nivel Latinoamérica es la aplicación de instrumentos económicos, desarrollándose específicamente sobre la base del impuesto, que es el ideal para la resolución de este tipo de problemas sociales.

Pero si hablamos de impuesto necesariamente tenemos que saber sobre lo que respecta los tributos en sí, el mismo que a continuación se comienza a desarrollar.

Principios Tributarios

Constitucionales

Toda Constitución está sujeta a dos tipologías de normas: las de principio y las de regla. Las primeras son aquellas que direccionan a la realización de un hecho o acto en lo más pronto posible, en las posibilidades jurídicas y reales que existen, es decir, son órdenes de optimización; por otro lado, las normas regla, son aquellos que mandatos que pueden ser cumplidos o no, en tanto contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible, de esta manera se cumple con lo enunciado por, Alexy, R. (1997) al mencionar que “toda norma es o bien una regla o un principio”. (pág. 86-87)

En el artículo 74° de la nuestra Carta Magna, recoge, enunciativamente, principios que tienen una relación directa con la potestad tributaria del Estado, entendido como líneas que suministran razonamientos para el ejercicio discrecional de la potestad tributaria del Estado.

En atención a ello, es preciso mencionar que aunque exista un grupo de principios que se encuentran expresamente regulados en la norma máxima de nuestro Estado, no podemos dejar de lado los otros principios que también son vinculantes al momento que el Estado ejerce su potestad tributaria.

Principio de legalidad y reserva de ley tributaria

Este principio se encuentra inmerso en el contenido del artículo 74° de nuestra Carta Magna, dentro del cual se indica que la potestad tributaria que goza el Estado, debe emplearse en función de los principios constitucionales que informan tal potestad; normas base que sirven de igual manera como garantía para los contribuyentes. Siendo que la actuación de la potestad tributaria, es constitucionalmente legítima, la misma Constitución también indica exigencias mínimas, uno de ellos es vía jurídica adecuada, es decir la ley.

Dado que es frecuente caer en confusión al momento de conceptualizar el principio de legalidad y el de reserva de ley, es de suma importancia realizar una distinción de los mismos.

Se tiene que dejar en claro que no hay una identidad entre estos dos conceptos, por un lado el principio de legalidad, se debe entender como la sumisión de todos los poderes públicos

a normas habituales y abstractas que orienta su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por magistrados unipersonales; por el contrario, la reserva de ley, involucra una determinación constitucional que atribuye la regulación, únicamente por ley, de concretas materias.

En materia tributaria, el principio de legalidad infiere que, poner en práctica la potestad tributaria por parte de cualquiera de los dos poderes facultados, es decir el Legislativo o en su defecto el Ejecutivo, se debe encontrar sujeta a la Constitución y no meramente a la ley. En contraposición con este principio, la reserva de ley implica que el escenario de la creación, modificación, derogación o exoneración, de este tipo de instrumentos fiscales, como lo es el tributo queda reservado para ser ejercida mediante una ley, tal como lo dispone la primera parte del artículo 74°, disponiendo como única excepción el tema de los aranceles y las tasas, ya que están en la posibilidad de que se regulen por Decreto Supremo; de la misma forma, establece la posibilidad de que los gobiernos locales, mediante las fuentes normativas que le compete, se creen, modifiquen o supriman contribuciones y tasas dentro su jurisdicción y con los alcances que señala la ley.

Para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el principio de legalidad en materia tributaria se traslada en la frase en latín *nullum tributum sine lege*, lo cual implica el impedimento de requerir el pago de un gravamen si este, no se encuentra determinado en una ley o norma de rango equivalente.

En conclusión, para el supremo interpretador de la norma constitucional, este principio, por un lado desempeña una función de garantía individual porque fija un límite a las posibles intrusiones autoritarias del Estado en los espacios de libertad de las personas; asimismo, cumple una función plural, ya que se avala la democracia en los procedimientos corresponde a un órgano plural los cuales están representados todos los sectores de la sociedad.

Principio de Igualdad

Ese principio indica que compete dar un trato igual a los iguales y al mismo tiempo una atención desigual a los desiguales. En cuanto a nivel de jurisprudencia, en reiteradas oportunidades el Supremo Colegiado ha venido estableciendo la definición de este principio, como por ejemplo lo dicho en el expediente N° 0016-2002-AI/TC, en donde

enuncia en su fundamento 11 que esta base jurídica tributaria infiere establecer un mismo trato a los que son iguales y uno distinto a los que lo son; el mismo que parte del contexto en donde se observa a determinados conjuntos de individuos que son postergados de acceder, en equivalencia de condiciones, a las mismas oportunidades. Ello ocasiona la intermisión forzosa del Estado de accionar pertinentemente con la finalidad de que sea repuesto la igualdad de oportunidades que nuestra Carta Magna ansía, por ende, tal trato desigual no supone contrariedad a nuestra Constitución, ya que se encuentra amparada en la razonabilidad.

Teniendo en cuenta ello, se puede de indicar que existen dos maneras de expresar este principio, la primera es igualdad ante la ley, mientras que la segunda se denomina igualdad en la ley.

Respecto del principio de igualdad ante la ley, se menciona que este guarda su fundamento en que no hay posibilidad alguna de conceder determinados beneficios individuales en materia tributaria; mientras que, cuando hablamos de igualdad en la ley va orientado a que la aplicación de la norma tributaria, debe corresponder a toda persona que cumpla con la hipótesis de incidencia tributaria, ello al existir la realización del hecho generador.

Bravo considera que este principio no guarda el mismo alcance de lo estipulado en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Constitución, toda vez que establece que la igualdad tributaria se direcciona a la materia imponible, mientras que lo establecido en el marco constitucional se orienta a la consideración subjetiva. (2015, p. 126)

Así el autor menciona que este principio funciona como limite al disponer que la carga tributaria debe ser efectuada de manera proporcionada y ecuánime entre los sujetos que se hallen en una misma situación económica, y de forma desproporcionada o desigual sobre aquellos que estén inmersos en contextos económicos diferentes. (2003, p. 114)

En nuestra doctrina peruana, la misma postura es tomada por Landa, al indicar que este principio, en la rama tributaria, tiene que ser concebida en el escenario de que las situaciones económicas iguales deben ser tratadas de la misma forma, en contraposición, las situaciones disímiles, deben recibir un trato diferenciado. En tal sentido, fundamenta que el principio de igualdad tributaria no prohíbe cualquier desigualdad, solamente la que

sobreviene en discriminatoria por carecer de razonabilidad y de justificación objetiva. (2006, p. 44)

Principio de No Confiscatoriedad

Este principio encuadra una medida de observancia obligatoria que nuestra Constitución atribuye a los órganos que ejercitan la potestad tributaria a la hora de precisar la base imponible y el monto del tributo. Siendo ello así, el cabal cumplimiento de esta directriz supone que, el ente estatal con la capacidad para crear un tributo, respete las mínimas requerimientos derivados de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Siendo ello así, constituye una herramienta de defensa de determinados derechos constitucionales, comenzando por el derecho de la propiedad, a razón de que impide que la ley tributaria pueda afectar irrazonablemente y en desproporción la esfera patrimonial de las personas.

Velásquez agrega que, este principio guarda una estrecha vinculación con el derecho fundamental a la propiedad, porque se ha dado en varias oportunidades que, al existir tributos con una tasa irrazonable o con una descomunal presión tributaria, estos se tornan en confiscatorios ya que el contribuyente debe desprenderse de su propiedad para efectuar su obligación tributaria ante la Administración, limitando o restringiendo la propiedad, el cual es un derecho reconocido por nuestra Constitución. (1997, p. 101)

De acuerdo a Villegas citado por Iglesias, la confiscatoriedad concurre porque el Estado se apodera injustamente de los bienes del contribuyente, efectuando un gravamen en el cual el valor alcanza extremos exorbitantes, rebosando de esta forma la capacidad contributiva sujeto pasivo, transgrediendo indirectamente la propiedad privada e imposibilitando ejercitar su actividad. (2000, p. 277)

El criterio designado en materia tributaria para que un tributo sea calificado como confiscatorio, es la definición de razonabilidad, así, se entenderá que un tributo es confiscatorio cuando el valor de su alícuota sea irrazonable.

Por otra parte, la confiscación es posible de examinar desde dos enfoques: uno cualitativo, es decir cuando se ocasiona una sustracción ilegal de la propiedad por transgresión de otros

principios tributarios sin que concierne el monto de lo sustraído, siendo aún soportable por el contribuyente; asimismo, será cuantitativo, cuando el tributo sea onerosamente excesivo para el contribuyente, obligándolo a extraer parte esencial de su patrimonio, o porque simplemente esta onerosidad excede sus medios económicos.

Respeto por los derechos fundamentales de la persona

La Carta Magna otorga reconocimiento al abanico de derechos que forman parte de los denominados derechos fundamentales, como un principio que demarca la potestad tributaria, a razón de que la mencionada potestad debe ser ejercida en cabal respeto de los derechos fundamentales que le es inherente a la persona, es decir, de ninguna manera se debe permitir que una norma tributaria deba quebrantar los derechos que por naturaleza goza la persona.

Así, la Potestad Tributaria debe realizarse en pleno respeto por ejemplo del derecho a la reserva tributaria, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, el derecho de propiedad entre otros derechos congénitos al hombre ya que han sido reconocidos por nuestra máxima norma.

Según Bravo, J. (2010) sobre este principio indica que, no es considerado un principio de esta materia, pero debe ser considerado como aquel que compone un límite a la práctica de la potestad tributaria que se le ha condescendido el Estado. Siendo ello así, el legislador que cree una norma tributaria debe velar que esta no vulnere ninguno de los derechos fundamentales que han sido reconocidos por nuestra Constitución Política. (p. 117 – 118)

Implícitos

Los principios anteriormente desarrollados forman parte de lo dispuesto expresamente en el artículo 74° de nuestra Constitución Política, sin embargo, existe un grupo que constituyen principios explícitos, los cuales pasaremos a desarrollar.

Principio de capacidad contributiva

Este principio no está considerado formalmente en la Constitución de 1993, lo cual no es obstáculo para señalar que se ha convertido en una protección o garantía frente al poder

tributario absoluto y arbitrario del Estado, en la forma que encausa la actuación de esa potestad por medio del Derecho; y que, por lo restante, guarda vinculación íntima con el principio de igualdad, de esta forma Ruiz de Castilla lo define como aquella aptitud económica que poseen las personas y empresas para arrojarse cargas tributarias. (2001, p. 91)

En virtud de este principio, las personas deberán contribuir por medio de impuestos directos, como por ejemplo el impuesto a la renta, que sea en proporcionalidad directa con su capacidad económica, de tal forma que quien obtenga ascendentes ingresos económicos efectuara un mayor pago, y quien tenga mínimos ingresos pagará bajos tributos.

Sin embargo, lo sobresaliente de este principio se puede observar con mayor ímpetu desde que este atribuye al Estado la exigencia de referirse a indicadores objetivos y razonables de la capacidad contributiva de las personas. Ello ha sido indicado también por el Tribunal Constitucional, en tanto que la capacidad contributiva debe tener un enlace sólido con el hecho dispuesto a su imposición; es decir, toda vez que se instaure un tributo, éste convendrá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados.

Sólo así se tendrá respeto a la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, sólo así el tributo no sobrepasará los márgenes de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, alineando el presupuesto legitimador en materia tributaria y empleando el respeto debido del criterio de justicia tributaria en el cual el legislador debe tener la influencia, estableciendo siempre mantener el equilibrio entre el bienestar general y el marco constitucional a la hora de regular determinada institución tributaria.

Por otra parte, para hacer el cálculo de la capacidad contributiva, el legislador toma en consideración los ingresos, rentas, incrementos patrimoniales debidamente comprobados del conjunto o de una parte específica del patrimonio del sujeto deudor tributario, también la producción, venta y consumo de bienes o servicios hace suponer un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

Finalmente, este principio al demandar la externalización de riqueza, es decir en donde haya una renta real o potencial que justifique su imposición, se vincula con el principio de no confiscatoriedad, ya que fija la medida en que el tributo puede eximir la riqueza del

contribuyente, en consecuencia, se demarca que prioritariamente debe haber capacidad económica para que genere imposición tributaria.

Principio de Certeza y Simplicidad

Establece que se debe de determinar la norma tributaria de forma clara y precisa, es decir, que todos los elementos del tributo tienen que estar desarrollados de forma entendible, en donde se descarten toda incertidumbre sobre los derechos y deberes de los contribuyentes.

Ruiz indica que, dentro de un sistema tributario debe brindar el respeto del principio de simplicidad, porque los tributos se deben redactar en métodos más básicas posibles, para que de esta forma se pueda proporcionar su mayor sentido y aplicación de parte de los contribuyentes y además, para generar la eficacia de la entidad Tributaria. (2002, p. 57)

El indicado autor, hace una reflexión de la frecuente tensión que denotan estos principios, indicando que es dificultoso que los sistemas tributarios alcancen en su perfección estos principios, toda vez que el legislador se encuentra en la paradoja de que cada vez que se intenta estructurar normas más justas, estas deben componerse a reglas que resultan más numerosas y complicadas, desviándose así del ideal de simplicidad. (2002, p. 57)

Principio de Equidad

Este principio indica que el tributo establecido mediante ley o decreto legislativo, debe ser justa, entendiéndose como justicia razonable.

El principio de equidad connota que el tributo debe estar relacionado a proporciones razonables; y en cuanto a la presión tributaria, la equidad implica la existencia de una correlación juiciosa entre el ingreso de los contribuyentes y la parte que este reserve para el pago de tributos. (Ruiz, 2002, p. 55).

El Tributo

Se denomina tributo como aquella contribución en dinero que impone el Estado, mediante el mecanismo legal correspondiente, para capitalizar sus obligaciones como tal.

Para Ríos menciona que el tributo es una herramienta jurídica, desarrollado en el derecho positivista, como un medio direccionado para cubrir los gastos públicos que se demanda, lo que explícitamente da a entender que se le deberá importar al Estado un ingreso, aunado a

ello como parte de una institución jurídica, siempre deberá de enmarcarse dentro de los principios constitucionales, fundamentalmente del principio de capacidad económica de los contribuyentes. (2013, p. 29)

Villegas, citado por la SUNAT, conceptualiza al tributo como aquella facultad que tiene el Estado de exigir al contribuyente una prestación de dinero, teniendo como principio la capacidad contributiva que es determinada por la ley, con la finalidad de que se cubra los gastos del Estado satisfaciendo las necesidades que este demande.(2016, párr. 1)

La Doctrina mantiene una postura uniforme al momento de conceptualizar desde el ámbito jurídico al tributo, pues menciona que es el término utilizado para denominar genéricamente las prestaciones pecuniarias que el Estado implanta coercitivamente en virtud a lo dispuesto por la ley, con el único propósito del cumplimiento de sus fines. (Schindel, 2009, pág. 565)

Por su parte el Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 2° enuncia que los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad Tributaria con el objeto de satisfacer necesidades públicas, la cual es generada como resultado de la producción del hecho imponible predispuesto en la ley, al que ésta relaciona el deber de contribuir por parte de las personas.

Características del Tributo

Como toda institución jurídica, el tributo denota determinadas particularidades que lo caracteriza como tal, así pues tenemos que los elementos del tributo son: prestación pecuniaria, la coerción, unilateralidad, origen de la Ley y finalidad

Prestación Pecuniaria

Es una prestación patrimonial exigida en su mayoría en dinero, sin embargo se encuentra inmersa la posibilidad de ser cumplida en especie, al respecto, cabe indicar que, antiguamente varios tributos se pedían en especie y es posible que esta modalidad subsista pero sólo en casos aislados, pues en la actualidad la prestación se cumple, como ya se mencionó, en su mayoría en dinero.

Por su parte Villegas comenta que puede existir la exigibilidad del tributo por especie en la actualidad siempre que el tributo conserva su estructura jurídica en tanto sea

pecuniariamente apreciable. El autor expone que el pago de tributos con bienes sólo sería válido en tanto se den las siguientes presupuestos 1) que la cancelación mediante bienes esté manifiestamente autorizado por la ley correspondiente; 2) que se trate de contextos realmente excepcionales; 3) que los bienes cedidos por los contribuyentes sean totalmente necesarios para el Estado en el instante del trueque, entendido como de no aceptar estos bienes, el gobierno debería acudir al mercado para obtenerlos; y 4) que la valuación sea efectuada por organismos competentes o peritos y concuerde con los costos del mercado.

Por otra parte, se demarca la expresión prestación y no contraprestación porque, el contribuyente no obtiene, en principio, un derecho a percibir un servicio determinado.

En otras palabras, debe contribuir porque tiene la obligación de hacerlo, a excepción que sean tributos vinculantes, como las tasas, en donde se exige una específica actividad del Estado que pueda otorgarle beneficio alguno inmediata o mediatamente.

Coerción

El segundo elemento que surge del concepto del tributo es que la prestación puede ser exigida coercitivamente por el Estado si las personas o contribuyentes llamados a su pago no se ajustan a la decisión impuesta por ley, distinguiéndolos de esta manera a los tributos de otras medidas facultativas de captación de ingresos por el Estado de los particulares.

Unilateralidad

Si bien generalmente se trata, como se ha dicho, de una obligación dineraria, en esta obligación no hay prestaciones bilaterales directas, como generalmente se realizan los contratos privados sino que se trata de una especie de prestación unilateral, donde interactúa el sujeto pasivo del tributo con el Estado, aunque en algunas de las especies del tributo, como en el caso de las tasas y en las contribuciones, se requiere la preexistencia de una específica actividad del Estado, no precisamente como contraprestación equitativa.

Origen de la Ley

El tributo debe ser generado originariamente por la ley, salvo delegación de facultades, pues el poder tributario de la Administración tributaria se ejerce, a razón de un Estado de Derecho, conforme las normas esenciales o constitucionales pertinentes. Entrando a tallar el principio de legalidad como parte importante para la creación y aplicación de las distintas

tipologías de tributos y el antiguo principio *nullum tributum sine lege* felizmente, salvo discutibles y esporádicas excepciones, que no hacen más que ratificar la regla, sigue quedando vigente.

Finalidad

Sainz, sostiene que los tributos se instauran con el propósito de procurar los medios exactos para resguardar las necesidades financieras, de los entes públicos. (pág. 171). De igual manera, Villegas expresa que el fin del tributo es cubrir los gastos que el Estado requiere para cumplir cabalmente sus fines; aunque es sus últimas ideologías expresa que la finalidad recae para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas. (154).

Por excelencia se precisa que el fin primordial del tributo es servir de medio para solventar los gastos públicos. Ferreiro expresa que la existencia del tributo reside en que los poderes y entidades que forman parte del Estado, tienen confiadas determinadas actividades. En suma los tributos tienen de objetivo congregaer medios dinerarios a todos aquellos que conforman el Estado para que estos, utilizando los recursos recaudados, puedan realizar las necesidades públicas. (pág. 169)

Sin embargo, el citado autor indica que esta no sería el único objetivo de los tributos, al mencionar que recaudar un ingreso es la razón de ser de los tributos en general, pero no es el único objetivo de los tributos ni el fin necesario de todos y cada uno de ellos” (pág. 169)

Se toma como ejemplo los elevados tributos aduaneros que en muchas ocasiones tienen por finalidad, antes de recaudar, la de resguardar o animar determinadas actividades dentro del territorio. En el mismo sentido, hace ya un tiempo, específicamente en determinados países de Europa, se aplican los tributos como una finalidad de alcanzar objetivos socialmente ansiados como combatir la contaminación del ambiente natural y similar. Se trata, de esta forma, de tributos que se regulan mediante ley con una finalidad primordialmente que no tiene como orientación la suministrar recursos a la Administración Tributaria, por el contrario busca el de actuar como persuasivos de particulares conductas de las personas o para estimular establecidas actividades.

Clasificación de los Tributos

Si bien existen muchas clasificaciones respecto del tributo, pudiéndose decir que existen tantas como autores han ocupado del tema, la que predomina sobre las demás y es usualmente adoptada por diferentes Constituciones Políticas y Codificaciones Tributarias a nivel mundial y regional, es la clasificación tripartita, la misma que distingue entre tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Tasas

Las tasas es una clasificación del tributo, en donde el hecho imponible reside en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizada en el sujeto pasivo, cuando concurren dos escenarios: la primera que los servicios y actividades sean de petición o aceptación ineludible por los administrados y, la segunda, que para los mismos, esté constituida su reserva en beneficio de la Administración Pública por referirse a la declaración del ejercicio de autoridad.

Para Spisso, R. (2011), indica que las tasas constituyen una especie del género tributos, en donde el requisito esencial para poder determinarlo como tal, es que su cobro debe corresponder perenemente la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio público relativo a un bien o acto del contribuyente. (pág. 35)

El Modelo de Código Tributario para América Latina, en su artículo 4° conceptualiza a las Tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público o en el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando el servicio o el aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado, y cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio.

Por su parte el Código Tributario Peruano vigente en su inciso c) de la Norma II de su Título Preliminar, desarrolla a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; determinando que forman partes de las tasa, entre otras, los arbitrios, derechos y licencias; por otro lado deja en claro que no son tasas aquel pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Se determina de esta forma que son 3 particularidades que identifican a la Tasa: primero; responde a un criterio de retribuable específicamente, segundo; la prestación o actuación efectiva o potencial de un servicio o actividad pública, se particulariza en el sujeto pasivo, tal servicio o actividad pública debe estar preliminarmente establecido como actuación del Estado y tercero; el producto de su recaudación debe estar solamente dirigido a la prestación o actuación del servicio o actividad que funda el origen de la obligación, o a la extensión de su cobertura. Se entiende que las Tasas deben contener una cuantía que no sobresalga el coste del servicio en peticionado.

Contribución

Esta categoría apila tributos de diferente naturaleza, que se caracteriza por establecer prestaciones obligatorias, porque existen beneficios a particulares o hacia grupos sociales, como derivación de la ejecución de obras públicas o de específicas actividades del Estado.

El Código Tributario Peruano vigente en su inciso b) de la Norma II de su Título Preliminar, conceptualiza la Contribución como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Por otro lado, el Modelo de Código Tributario para América Latina, en su artículo 5° conceptualiza a la Contribución como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador favorecimientos especiales derivados de la producción de obras públicas, o extensión de servicios públicos. Su producto no debe tener una utilización ajena a la capitalización de las obras o las actividades que componen el presupuesto de la obligación.

La definición acogida se ajusta a la concepción que más se ha aceptado de Contribución basado en los beneficios, o más propiamente en la afectación, procedidos de la realización de obras, del establecimiento o acrecentamiento de servicios generados por el Estado a favor de un conjunto explícito de personas, quienes son los que reciben los efectos con la obra realizada o con la actividad desplegada. Debe tenerse en cuenta que en oposición de la tasa, la misma, como se ha dicho, se cobra por la prestación de un servicio individualizado, con la contribución lo que se financia es el establecimiento o el aumento del servicio.

Finalmente, se debe de considerar que, la Contribución no debe financiar el costo total de la obra, sino la parte de la obra atribuible a los beneficios específicos, pues la otra también beneficia de manera difusa al conjunto de la comunidad.

Impuesto

Son cuantiosas las conceptualizaciones del impuesto que han sido propuestas por la doctrina y legislaciones, en virtud a ello, todas coinciden en precisar que existe ausencia de una contraprestación inmediata, directa y divisible en favor del contribuyente que lo sufraga, o en el poder soberano que subyace tras su creación y su recaudo, en condiciones de obligatoriedad y coacción.

Teniendo presente lo expuesto precedentemente, son impuestos las prestaciones que habitualmente se exigen en forma dineraria, o en especie, requeridas por el Estado, en virtud de la potestad tributaria que le determina la Carta Magna, a quienes se encuentren en los escenarios considerados por la ley como hechos impositivos.

Para Giannini, propone su célebre definición de impuesto estrictamente orientada por el objetivo financiero, y de ninguna manera extrafiscal, indicando el tratadista italiano que “impuesto es la prestación económica que un Estado determinado tiene el derecho de requerir en ya que goza de su potestad de imperio, en la medida y en la forma establecida por la ley, con la finalidad de conseguir un ingreso”. (pág. 238)

A su vez, Villegas, doctrinario latinoamericano, incluye dentro de su definición el término de capacidad contributiva y teniendo en consideración lo establecido por Giannini, menciona que el impuesto son prestaciones ordinariamente en forma dineraria que el Estado demanda, en respaldo de su poder imperio, sobre la consecución de la capacidad contributiva, en atención de una ley y para solventar los gastos que le exija el acatamiento de sus fines. (pág. 238)

Por su parte, Giuliani, establece que son impuestos las prestaciones en dinero o especie demandadas por el Estado en virtud de la potestad tributaria, a quienes se encuentren en las circunstancias determinadas por la ley como hecho imponible. (pág. 238)

El impuesto es una prestación tributaria, en dinero o en especie, con dirección al Estado o a una colectividad supranacional como titular del poder de imperio, de naturaleza definitiva,

obligatoria y coercitiva y sin contrapartida directa a favor del contribuyente, instaurada por mandato de la ley, o de una normativa supranacional, para la consecución de los fines del Estado, o de la colectividad supranacional y acarreada en virtud de la concurrencia de un hecho generador de la obligación.

Para el Código Tributario nacional vigente, el impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

A su vez, el Modelo de Código Tributario para la América Latina, sigue de cerca los planteamientos de Geraldo Ataliba y Ramón Valdez Costa, dentro de los cuales, el criterio fundamental para identificar el impuesto como una modalidad de tributo diferente de las tasas y contribuciones radica en que no se origina por una actividad directa realizada por el Estado al contribuyente, fijando de esta manera que el impuesto es aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador y fundamento jurídico una realidad autónoma de toda actividad estatal referente al contribuyente que pone de manifiesto una establecida capacidad contributiva del mismo.

De esta manera se determina que es un tributo de carácter no vinculado, es decir, la exigibilidad del pago no guarda relación alguna con una determinada actividad o servicio que tenga que realizar el Estado a favor del contribuyente individualizado o sectorizado, como es el caso de las tasas o contribuciones respectivamente, sino que meramente tendrá la finalidad de proveer los ingresos fiscales que permitan atender los gastos públicos.

Elementos estructurales del Tributo

Sujeto Activo

El sujeto activo es la entidad acreedora de la prestación pecuniaria en que se ha ceñido la obligación tributaria, es desarrollado por un grupo de dogmáticos como el titular de la potestad de imposición. El sujeto activo, al igual que los otros elementos, siempre se tiene que establecer en la ley.

Se le denomina también, por algunos autores, como acreedor tributario, siempre recaerá esta figura sobre el gobierno central, regional, local y entidades públicas de derecho

privado con personería jurídica propia, siempre que la ley les asigne en calidad de administradores expresamente, como son el caso de SENATI y SENCICO.

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el deudor de la obligación tributaria, que se puede dar por asumir deuda propia, en donde el aparece la figura del contribuyente o, por deuda ajena en donde se determina a un responsable. Autores como Gianni enuncia que solo existe es considerado como sujeto pasivo el deudor o contribuyente, pero doctrinarios como Pérez, mantiene su postura al decir que el sujeto pasivo configura el contribuyente y el sustituto, entendiéndose a este último como el sujeto ajeno a la consecución del hecho imponible, pero que, por disposición de ley toma el lugar del receptor legal tributario.

Para tales efectos, se considera contribuyente, sustituto o responsable y obligadas al pago del tributo, a las personas naturales, jurídicas; demás entidades que, deficiente de personalidad jurídica, constituya una unidad economía de un patrimonio separado sujetos a imposición.

Materia Imponible

Este elemento, refiere a la parte objetiva del tributo, que pueden ser productos, bienes y/o servicios, ya sea un hecho material, negocio jurídico, una actividad personal o una titularidad jurídica.

Hecho Generador

El hecho imponible es el supuesto legal, que una vez originado o cotejado, da origen a la obligación tributaria. Los hechos están desde siempre, pero posteriormente de la creación o nacimiento de una ley será imponible, ya que grava lo que establece en la ley; por tanto todo sujeto que incide en el hecho imponible, se genera para éste una deuda fiscal, y si nace ésta, concurre la obligación tributaria de cumplimentar esa deuda.

Sáinz, citado por Ferreiro, ensaya un concepto del hecho imponible al decir que el hecho hipotético determinado en la norma, que al producirse, concibe la obligación tributaria. (2005, pág. 51)

Para proceder al análisis del hecho imponible es bueno discrepar dentro de él dos elementos diferenciadores: el elemento objetivo y el elemento subjetivo del hecho imponible.

El elemento objetivo del hecho imponible se encuentra establecido por un hecho considerado en sí mismo, el cual se encuentra objetivamente aislado de cualquier relación personal, pudiendo ser por ejemplo: la transmisión de bien, la producción de un bien, la realización de una actividad administrativa, entre otros.

Por otro lado, el elemento subjetivo se encuentra inmerso en la relación que una a una persona con el elemento objetivo o material del presupuesto de hecho, y conforme lo establecido por el legislador, según se considere el caso determinará en esa persona la posición de sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Base Imponible

Es el conjunto que sirve de base para efectuar el cálculo del porcentaje tipo impositivo que corresponda según impuesto es la característica esencial del hecho imponible o la base de medición del tributo.

Ferreiro define a la base imponible como la dimensión o magnitud de un criterio del presupuesto objetivo del hecho imponible que se califica como concluyente de la capacidad contributiva relativa. (2005, pág. 53)

La base siempre es la dimensión de un elemento integrante del hecho imponible, pues si el tributo se paga en relación con la base imponible, si al no haber este último no existiría cuota, consecuentemente tampoco habría obligación tributaria, siendo prioritario que para su nacimiento se configure el hecho imponible en todas sus dimensiones, en donde aparece el elemento bajo análisis.

Por último, la base imponible es susceptible de expresarse en diferentes unidades monetarias, de peso, volumen, longitud, entre otros. De ellos se puede apreciar dos grupos esenciales: bases imponibles expresadas en dinero, las cuales con usados generalmente en los actuales sistemas financieros, y las bases imponibles no expresadas en dinero, las cuales se desarrollan constantemente en los impuestos que gravan el ejercicio de actividades comerciales e industriales, en los impuestos especiales y aduaneros.

Fundamentos de utilización de instrumentos tributarios para la protección del medio ambiente

Según la doctrina jurídica, el medio ambiente es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que se interrelacionan en un espacio y tiempo determinado.

El medio ambiente no tiene una naturaleza estática sino por el contrario dinámica, pues varía con el paso del tiempo, por lo que la tutela del medio ambiente recae directamente a la persona humana. La protección del medio ambiente es de vital importancia, por cuanto la vida humana peligra por el cambio climático ya establecido en el planeta y otros factores humanos.

El medio ambiente refiere al conjunto de partes naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo definidos, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos.

La Constitución Política de 1993, en su artículo 2°, inciso 22) establece como derecho fundamental de la persona el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Al ser incluido dentro del Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, el constituyente ha tenido como finalidad determinar que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los elementos a) el derecho de gozar de ese medio ambiente y b) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, faculta a las personas la libertad de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica, de tal manera que si la persona humana, interviene, no debe existir una alteración sustancial de interrelación entre los elementos del medio ambiente.

Por otra parte, la preservación de la diversidad biológica es una cuestión de relevancia para la población, es por ello que la máxima norma dentro de nuestra sociedad lo reconoce en sus artículos 67° y 68°, por medio del cual encarga la responsabilidad de promoverla al Estado.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, norma confirmada por nuestro país, mediante la Resolución Legislativa N° 26181 del 30 de abril de 1993, le imputa al Estado peruano, en sus artículos 11° y 20° la responsabilidad de acogerse a medidas económicas que estimulen la preservación de la Diversidad mencionada, así como también que utilice sostenidamente sus componentes.

En lo que respecta a Tratados Internacionales, se tiene que el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, mediante su artículo 18.5°, exige a los dos Estados a impulsar la utilización de entre otros incentivos, los de carácter económico, que estimulen el mantenimiento, reparación, sostenibilidad y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.

Dentro de los incentivos económicos referidos por la norma precedente, se hallan los de carácter tributario. Mediante esta normativa como las mismas políticas públicas ambientales han previsto la posibilidad de instaurar dispositivos tributarios que promuevan la conservación de la biodiversidad.

Por el lado de la legislación, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, la misma que indica al Estado que únicamente no puede incentivar el prevalecimiento de acciones de conservación, además de ello debe, implementar instrumentos económicos para incentivar la preservación de la diversidad biológica.

En el ámbito de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, mediante artículos 4° y 36.2°, ha incorporado el carácter tributario, estableciendo que el diseño del marco tributario peruano debe considerar los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, mediante el cual debe promover la preservación del medio ambiente, y las entidades estatales, en sus diferentes niveles están en la obligación de instaurar instrumentos económicos de tipo tributario dentro de su presupuesto.

En razón a las políticas públicas ambientales, los incentivos tributarios para la conservación de la Diversidad Biológica, encuentra su soporte en el Principio de Gestión por Resultados, establecidos en la Política Nacional del Ambiente, el cual es de cumplimiento obligatorio

para todos los niveles del Estado, estableciendo que el Gobierno debe efectuar incentivos y sanciones para afirmar el acatamiento de los resultados esperados, consecuencia de ello es que la mencionada Política, establece mediante sus cuatro ejes, la obligación de promover e incentivar la conservación.

Para finalizar el ámbito ambiental, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a detalladas indicaciones necesarias de integrar las consideraciones ambientales dentro del sistema fiscal, el cual da a entender que se tiene que promover la aplicación de impuestos ambientales, y dejar de lado progresivamente los denominados sistemas de exenciones y subsidios, que son perjudiciales para el medio ambiente.

Por parte de las políticas del Sistema Tributario Nacional, cualquier incorporación al sistema tributario, debe ir acorde con los nombrados principios de una buena tributación, en donde mediante el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, el mismo que fue elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se indica que las políticas tributarias deben enfocarse en los subsiguientes años a fortalecer los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad dentro del Sistema Tributario y el mejoramiento de ingresos fiscales a fin de resguardar el sustento del gasto estatal.

Siendo ello así, en relación con el principio de suficiencia, con la implementación se buscaría aumentar los ingresos al erario del país, siendo reenviadas para la aplicación de políticas que promocionen la ecoeficiencia y la educación en materia ambiental, no viéndose afectado este principio.

El principio de eficiencia tampoco se vería afectado, en razón de que el impuesto afectara al consumidor final, no afectando a las empresas de los establecimientos que asumirán únicamente el costo de ajustar en sus soportes operativos, la dinámica del impuesto.

Respecto al principio de equidad, este tampoco se estaría afectando dado que, el impuesto ambiental a las bolsas plásticas, grava por igual forma a todo consumidor que opte por adquirir las bolsas plásticas.

Tributos Ambientales

Antes de abordar esta alternativa es inevitable dilucidar determinadas confusiones terminológicas y conceptuales precedentes. En cuanto a su designación es muy común la utilización de términos como canon, ecotasa, tributos ecológicos, tributos verdes, entre otras.

La mayor parte de la doctrina actualmente coincide en que la clasificación tributaria es, como se ha desarrollado anteriormente, el impuesto, la tasa y la contribución especial, en donde cada una de estas figuras tiene sus características particulares que discrepan de las demás, con lo cual, sus características definitorias pueden conocerse a partir de la nombre asignada al tributo. Una adecuada técnica jurídica responde a ceñirse a alguna de estas tres clasificaciones mencionadas ya que, por ejemplo, al utilizar la expresión *canon* para designar a un tributo que funciona como impuesto o como una tasa solo generará confusión y desconcierto.

Mucho más desafortunada es el término *ecotasa* ya que se trata de una equivocada traducción al español del término anglosajón *eco-tax* que en realidad refiere a *eco-impuesto*, dejando fuera dos de las tres figuras tributarias, como lo son la contribución especial y la tasa.

Por último, para Salassa (2013), la denominación *tributos verdes* tampoco parece ser la más apropiada, ya que en el ámbito jurídico la exactitud del léxico utilizada es fundamental, en definitiva, la doctrina menciona que lo más oportuno es referirse a tributos ecológicos o ambientales.

El tributo ambiental forma parte de la naturaleza general de cualquier tributo que instituye ingresos públicos generados de prestaciones pecuniarias impuestas por el Estado en uso de ejercer la potestad tributaria conferida por la Constitución. Sin perjuicio de lo mencionado, a estas particularidades hay que sumarle la de ser una herramienta del cual se busca la defensa ambiental que influye en la actuación de los administrados mediante el acrecentamiento de los precios de los bienes y servicios anti-ecológicos.

La aplicación del tributo ambiental constituye un nexo directo para imputar un valor económico al uso de los bienes ambientales, exigiendo al sujeto pasivo del tributo a

internalizar los costos que tal utilización significa. De esta forma, se obtiene no solo variar el proceder de los administrados sino que además, y como consecuencia inmediata de ello, conseguir recursos para destinarlos a la tutela del medioambiente.

Para que un tributo pueda considerarse como ambiental su finalidad primordial debe ser la preservación del medioambiente a través de la desmotivación de actividades contaminantes que sería la finalidad extrafiscal. De tal forma que su objetivo primordial no es recabar fondos para el fisco, entendiéndose como la función primordialmente recaudatoria, sino que es gravar un conjunto de actividades contaminantes o negativas para el medio ambiente su finalidad extrafiscal de este nuevo tipo tributos.

En razón de ello, nada obsta a que sean razonados como verdaderos tributos. De esta manera se ha expresado que los tributos ambientales son genuinos tributos cuyas finalidades busca ir más allá de la función fiscal, no renunciando a su naturaleza y carácter de ser reconocidas como figuras tributarias.

De todas formas suele ser habitual que estos tipo de tributo, a excepción de los impuestos que funcionan como tributos no vinculados, destinen recursos al saneamiento o disminución del perjuicio ambiental, ello no impide que, en el caso de los impuesto, una parte menor de su recaudación pueda utilizarse para financiar actividades ajenas a la preservación ambiental, ya que al no ser esencial la afectación recaudatoria, nunca debe atribuirse al calificativo de ambiental a un tributo por el mero hecho que su recaudación se consigne a la protección del medio ambiente, pues se trata de un componente ajeno a la naturaleza del gravamen ambiental y a su resultado orientador de conductas.

A partir de ello, se puede decir que el tributo ambiental constituye un instrumento ambiental que busca direccionar la conducta de los administrados en beneficio del medio ambiente sin importar el destino de sus recursos. De manera que, las características definitorias de estos tributos estriban en su finalidad pro-ambientalista, la cual se manifiesta a través de un hecho imponible encaminado a dirigir las conductas que pueden afectar al medio ambiente.

Es comúnmente aceptada la distinción de dos grupos de tributos ambientales atendiendo sobre todo a la finalidad que con ellos se pretende.

Por un lado, los que se ha llamado tributos de modificación de conductas, cuya finalidad es presionar mediante el gravamen económico que imponen para desincentivar las actividades contaminantes que quedan gravadas por ellos o visto de otra manera, para incentivar las actividades y tecnologías con menor impacto ambiental que por ende no quedan gravadas; de ahí que se les llame también tributos incentivadores. Es en estos tributos en los que, en principio, no resulta relevante la finalidad fiscal o recaudatoria.

El elemento crucial y definidor de este tipo de tributo ambiental lo constituye el hecho imponible. Se trata ordinariamente de actividades o instalaciones que, aunque permitidas, tienen un negativo impacto ambiental: vertidos, materias primas utilizadas en los procesos industriales, modalidades de generación energía entre otras.

Por otra parte, el otro existe otro grupo denominado tributos ambientales de recuperación de costes, que se orienta a la financiación de obras y servicios, por ejemplo, infraestructuras y sistemas de depuración de aguas residuales con una inequívoca finalidad de protección o recuperación ambiental. Su operatividad y estructura responde en muchos aspectos a las características de las tasas y contribuciones especiales.

Principios de la Tributación Ambiental

Los principios por los cuales se circunscriben los tributos ambientales no objetan ni ingresan en problemas con los principios tributarios generales, sino por contraparte, terminan por complementarse y potenciarse mutuamente. Al mismo tiempo, se denota la importancia que recobran los tributos como herramientas de protección del medio ambiente, es por ello que se plantean los siguientes principios.

- Principio de nivel de protección elevado

La luz de este principio orienta, según la doctrina, a evitar problemas de armonización ambiental en la esfera de la Unión Europea (UE), fundado en la adecuación de valores minúsculos que sitúen a los Estados a acogerse a medidas de protección ambiental más eficientes en razón de las demandas regionales y locales. El artículo 174 del Tratado de la Comunidad Europea indica como objetivo de la política ambiental el conseguir un nivel de protección elevado, tomando en consideración el contexto individual de los Estados miembros.

- La Cautela y Acción Preventiva como principio

Pretende soslayar los peligros de daños ambientales e imposibilitar el aminoramiento de los recursos naturales. Así, se menciona que la sola duda de daños futuros exige la toma de medidas cautelares. Este principio se encuentra establecido en el artículo 174.2 del Tratado de la Comunidad Europea, donde dispone que la obligación a los poderes públicos, por cuidar el uso razonado de los recursos naturales.

- El principio de quien contamina paga

Determina que con el empleo de herramientas tributarias que cumpla un doble objetivo, el de desalentar por un lado y recaudar por el otro. Con la aplicación de la carga tributaria se minimizan los efectos nocivos ambientales y también se conciben recursos que es susceptible de aplicarlo en programas de protección del medio ambiente o unirse a las rentas generales.

Este principio sustenta que el que debe soportar el valor de las medidas de minimizar la contaminación es el contaminador, las cuales son determinadas por el Estado con la única finalidad de obtener niveles admisibles de calidad ambiental. Como expresión del principio de solidaridad supone la definición de la tendencia de internalización de costos sociales provocados por la nocividad ambiental. Así se instaure el deber de cada sujeto contaminante de tener la responsabilidad de asumir los costes ambientales que haya emanado con su comportamiento contaminante.

Fin Extrafiscal del Tributo Ambiental

Lo primero que debe significarse con relación a los llamados tributos ambientales es su reconocido carácter extrafiscal. Su objetivo primordial no es recabar fondos para el fisco – no es así la suya función prioritariamente recaudatoria-, sino gravar una serie de actividades contaminantes o negativas para el medio ambiente. En ese sentido los tributos ambientales cumplen una de las funciones que se han destacado de la potestad tributaria y su sistema, que es la realización de fines del ordenamiento constitucional, entendiendo que el medio ambiente es un bien con inequívoco reconocimiento constitucional.

La finalidad extrafiscal de estos tributos es así desincentivar o neutralizar gravándolas y haciéndolas particularmente onerosas, ciertas conductas que pueden tener un contenido

muy variado y que van desde grandes actividades e instalaciones industriales hasta determinados consumos individuales.

El tratamiento de los tributos ambientales nos obliga a desarrollar una cuestión muy importante: la finalidad extrafiscal del gravamen ambiental. En primer lugar, hay que señalar que los gravámenes Extrafiscales, en sí mismos, no existen. En todo caso habrá que hablar de tributos con fines o efectos no fiscales. Un tributo extrafiscal como su nombre lo indica, simplemente dejaría de ser un tributo, ya que el aditivo extra lo está despojando de su propia naturaleza. Se trata de una contradicción terminológica carente de sentido.

El término extrafiscal proviene de las raíces latinas extra que significa “fuera de” y fiscalis que significa “lo perteneciente al fisco o al oficio fiscal”. Así, debemos entender por tributos con fines extrafiscales aquellas que persiguen propósitos fuera de lo relativo al fisco, es decir, fuera de la recaudación.

Cortés, menciona que el tributo constituye varios matices, por cuanto primero es la relación de prestación monetaria que se le debe a la entidad estatal, por cuanto se configura dentro de un hecho tipificado que señala capacidad económica, luego, el elemento que diferencia al tributo de otras instituciones jurídicas desarrolladas es la capacidad económica, el cual denota que la sociedad tiene el pensamiento que el empleo de los tributos será justificado cuando este se acomode a la capacidad económica de quien tributara, también, el hecho que genera un tributo no debe provenir de una acción antijurídica que es sancionada por el ordenamiento jurídico, además se debe tener en cuenta que el destino de lo recaudado no debe incluirse dentro de la definición de ingreso tributario y finalmente señala que los fines por lo cual se recauda no deben ser enunciado dentro de los tributos, por cuanto el autor tiene la concepción que la finalidad no siempre será fiscal, ya que en algunos casos se dará su finalidad extrafiscal, siendo distinto su propósito principal que es la de recaudación. (1995, p. 160)

Lo precedente se podrá desarrollar para finalidades diferente a la recaudación y siempre que busquen de fines constitucionalmente protegidos, con la condición que no se rompa la estructura del tributo.

Es por ello, que Fernández (1996), indica una primera concepción materia por la cual la tributación puede ser considerada como extrafiscales, en cuanto esta no altere directamente su finalidad originaria, que es la recaudación. Por cuanto se debe entender la extrafiscalidad cuando sea considerado en segundo plano y no como único fin. Con ello se busca dar a entender el respeto por el principio de capacidad contributiva. (pg. 12).

Y es que en la actualidad, existe unanimidad doctrinal reconociendo que tanto la institución del tributo como el sistema tributario, pueden cumplir fines extrafiscales. Entendiéndose como tal, a los distintos en la facultad que tiene el Estado de recaudar dinero para el cabal cumplimiento de sus fines.

El Tribunal Constitucional del Perú, órgano supremo encargado de la interpretación y control de la constitucionalidad, en su sentencia del expediente N° 06089-2006-PA/TC ha señalado que:

“De ello puede afirmarse que siendo la función principal del tributo la recaudadora – entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales- puede admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otra finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.”

De este modo que el máximo referente de la interpretación y protección de la constitucionalidad, desarrolla el tema de la extrafiscalidad tributaria, interpretándola como un hecho excepcional y siempre que se encuentre justificado para la consecución de fines diferentes que el tributario los cuales deben ser de protección constitucional y siempre respetando la potestad tributaria.

En lo referido al derecho comparado, tenemos al Tribunal Constitucional de España, que en su sentencia 37/1987, emite su opinión respecto del tema:

“Es cierto que la función extrafiscal del sistema tributario estatal no aparece explícitamente reconocida en la Constitución, pero dicha función puede derivarse directamente de aquellos preceptos constitucionales en los que se establecen principios

rectores de política social y económica (señaladamente artículos 40.1 y 130.1), dado que tanto el sistema tributario en su conjunto como cada figura tributaria concreta forman parte de los instrumentos de que dispone el Estado para la consecución de los fines económicos y sociales constitucionalmente ordenados. Por otra parte, dicha función está expresamente enunciada en el artículo 4 de la vigente Ley General Tributaria, según el cual los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumentos de política económica general, atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional.”

En el Perú, se implementó el impuesto selectivo al consumo, que se podría poner el rotulo de impuesto extrafiscal, por cuanto la finalidad de este tipo tributo es la de desalentar el consumo de cierto bienes y servicios que causan daño en la persona, como por ejemplo el alcohol, tabaco, juegos de azar y apuesto, incrementando el precio de este grupo reducido de bienes para así lograr su propósito.

De esta manera, el utilizar una herramienta de finalidad extrafiscal dentro del derecho tributario, es apreciar un derecho de fomento y de incentivo, por cuanto tiene la particularidad de distribuir los recursos disponibles para influir en las condiciones de vida de la sociedad.

Con esta razón de ser, en el tema ambiental, se busca variar el comportamiento agente contaminante, en donde la herramienta tributaria es útil para lograr un comportamiento que sea menos contaminador.

Se tiene como antecedente originario a la política ambiental empleada por la Unión Europea, con su proyecto de impuesto sobre las emisiones de bióxido de carbón y sobre energía.

El mencionado impuesto tiene un efecto de sustitución, por cuanto solo se gravaría cuando el agente evite el pago del impuesto, variando un producto específico por otro que sea menos perjudicial para el ambiente, de modo que se tenga como consecuencia una recaudación nula si se llegase a cumplir esta finalidad.

En la Unión Europea, este impuesto tuvo dos metas, que son el de mejorar la eficacia energética y de instaurar un condicionamiento para el empleo de combustibles que disminuyan la producción de anhídrido carbónico. Se llega a la conclusión el lado ecológico que tiene este impuesto destinado a combatir el efecto invernadero que se suscita sobre la Tierra, dándose por medio de la previsión.

Por lo que, en el tema referido denominado defensa ecológica, es de suma atención tener en consideración los fines extrafiscales de la tributación.

Cierta parte de la doctrina, considera a los modelos de la tributación ecológica como aquellos utilizados para dar una estabilidad respecto de la actividad que desarrolla un agente que daña el bienestar de otro, con la única consigna de la compensación a la sociedad por el daño causado.

Coherentemente con lo dicho, es de menester que dentro se dé un cambio dentro del sistema tributario, debe de difundirse que actualmente los tributos únicamente no deben ser considerados como un instrumento recaudador, se debe de comenzar a utilizar como un fin recaudador y a la vez con un fin extrafiscal, considerando todo lo beneficioso que puede traer consigo.

En ese orden de ideas, lo que se trata de demostrar es tan solo lo necesario de que el Estado intervenga mediante la tributación, para el control ambiental, en la medida que las externalidades se devienen en ella, teniendo en cuenta los altos costos que recaen en las personas que forman parte de la sociedad no intervinientes en su generación.

Por los puntos desarrollados, se reflexiona que es necesario que se cumpla con el pago de costos que son generados por los mismo agentes que la originan, ya que no solamente son costos económicos, también se dan daños a la salud de los ciudadanos sumado al irrisorio despejo de las materias primas, teniendo en cuenta que por más que se establezca un costo, el daño no será resarcido del todo.

Mencionando, que la utilización de cuerpos normativos es el mejor instrumento para la correcta protección del medio ambiente. Teniendo como misión de tratar de restablecer lo

que hasta el momento es contaminado y proteger a cabalidad lo que aún no se encuentra contaminado por medio de los tributos ambientales con fundamentos extrafiscales.

Impuesto Ambiental

Desde que los países a nivel internacional, comenzaron a tomar en cuenta el tema ambiental dentro de sus políticas gubernamentales, ello hizo rebote sobre las medidas que se debería de optar para poder reducir la contaminación ambiental, en los últimos años variedad de gobiernos han optado por el instrumento fiscal como alternativa para contrarrestar las poluciones ambientales que viene azotando el planeta.

Consecuencia de ello, se desarrolla el concepto o definición de lo que se denomina el impuesto ambiental, regulado por primera vez por la Unión Europea y La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (1996), el cual menciona “son impuestos ambientales cuya base imponible es una unidad física (o un proxy de la misma) de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico, probado científicamente, en el medio ambiente.” (p.3)

Con lo expuesto en el párrafo precedente, se puede definir el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, como aquel impuesto de fin extrafiscal que tiene como base imponible a las bolsas plásticas, a raíz del efecto negativo causado sobre el medio ambiente, la cual ha sido comprobado por diferentes estudios publicados a nivel internacional.

Para tener un amplio conocimiento, en relación a lo que realmente busca la presente investigación, se tiene que revisar en su dimensión lo que corresponde a los llamados tributos ambientales.

Diseño del Impuesto Ambiental

El impuesto ambiental debe de determinarse teniendo la consigna de que pueda tener influencia directa en la conducta de los sujetos económicos, siendo necesario que el pago del impuesto, tenga que vincularse lo más cercano posible con el problema ambiental.

En el presente trabajo de investigación, y visto las estadísticas alertadoras detalladas en la parte de aproximación temática, se puede evidenciar lo crucial y determinante que pueden ser las bolsas de plástico en el medio marino, por lo que el impuesto se tendría que aplicar sobre las bolsas de plástico.

Por otra parte se debe tener en consideración que, al diseñar un impuesto de este tipo, es de suma importancia determinar en qué etapa se aplicara el instrumento tributario. En efecto, el impuesto se puede gravar bien en la parte productiva, en la parte de uso final, o en otra etapa de la cadena de producción. También se debe de considerar que a fin de cumplir con los objetivos ambientales requeridos, es bueno establecer el impuesto sobre demandas precio elásticas de manera que al afrontar un precio alto se reemplace el consumo por alternativas menos nocivas para el medio ambiente.

El presente impuesto que se busca implementar recaería sobre las bolsas plásticas, es decir, el producto final de la cadena de producción y al ser un producto que se utiliza básicamente para el traslado o transporte de mercancías, existe una variedad de alternativas que se comporten poco nocivas al medio ambiente, como lo son las bolsas de tela, bolsas de papel, bolsas biodegradables, entre otras; con lo cual se estaría cumpliendo con la parte de elasticidad del producto.

Otro punto importante, que se debe tener en consideración para que se pueda establecer un impuesto ambiental, es el grado del incentivo y la medida en que este impuesto apunta hacia la reducción de la contaminación. Siendo ello así, se presenta el conflicto de la efectividad de la medida y la recaudación del impuesto, en donde por una parte, la finalidad tributaria del impuesto es la de recaudar y por otro lado, el propósito ambiental busca minimizar los daños ambientales, teniendo que cuando exista aminoramiento de la contaminación, la base gravable será menor, trayendo como efecto que la recaudación sea mínima.

Para poder establecer un tributo ambiental, en específico un impuesto de esta naturaleza, dentro de un Sistema Tributario preexistente, se tiene que examinar diversas premisas o circunstancias, de manera que el impuesto que se implemente, responda a verdaderas necesidades ambientales y no a criterios específicamente recaudatorios.

De esta manera, se tendría que precisar específicamente como escenario de referencia, el tipo de problema ambiental que se pretende afrontar con el instrumento fiscal y determinar el ámbito geográfico de su localización.

El problema ambiental que se pretende afrontar es la contaminación marina ocasionada por las bolsas de plástico en el Perú, la misma que trae como consecuencia la introducción de sustancias nocivas que afectan al medio marino y los ecosistemas establecidos en él, afectando de esta manera a los animales y plantas marinas que habitan en ella, así como a aquellos que se solventan de alimento, como en el caso de las aves; determinando su ámbito geográfico en todo el litoral peruano.

En segundo lugar, se debe examinar el ciclo de vida del elemento o producto contaminante, la cual va desde su producción, utilización y eliminación, con el fin de poder establecer el mejor momento para introducir el producto.

En esta parte, el producto contaminante son las bolsas plásticas, que desde su producción, que en su mayoría se produce a base de polímeros, que es un derivado del petróleo, pasando por su utilización, que según estadísticas no va más allá de los 15 a 20 minutos, y terminando por su eliminación, proceso que demora aproximadamente entre 200 a 300 años, se menciona que el mejor momento de introducir el impuesto es la parte de su utilización, a razón que su utilización es el factor fundamental que genera el problema ambiental, agregándose que en la mayoría de veces por no decir todas, las personas acceden a este producto gratuitamente, lo cual da lugar a un uso indiscriminado e innecesario por los usuarios adquirentes.

Tercero, se debe tener pensado el diseño del sujeto pasivo, la base imponible y el tipo de gravamen. En relación al sujeto pasivo, se tendría que establecerse la potencial incidencia impositiva del impuesto conforme con el principio de quien contamina paga.

De esta manera se conceptualizará cabalmente el presupuesto de hecho del tributo ambiental que residirá sobre aquellos sucesos, hechos, circunstancias o actividades que guarden vinculación con la degeneración del medio natural. De la misma manera, se optará el hecho imponible que se debe gravar, elementalmente optando entre las emisiones o el producto y teniendo en consideración cualquiera de uno y otro escenario, el coste administrativo, la eficiencia económica, y la relación con el problema ambiental.

La base imponible se instauraría en estrecho vínculo con la actividad económica nociva, es decir, la fabricación o importación de productos contaminantes para el ambiente natural, o

la prestación de servicios del Estado, y siendo posible, determinada por medio de un régimen de evaluación directa. Los tipos de gravamen deben direccionarse a internalizar los costes externos ambientales y deben ser lo adecuadamente elevados como para estimular el cambio de comportamiento o proceder del productor o del consumidor.

Costos Administrativos

Al esbozar cualquier tipo de impuesto es importante razonar los costos administrativos correspondiente con su instauración e instrumentación. Los costos se encuentran en función del número de impuestos que se han establecido hasta la actualidad, de la dimensión y de la complejidad de la base del impuesto, del tamaño y de la complejidad de las exenciones, de la cifra de contribuyentes potenciales, del costo y las técnicas de fiscalización y de la eventualidad de concebir recursos fiscales.

En relación a implementar este impuesto, el costo administrativo sería de iniciación o implementación, porque las empresas retenedoras del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, tendrían que incluir dentro de sus soportes informáticos, por única vez, la tarifa del impuesto, a fin de poder cumplir de manera correcta las obligaciones encomendadas, dándose de esta manera un costo casi nulo y mínimamente significativo

Impacto en la Competitividad

Al indicar que la competitividad tendrá estrecho vínculo con los impuestos ambientales, porque este puede devaluar a las empresas, a todo un sector industrial o incluso a todo un los que viven en nuestro territorio. Los impuestos ambientales son sumamente perceptibles que otro tipo de impuestos porque involucran un pago directo, trayendo como consecuencia el sollozo de determinadas empresas y sectores ante estas herramientas, siendo perceptivo de ser un componente político muy a tener en consideración.

Sin perjuicio de ello, a nivel país, los impuestos son una transmisión de recursos entre otros sectores por lo que al cargar tributariamente a áreas que contaminan considerablemente, este tendría un efecto en la medida que se aminoraría la carga sobre sectores que utilizan tecnología limpia. Un consejo digno de considerarse es que se pruebe que al desarrollar más impuestos con argumentos ambientales, se aminoren otros impuestos de tal manera que

a nivel global, se recorten los costos generales y se acrecenté el nivel de la competitividad del país en sí mismo.

Una reciente investigación de la OCDE alcanza que: “Los países, podrían reflexionar la eventualidad de convenir un agregado de variantes de política y de estrategias esbozadas y efectuadas a nivel nacional, pero dentro de un marco que les consienta una conversación multilateral.” Esta manifestación apunta a tomar en cuenta la disminución conjunta y gradual de las actuales exclusiones de impuestos, para que la competitividad concerniente entre países se vea descompuesta. Hay alternativas para neutralizar el impacto en la competitividad; al hacer una transformación fiscal integral, es posible prescindir de aquellos impuestos que tienen un impacto negativo en términos de eficacia.

Impacto Social

Es de vital importancia contar con la aceptación de la sociedad a la hora de concebir políticas ambientales e integrar tanto a los hogares, como a los inversionistas, a la industria, a las ONGS y a la personas en general. La instauración de impuestos ambientales no es la exclusión; por tal motivo, el impuesto contener una intención clara, la misma que debe darse de conocimiento a todos los involucrados.

En ese sentido, la implementación debe efectuarse de forma escalonada e ir seguida de una información preliminar. Normalmente se tiene más aceptación, cuando se tiene conocimiento que esta próximo a una subida en los impuestos, más aún si el aumento tendrá carácter paulatino.

Por otra parte, es de suma importancia el promover la colaboración de los inversionistas previamente, a través de consultas a la regulación del impuesto y seguir en comunicación constante mediante conversaciones. Un considerado conjunto de países han interpuesto modificatorias a los impuestos ambientales por medio de comisiones ambientales. Estos grupos funcionan como puente de comunicación, facilitando de esta forma la generación del diálogo y asentimiento entre los tomadores de decisiones. La información pública es otro punto importante; lo sucedido con la reforma sobre la energía en Alemania es un claro

ejemplo, ya que se realizaron campañas de información sobre el ahorro de energía, a la creación de combustibles de automóvil más eficientemente y además a la generación de trabajos que la variación de tecnología implicaba. Es importante también transmitir simultáneamente información sobre la neutralidad de las captaciones y la reducción de otros impuestos.

Ventajas de los Impuestos Ambientales

- Pueden ser herramientas de política esencialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación difusas como por ejemplo los residuos, agentes químicos, emisiones del transporte, entre otros.
- Pueden proveer incentivos para que tanto consumidores como productores, varíen de actuación en la dirección de un uso de recursos más ambientales para estimular la innovación y los cambios estructurales y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- Pueden subir la renta fiscal, que puede utilizarse para optimizar el gasto que conlleva el problema del medio ambiente.
- Son herramientas primordialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir, la incorporación directa de los costes de los servicios y menoscabos ambientales y su reparación, al precio de los bienes, servicios y actividades que los originan, y para contribuir a la aplicación del principio de Pago por el Contaminante y a la unión de las políticas económica y ambiental.

Diseño del Impuesto Ambiental al uso de Bolsas Plásticas

Para la creación del impuesto propuesto en el presente trabajo de investigación se debe tener en consideración las siguientes precisiones:

- Forma de creación: le corresponde originariamente la creación de este impuesto al Poder Legislativo, es decir, las personas que conforman el Congreso de la República; o por medio de delegación de facultades Legislativas, recaería en el Poder Ejecutivo.
- Fin del impuesto: El objetivo de este tributo es desincentivar al consumo de bolsas plásticas, en procura de la protección del medio ambiente, en específico del medio marino.

- **Ámbito del impuesto:** el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas recaerá sobre los usuarios que adquieran bolsas de plásticos cuya finalidad sea cargar o llevar los productos vendidos, los cuales serán cobrados por contribuyentes que pertenezcan al Régimen General, como lo son los Supermercado a nivel nacional.
- **Hecho Generador:** la adquisición a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea llevar o cargar productos comprados en los establecimientos comerciales.
- **Sujeto Activo:** recaerá en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, titular del impuesto y encargada de destinar lo recaudado al Ministerio del Ambiente para la aplicación de la Política Ambiental correspondiente.
- **Sujeto Pasivo:** en esta parte se tiene que determinar dos tipos de sujetos pasivo es el que siempre soportara la carga financiera del impuesto como resultado de la realización del hecho generador, es decir, aquel quien destina parte de su patrimonio para el pago correspondiente del impuesto siempre que realice el presupuesto descrito en la norma, en que este caso, son aquellos que optaran por recibir la bolsa de plástico.
- **Sujetos de Recaudación:** determinándose como aquellos sujetos que son designados por ley o en su defecto por Decreto Supremo, en razón que por su actividad, función o posición se encuentren en la posibilidad de retener o percibir tributos y entregárselos al acreedor tributaria; en este caso los sujetos que recaudaran este impuesto, serán los establecimientos comerciales, ya que su actividad guarda estrecha relación con la generación del impuesto, la misma que anualmente pasara a declarar mediante formulario correspondiente que establezca la entidad acreedora, que es para el presente caso será la SUNAT.
- **La base gravable:** en doctrina internacional se menciona que se pueden determinar impuestos de cuota fija o cuya base gravable no está determinada en términos monetarios sino en aspectos cuantitativos diferentes. (Insignares, 2015). Para el presente impuesto, la bolsa plástica por su individualidad concerniría la base imponible.
- **La tarifa:** la implementación de este impuesto, tendría una tarifa que con el término del ejercicio fiscal se aumentaría gradualmente, comenzando con el monto de S/ 0.10 céntimos por bolsa plástica a partir del año en que entre vigencia, aumentándose en S/ 0.10 céntimos, cada año que culmine.

Iniciativas Legislativas

Durante los últimos años, el Poder Legislativo, por medio de los congresistas de la República, han venido expresando interés político por tratar de normar el problema de los plásticos, así se tiene el siguiente listado de los proyectos de ley, que no fueron materia de aprobación.

- Proyecto de Ley N° 38228/2009-CR, en donde se busca prohibir el uso de los envases de plástico de un solo uso no biodegradables.
- Proyecto de Ley N° 1638-2012-CR, cuyo propósito fue de impulsar el uso de bolsas biodegradables en todo el territorio nacional, determinando plazos para el reemplazo gradual de las bolsas convencionales por las que contribuyan a reducir el medio ambiente.
- Proyecto de Ley N° 3208-2013-CR, que estuvo direccionada a que se prohíba la entrega gratuita de las bolsas plásticas en los establecimientos comerciales, proponiendo un pago para poder adquirirlas y adicionalmente circunscribir información sobre la nocividad ambiental que genera su uso.
- Proyecto de Ley N° 2967-2013-CR, que implanta la obligación de parte de las entidades estatales de variar el uso de bolsas plásticas por bolsas que sean biodegradables. Por otra parte, determinaba que en el Reglamento de la Ley se estableciera el plazo para su incorporación de los privados. Adicionalmente, menciona que las bolsas convencionales lleven incorporados una frase “Contaminan el medio ambiente”.

En el actual periodo parlamentario se han presentado los siguientes Proyectos de Ley, los cuales se mantienen en curso.

- Proyecto de Ley N° 2702/2017-CR, que tiene por fin la eliminación progresiva desde la producción hasta la distribución de las bolsas plásticas no biodegradables y no compostables, las cuales son otorgadas a los consumidores para el traslado de mercancías en los diferentes establecimientos comerciales del país.
- Proyecto de Ley N° 2368/2017-CR, que tiene como propósito el establecimiento prohibitivo de las bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de uso para el transporte de mercancías y productos, asimismo, propone el substitución paulatina de bolsas plásticas y otro materiales de plástico, por bolsas degradables o

biodegradables, para de esta forma mitigar y poder reducir el impacto ambiental establecido por el uso descontrolado de este tipo de materiales.

- Proyecto de Ley N° 2417-2017-CR, expone declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la producción y el uso de bolsas plásticas biodegradables, con el objetivo de poder proteger nuestra ecología y medio ambiente.
- Proyecto de Ley N° 2248/2017-CR, la propuesta se orienta a recudir de manera progresiva el uso de las bolsas plásticas en los siguientes cinco años, con el propósito de disminuir y proteger la calidad del ambiente, también se contribuirá a mejorar la condición de vida de la sociedad actual y la de las próximas generaciones.
- Proyecto de Ley N° 2805/2017-CR, tiene como objetivo instaurar medidas para la utilización responsable y la reducción progresiva del consumo de las bolsas de plástico, a fin de poder reducir los impactos negativos que produce dicho uso sobre el medio ambiente, así como también se propone el uso del tecnopor en envases para alimentos.
- Proyecto de Ley N° 2843/2017-CR, tiene como propósito la reducción progresiva del consumo de bolsas plásticas, y para el desincentivar el uso de estos productos, propone gravar por medio de un impuesto las bolsas plásticas, para ello indica que la sola adquisición a cualquier título de bolsas plásticas será materia de imposición del tributo.

1.3 Marco Histórico

La historia de la tributación en nuestro país, para su mejor comprender, tiene que tener en consideración dos tiempos totalmente marcados, nos estamos refiriendo al antes y después de la aparición de los españoles en el Perú.

En ese sentido, el realización del procedimiento, por medio del cual, el Estado recibe bienes para el cumplimiento de sus funciones encomendadas fue diferente en cada etapa.

Dentro del ámbito andino, la tributación se empleaba por medio de la reciprocidad, es decir, aquella concebida como un intercambio de mano de obra, fuerza del trabajo o de simples “asistencias” efectuadas.

Por otro lado, dentro del ámbito occidental, el concepto de tributar era percibido como un pago de dinero o mercancías a la soberanía en términos generalmente realizados bajo la coerción.

Durante el Tahuantinsuyo, se puede observar tres tipos de agrupamiento de los tributos, los cuales se encontraban sujetos de aportación de parte de los incas, así tenemos a las contribuciones permanentes, periódicas y esporádicas.

En las contribuciones permanentes, el pago del tributo se daba en un lugar específico determinado por las autoridades incas, teniendo por ejemplo, el tributo que determinaba que de cada 100 adultos, se tenía que designar tanto tres hombre y mujeres, para que realicen el trabajo de extraer oro durante el año, el metal precioso tenía como destino la ciudad del Cusco; también se tenía que elegir a ciento cincuenta hombres para el trabajo permanente como yanaconas del inca, es decir aquellas personas pagaban su tributos como siervos o ayudantes del inca; asimismo se designaban a diez yanaconas para laborar en establecimientos de armas; cuarenta personas para salvaguardar a las mujeres del inca, entre otras formas de tributos que se establecieron en esta modalidad.

Por su parte algunos tributos que enmarcaban las contribuciones periódicas eran destinar cuatrocientos hombres para el trabajo de siembra en las tierras del Cusco, usualmente se daba una o dos veces al año; cuarenta hombres para el trabajo de tierra del Inca en lo que hoy es el departamento de Huánuco; sesenta hombres para la siembra y cosecha de la coca, las cuales era llevadas al Cusco.

En lo que atañe a las contribuciones esporádicas se tienen los tributos en donde se elegían a cuarenta hombres cuyo trabajo era objetivamente acompañar al Inca en sus cacerías de venados; y, quinientos hombres para el sembrío y demás actividades, sin salir de sus tierras.

En sus comienzos, el poder del Inca, representación máxima del Estado, se respaldaba en una constante renovación de los llamados ritos de reciprocidad, en consecuencia se debía tener objetos santuarios y de subsistencia en sus establecimientos en una considerable

cantidad para cumplir con los curacas y autoridades militares que formaban parte del sistema de reciprocidad. Así, conforme fue creciendo el Tahuantinsuyo, fue en aumento el conjunto de personas por agasajar, lo que dio inicio a encontrar nuevas maneras de acceder a la mano de obra, exceptuando los ritos de la reciprocidad, es por ello que comienzan a aparecer los centros administrativo y posterior a ello los denominados yanapas, representantes del Inca.

Para la etapa Colonial, y ya con la instauración del ámbito occidental mencionado preliminarmente, se concebía al tributo como la entrega de una porción de la producción personal o comunitaria hacia el Estado, el cual era fundado por un orden legal o jurídico. La conquista española, despojó toda relación relacionada a la entrega de bienes o fuerza de trabajo basado en los lazos de parentesco, que constituían los fundamentos de la reciprocidad en la etapa prehispánica.

La nueva manera de tributación se constituyó conforme a ordenanzas y mandatos del rey, lo cuales eran reflejados en tasas o regímenes implantados.

Lo que se conceptualiza hoy como base tributaria, es decir el número de contribuyentes, se encontraba conformada por los indios de las encomiendas y de las comunidades, sobre estos caía el mayor peso de la carga tributaria, ya que les gravaban un impuesto directo, mientras que para los españoles, mestizos y criollos, sus obligaciones generalmente no afectaba su renta sino su poder de adquisidor. En este contexto se conservó hasta el inicio de la República, en donde Ramón Castilla decide abolir la esclavitud y con ello el tributo indígena en 1854.

Algunos tributos que se establecieron en la época colonial fueron el Quinto Real, el Almorjarifazgo, la Alcabala, Tributo Indígena, el Diezmo.

En cuanto al Quinto Real, este tributo consistía en otorgar el porcentaje del 20% de producción de la minería al rey, se señala que durante el siglo XVII este, se redujo al 10%, con la intención de promover la legalización de producción de plata.

El Almorjarifazgo, es lo que hoy se podría denominar el arancel en el derecho aduanero, fue implementado por el gobernador Lope García de Castro, y consistía en la gravación de un impuesto a las importaciones y exportaciones.

La Alcabala, era el gravado de todas las transferencias de bienes, también se incluía al almorjarifazgo, vendría hacer el símil con el Impuesto General a las Ventas, el vendedor era el llamado a pagarlo, se determinaba excepciones como instrumentos de culto, medicinas, el pan, entre otros.

El Tributo Indígena, era pagado en conjunto por todos los indios, los nativos tuvieron esa responsabilidad en su condición de vasallos, el personaje histórico quien lo reglamento fue Francisco de Toledo.

Por su parte, el Diezmo fue el impuesto establecido por los Reyes Católicos, el mismo que consistía en entregar el 10% de producción de la tierra o beneficio para que sea dirigido a la Iglesia Católica.

Al iniciar República, la primordial característica del país fue la crisis económica y política que se vivía. En relación al tema tributario se conservaron las leyes y prácticas de lo heredado de la Colonia, siendo los principales beneficiarios los gobiernos locales, porque estaban a cargo de la recaudación de los tributos, no dando informe alguno al Gobierno Central.

A inicios de la vida independiente, después de la guerra que perduró cuatro extensos años, el Perú se encontraba en transcurso de empobrecimiento. Las consecuencias que se establecieron posteriormente fue de caos, guerras entre caudillos y desorden fiscal.

Los tributos cobrados en este periodo se pueden fragmentar tanto en tributos directos los cuales afectaban a personas, predios, industrias y patentes; e los denominados impuestos indirectos procedían, generalmente, de las aduanas; asimismo, otros tributos indirectos fueron los diezmos, los estancos y las alcabalas.

1.4 Marco Filosófico

En esta parte de la investigación, se desarrollara la teoría ecológica de Arne Naess, quien fue un filósofo nacido en Oslo, Noruega en 1912, para el año de 1933 se convirtió en el profesor más joven en impartir cátedra en la Universidad de Oslo, impartiendo como es sabido clases de filosofía. Desde muy joven este filósofo mostro particular interés en el medio ambiente y su protección, en años en donde el ecologismo era nulo, sin embargo,

ejecuto sus ideas luego de jubilarse y siendo impulsador de actos ambientalistas fundado en la acción directa.

En lo que respecta a su teoría filosófica, la misma se desprende de su famosa frase “piensa como una montaña”, en la cual, este filósofo creía que el simple hecho de dar un trato al ser humano como si fuere un elemento distante del resto de la naturaleza responde a una ilusión.

Este pensador indicaba que el origen de este espejismo colectivo guarda relación con el antropocentrismo, el cual señala el dogma de que todo lo material existe como respuesta a las necesidades del humano, históricamente los seres humanos hemos tenido un grado de conquista al momento de aplicar la naturaleza a nuestros intereses, siempre hemos considerado que será así, y que la razón de ser del medio ambiente es esa, la de suministrar recursos de los que podamos consumir.

Otra idea que se rescata de la frase indicada, es que los principales intereses debían estar orientados a proteger nuestro medio ambiente, en donde nuestro beneficio sería por un lado la reducción de que se generen catástrofes naturales y por otro lado, mejoraríamos nuestra perspectiva de gozar de calidad de vida de un modo considerable.

Este personaje también desarrollo lo que denomino la consciencia expandida, en la cual creía que por el simple hecho de tener capacidad de razonamiento abstracto, debemos de responsabilizarnos de nuestro medio ambiente, y ese plus es lo que no hace diferenciar de los animales que desarrollan capacidades cognitivas mínimas, por ello nosotros somos conscientes de las consecuencias que puede derivar a largo plazo si no salimos del antropocentrismo, siendo necesaria imponer nuestra ética para poder minimizar el impacto negativo que se viene ocasionando en nuestro medio ambiente.

Arne Naess propuso la concepción del “yo ecológico” para referirse a esta autoimagen en la que el concepción que poseemos de nosotros mismos está atado al ambiente natural al que pertenece y a la comunidad de seres vivos que coexisten en estos. El amparo de esta forma de auto-reconocimiento puede acarrear a vernos no como individuos, sino como parte del conjunto de seres vivos y formas de expresión de la naturaleza.

1.5 Marco Conceptual

Impuesto Ambiental al Uso de Bolsas Plásticas

Impuesto de fin extrafiscal que tiene como base imponible a las bolsas plásticas, a raíz del efecto negativo causado sobre el medio ambiente, la cual ha sido comprobado por diferentes estudios publicados a nivel internacional.

Bolsas plásticas

Las bolsas de plástico es un producto creado por el hombre, su composición es de macro células orgánicas llamadas polímeros, que en su mayoría proviene del etileno, un derivado del petróleo y gas, las cuales se constituyen como polímeros de origen sintético; mientras que los polímeros naturales provienen de los derivados naturales tales como el almidón de maíz, arroz, trigo, entre otros.

Impuestos Ambientales

Los impuestos ambientales son aquellos tributos cuyo hecho imponible esté conformado por un suceso o hecho conexo con la mejora o el amparo del medio ambiente y este tributo se demande sin contraprestación alguna, rasgo concluyente de esta clasificación tributaria.

Fin extrafiscal del tributo

Se debe entender por fin extrafiscal del tributo como aquel que adicionalmente de perseguir la recaudación, también persigue propósitos fuera de lo relativo al fisco.

Contaminación Ambiental

Es la presencia en el ambiente de cualquier agente en lugares, formas y concentraciones, perjudiciales para la salud, la seguridad, el bienestar de las personas, el uso normal de los lugares de recreación y goce de los mismos, además perjudiciales para la vida vegetal o animal.

Contaminación marina

Aquella contaminación que se da por la intervención de la persona humana, de manera mediata o inmediatamente, por medio del uso de compuestos o de energía en el ecosistema marino, incluyendo las desembocaduras, que genere o pueda producir consecuencias perjudiciales, tales como el menoscabo a los recursos bióticos y a la vida marina, peligrosos

para la salud humana; interrupción de las actividades marítimas, incluyendo a la actividad pesquera y otros usos genuinos del mar; detrimento a la naturaleza del agua de los mares para su manejo y deterioro de los lugares de esparcimiento.

Tributo Ambiental

Instrumento ambiental que busca reorientar el comportamiento de las personas en bien del medio ambiente sin que importe la utilización de sus recursos. De manera que, las características definitorias de estos tributos estriban en su propósito ambientalista, la cual se expresa por medio de un hecho imponible conducente a direccionar los comportamientos que pueden aquejar al medio ambiente.

Medio Ambiente

El medio ambiente es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que se interrelacionan en un espacio y tiempo determinado.

Desarrollo Sostenible

Se le denomina desarrollo sostenible aquél desarrollo que es competente de compensar las necesidades presentes sin complicar los recursos y posibilidades de las próximas generaciones.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Fue formada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984, incita ahora a todas las naciones del mundo a que, de manera colectiva o individual, integren el desarrollo sostenible en sus objetivos los principios que los utilicen de guía en sus medidas de acción.

Protección del medio ambiente

La obligación concluyente del Estado de instaurar la política nacional del ambiente. Ello envuelve un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de salvaguardar y conservar el ambiente ante las actividades humanas que pudieran afectarlo.

Instrumentos económicos

Instituyen instrumentos económicos aquellos fundado en mecanismos ajustados del mercado, que intentan estimular o desestimular establecidos comportamientos con la finalidad de promover el acatamiento de los objetivos de política ambiental.

1.6 Formulación del Problema

Para los autores, es una parte de la investigación científica muy importante, porque es reverenciado como el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que sea comprobada y verificada, que obedezca a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presenta en las distintas organizaciones, viene a ser una escasez o vacío, una necesidad, que debe ser aclarada, analizada y verificada. (Huamanchumo y Rodríguez, p. 34)

El problema debe estar estructurado formalmente de manera lógica y coherente, respecto a la escasez o abundancia, crecimiento decrecimiento, transformación o permanencia, novedad o antigüedad, facilidad o dificultad, claridad u oscuridad, riqueza o pobreza, competitividad, productividad, mala atención al cliente, servicios deficientes, falta de motivación, deficiente gestión en un área determinada, deficiente control contable o administrativo y otros problemas de índole legal y social, como la delincuencia y la corrupción. (Huamanchumo y Rodríguez, p. 34)

Según Hernández, *et.al* (2010, p. 365) esbozar un problema, va direccionado a asentir y configurar más debidamente la idea central de una investigación.

A lo comentado por el autor, la finalidad de un problema de investigación es que se basa en resultados teniendo como sustento la basta investigación, la cual la lleva a cabo con el empleo de todos los medios posibles como por ejemplo la consideración de documentos en base a la investigación presentada.

Al respecto Silvina (2011), determina que el hacer un estudio de un tema específico es la consecuencia de un problema de conocimiento, por lo que nos conlleva a plantearnos una serie de cuestionamientos en referencia a algún campo que desconocemos, ante ello el plantearse un problema de investigación tiene el significado de haber meditado entorno al

campo donde se pretende realizar el estudio y de esta forma establecer la relevancia que requiere. (p. 1-2),

Por otro lado, Sánchez (2011), señala que recae en la gnoseología estudiar el conocimiento que es consecuencia de los hechos, a partir de ello se concluye que la teoría del conocimiento estudia el conocimiento científico. (p. 32)

Los estudios nos ayudan a determinar que la formulación del problema se sustenta esencialmente en el tema que se va a investigar, es en este punto donde se formula un cuestionamiento, precisándose también que se tiene que tener en cuenta determinadas pautas para formular de buena manera el problema de investigación.

➤ **General**

¿De qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú?

➤ **Específicos**

¿Cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú?

¿Cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú?

1.7 Justificación del Estudio

La justificación es el desarrollo del porque se va a llevar a cabo la investigación, implica saber que tan válida y necesaria es el estudio del tema, se debe manifestar importancia en sus esfuerzo, tiempo y recursos, únicamente de este modo veremos si es una investigación indispensable. (Monje, 2011, p. 68)

Según Hernández (2015) en la sexta edición de su libro de metodología de la investigación, los objetivos y las preguntas de investigación, nos permite delimitar la necesidad de fundamentar el estudio por medio de la presentación de su razones como “el para qué” o

“por qué debe efectuarse”, porque es necesario para poder seguir con la investigación y saber cuáles son los beneficios que puedan derivar de lo que resulte. (p.40).

Terrones (1998) señala que la justificación del problema de investigación es la parte expositiva en donde se presentan las peculiaridades de un problema, señalando lo más relevante, que no es más que el propósito de la misma investigación. (p. 222)

Otiniano y Benites (2014, p.11), menciona que la Justificación se presenta en tres partes Teórica, Metodológica y Práctica.

Justificación Teórica

Para Valderrama, la justificación teórica es la forma como el investigador tiene una zozobra por querer profundizar uno o varias orientaciones teóricas que trata la problemática que se explica. Teniendo como base estas orientaciones, se espera profundizar el conocimiento planteado o desarrollar nuevas explicaciones que puedan diferir o complementar el conocimiento que se tuvo en un inicio.

Justificación Metodología

Valderrama, (2002, p.140), hace referencia a la parte de metodológica y técnica específica que son instrumentos como las entrevistas, que sirven como base para el desarrollo de la investigación, así como también para la potencial aplicación de otros investigadores.

Justificación Práctica

Se expresa en la predilección del propio investigador por querer aumentar sus conocimientos, obtención de títulos académicos, o de cierta forma poder colaborar a la formulación de propuestas que puedan hacer un cambio positivo al problema específico que afectan a la sociedad, privados, públicos. (Valderrama, 2002, p. 140)

Por lo mencionado, el presente trabajo de investigación tiene una justificación teórica, ya que procura estudiar la manera en que la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo pueda reducir la contaminación marina en el Perú. Aunado a ello, con la justificación metodológica se busca que con el empleo del método científico generar conocimiento válido y confiable respecto a la situación del

impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, estudiando el fenómeno jurídico, planteándose de esa manera una innovación en donde el Estado podría recaudar fondos públicos para destinar al desarrollo de proyectos de preservación del medio ambiente de manera sostenible, de igual forma busca que, al gravar con un tributo a una actividad contaminante obliga a los actores a generar cultura medioambiental y uso razonable de los recursos. Para finalizar se presenta la justificación práctica, de forma que en la presente investigación llevara a la comprensión de la situación en que se encuentra ubicado los impuestos ambientales, en especial el impuesto a las bolsas plásticas dado que busca contribuir con la disminución del evidente deterioro ambiental marino que se da en el país.

1.8 Objetivos

De acuerdo con Silvina y Otrocki, al formular los objetivos de la investigación, también se formulan los ejes de referencia que servirán como base de la investigación, delimitándose de esta forma sus alcances; tiene un fuerte vínculo con la pregunta de investigación, por lo que los objetivos es la manifestación de una solución que se pretende alcanzar (2013, p.1-2)

Para Martínez y Ávila (2009) los objetivos de la investigación tienen dos clasificaciones: general y específicos (p. 93). En relación con ello, Giménez (2008) menciona que el objetivo general es un manifiesto grande, del propósito general del científico en relación a los aspectos que desea instaurar y conocer. Para el logro del objetivo general será oportuno el planteamiento de los objetivos específicos. (pág. 31), acota que los objetivos específicos son los propósitos parciales, es decir, las actividades a ejecutar en cada una de las fases de la investigación para alcanzar el objetivo general. (pág. 33)

Bajo estos preceptos se plantean los siguientes objetivos de estudio:

➤ **Objetivo General**

- Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

➤ **Objetivos Específicos**

- Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.
- Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

1.9 Supuesto Jurídico

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista en la sexta edición de su libro de metodología de la investigación (2015, p. 104), la Hipótesis es la guía de una investigación, el cual sería la investigación del problema planteado el que va a indicar lo que se trata de probar y así definir las explicaciones tentativas del fenómeno investigado, asimismo indica que son respuestas transitorias a los cuestionamientos de la investigación.

En palabras de Monje, el supuesto jurídico es el hecho o suceso que se estudia y de ello se presentan respuestas (2011, p.24). Pero, Silva (2011) menciona que su única finalidad es la de desarrollar los hechos. (p.30)

Tal como lo menciona Namakforoosh (p. 70), al finalizar la investigación se comprobaba si los supuestos planteados en un inicio son las respuestas para la solución del problema.

Asimismo, Silva (2011, p. 30) señala que los supuestos son conjeturas propuestas que son inciertas, ya que no se puede afirmar que serán materia de comprobación.

De esta manera, para los autores mencionados, el supuesto jurídico es el planteamiento de respuestas producidas durante la investigación, ello no da lugar a afirmar la veracidad de la misma, por lo que se tendrá que esperar hasta culminar la investigación, en donde se comprobaba si las respuestas planteadas en un inicio son las soluciones para el problema investigado.

De esta manera, se plantean las posibles respuestas al problema de investigación:

➤ Supuesto Jurídico General

- La implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en nuestro país,

toda vez que al generar un impacto considerable en la economía de los usuarios, esto dará lugar a la concientización sobre la cantidad de bolsas innecesarias que se suelen utilizar indiscriminadamente y que al llegan a contaminar el mar, tutelando de esta forma el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado reconocido en el inciso 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política así como también la protección de la conservación de nuestra diversidad biológica, en este caso nuestro medio marino.

➤ **Supuesto Jurídico Específico**

- Los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción a la contaminación marina en el Perú son: por el lado de la legislación ambiental los artículos 11° y 20° del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la cual ha sido ratificada por el país; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; los artículos 4° y 36.2° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; el Principio de Gestión por resultados, establecidos en la Política Nacional del Ambiente, todos ellos instauran la posibilidad de la utilización de dispositivos tributarios que promuevan la conservación de la biodiversidad.
- Los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú son: En primer lugar el cambio de comportamiento de los usuarios por el uso de bolsas plásticas, tutelándose así los derechos de vivir en un ambiente sano y equilibrado y además de la conservación de diversidad biológica; En segundo lugar impulsar la educación ambiental en los usuarios a fin de que internalicen la afectación nociva al ambiente que puede ocasionar estos productos y, finalmente, la utilización de la recaudación para fines ambientales.

II. Método

2.1 Diseño de Investigación

En palabras de Ponce de León, la importancia de la metodología radica que es la exposición sistematizada del conjunto de métodos manejados por una determinada ciencia con la finalidad de dilucidar concretamente una realidad, por medio del examen y apreciación de los métodos de investigación. (p.63)

De otro lado Otiniano y Benites, lo describe como la columna vertebral de la investigación, ya que dentro de ella se encuentran las bases que dan la posibilidad de establecer una interpretación en razón del estudio investigado. (2014, p. 10)

Para Hernández, Fernández y Baptista, desarrolla que la investigación cualitativa esta direccionado a la búsqueda de la comprensión de las anomalías, examinándolo desde el punto de vista de los colaboradores dentro de un estado natural y en relación de su contexto, justificando su uso en la examinación de como las personas perciben y experimentan las anomalías con las que conviven. (2014, p.502)

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, por cuanto se versa de un conglomerado de procesos que llevado a la crítica por medio de los diferentes instrumentos metodológicos, como la recolección de datos y su interpretación, conllevara a trazar conclusiones a raíz de lo investigado.

En razón a ello, Sampieri, Fernandez y Baptista. (2006), indican que lo relativo para los investigadores cualitativos será la realidad social, por cuando únicamente será entendido mediante los estudios de los mismos. (p. 11)

En palabras de Bernal, (2006):

“El tipo de investigación se puede emplear teniendo en cuenta, en alto grado, del objetivo del estudio del problema de investigación y de los supuestos que se prescriban en el trabajo a ejecutar, así como de la idea cognoscente y metafísica del investigador o equipo científico.” (p.95)

De este modo, en el presente trabajo se realizara el tipo de investigación con base cualitativa, por lo que el tipo de estudio está determinado a la comprensión de una necesaria

institución jurídica para la normativa peruana, demostrando con las conclusiones, dejar en evidencia la insuficiencia normativa vigente en materia de tributación ambiental.

Por otra parte, la expresión diseño, hace referencia a un método o plan dada para reunir la información que se requiere con la única finalidad de darle utilidad al momento de responder el planteamiento del problema. (Hernández, 2015, p.128)

A su vez Valderrama (2002), precisa que el diseño de investigación es sistema u organización que sirve de guía para llegar al logro de los objetivos trazados, persigue en toda medida la obtención de respuestas a las interrogantes planteadas, la especificación de las variables y la consecución de los objetivos trazados. (p. 297)

A partir de la precedente concepción, el presente estudio se aplicó el diseño de la Teoría Fundamentada, ya que al no considerarse hipótesis a la investigación se proponen supuestos, además consta de una pregunta general que se estará apoyada de lo desarrollado en el marco teórico en busca de dar solución al problema propuesto. (Hernández, 2015, p. 335).

De igual manera se usó el diseño **Fenomenológico**, pues teniendo en consideración que este pretende entender y describir las percepciones de personas expertas en el fenómeno concreto de estudio, de igual modo, se tiene por finalidad aprehender de los conocimientos brindados por expertos

Por tal motivo, en la presente investigación se ha planteado la problemática de la implementación de impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina en el Perú.

Teniendo presente lo desarrollado por la Dirección de Investigación (2014), el presente estudio tuvo carácter básico, puesto que se orienta a la indagación de nuevas sapiencias, no teniendo la finalidad práctica, específica e inmediata, por el contrario, busca desarrollar una nueva concepción teórica sobre las anomalías educativas, dejando de lado su afán práctico. Se basa en lograr un nuevo conocimiento y buscar una resolución de problemas vastos y de validez general. (p. 3)

Cabe mencionar, que la presente investigación tuvo un nivel de estudio descriptivo, a raíz de que se apreciaron los fenómenos como se vieron en el contexto, llegando a puntualizar particularidades y cualidades de la anomalía estudiada.

López, enuncia que “el propósito de la investigación con la perspectiva direccionada a la comprensión, se basa en la unión de la descripción como la de la interpretación de la realidad a estudiar.” (p. 4)

2.2 Métodos de Muestreo

Según Valderrama, corresponden a los tipos de muestra que podemos utilizar para el desarrollo de nuestra investigación, esto ira en base a nuestros objetivos y el tipo de estudio que decidamos realizar (2003, p.319).

La presente investigación tuvo como método de muestreo el no probabilístico, debido a que las muestras fueron recogidas mediante un proceso donde no todos los individuos tuvieron las posibilidades de participar, ya que la selección se estableció de modo intencionado, por conveniencia y discrecional. En consecuencia, se entrevistaron a 10 especialistas en temas de tributación ambiental, específicamente a profesionales que laboral en la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, ONG Oceana Perú y abogados especialistas que colaboran con la preservación de la contaminación ambiental en el Perú.

- **Escenario de Estudio**

La presente investigación se encuentra de la línea del Política Fiscal, a razón de que el tema es la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina en el Perú; siendo un proceso que se tiene que llevar a cabo dentro los alcances normativos establecidos por nuestra Legislación.

Por otro lado y con el fin de poder recolectar información de relevancia hacia la investigación se utilizó la guía de entrevista, la cual en palabras de Ramírez, lo desarrolla como la técnica de *confrontación interpersonal* a raíz que su única finalidad es que el

investigador realice preguntas a otra persona y que con su respuesta colabore al fenómeno de materia de tesis. (p. 49)

Para Garza (2007), menciona que la entrevista es una compilación de datos que se puede obtener de manera oral y escrita, a través del empleo de un cuestionario, el cual se encuentra estructurado sobre los conceptos de la variable de estudio. (p. 374)

Aunado a lo señalado, la entrevista tiene la particularidad, por ser una técnica flexible, porque los cuestionamientos que se realizaran serán los adecuados para el receptor o entrevistado, es de suma importancia que la entrevista se aplique dentro de un contexto social, que la redacción de preguntas sea de manera neutral, en especial en las preguntas abiertas, puesto que se requiere que el entrevistado comente y de opiniones sobre el tema abordado teniendo como sustento la experiencia con la que cuenta.

De esta manera se hizo el uso del instrumento de la **guía de entrevista** estructurada, aplicada a los expertos antes mencionados, pues a través de esta guía, no solo pretendió obtener sus respuestas de manera abierta, sino que además se buscó que puedan contribuir con orientar y por medio de la manera más espontánea como es la conversación, nos proporcionen recomendaciones sobre el tema que contiene esta investigación.

Luego, como fuente secundaria se utilizó el análisis documental debido a que la aplicación de este instrumento permitió que el desarrollo del presente trabajo de investigación logre obtener una postura distinta, todo ello en función de un análisis doctrinal teórico el cual se apreciara en algunos textos jurídicos los mismos que serán estudiados a efectos de coadyuvar en el fenómeno materia de estudio.

Para que ello sea posible se utilizó como instrumento la ficha de análisis documental, con el propósito de obtener datos e información que coadyuven en el fenómeno materia de estudio.

• **Caracterización de Sujetos**

En el presente apartado se pasará a describir la relación de profesionales especialistas en la materia que participaron en la presente investigación.

NOMBRES COMPLETOS	PERFIL	CARGO ACTUAL
Carlos Trinidad Alvarado	Abogado	Encargado del Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Milagros Mitma Enciso	Abogado	Consultora Ambiental - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Vito Verna Coronado	Abogado	Responsable del Área Ambiental Estudio Grau Abogados
Piero Rojas Vasquez	Abogado	Asociado del Área Ambiental Estudio Grau Abogados
Carmen Heck Franco	Abogado	Directora de Políticas - Oceana Perú
Selene Benavente García	Abogado	Asistente de Políticas - Oceana Perú
Erick García Cerrón	Abogado	Responsable del Grupo Técnico Legal de DEIN - Senace

- **Plan de Análisis o trayectoria metodológica**

La presente investigación lleva como título La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, en donde la problemática gira en torno al uso indiscriminado de las bolsas plásticas por las personas, la misma que contribuye a la contaminación ambiental de plásticos en el medio marino y que hasta el momento no se promulga una normativa referida al uso de bolsas plásticas. Asimismo, como parte del análisis en todos los trabajos de investigación, se planteó el objetivo principal de determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú, de la misma manera, como objetivos específicos, determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú y determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Por otro parte, tenemos al marco metodológico que resulta ser de trascendental importancia para la realización de la presente investigación, puesto que, a través de este, se pudo obtener el panorama con más claridad con respecto al tema, además que nos sirvió como guía para la obtención de los objetivos planteados, seguido de ello, es necesario que nuestra investigación cualitativa se enfoque en un diseño, es entonces, se consideró que la presente investigación este dentro del diseño fenomenológico, puesto que se centró en recabar juicio de expertos dentro de la materia del Derecho de Tributario Ambiental; y la teoría fundamentada, porque está basada en el análisis de teorías existentes. Ahora, en cuanto al muestreo se usó el no probabilístico, ya que dicha población se escogió según la discrecionalidad y conveniencia del investigador, considerándose también la naturaleza de la investigación. Ahora bien, respecto al escenario de estudio tenemos a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, ONG Oceana Perú y estudios de abogados especialistas en materia ambiental, respecto a nuestra guía de entrevista esta se aplicó a los profesionales expertos, de igual forma se tomará como objeto de estudio los textos jurídicos que versan sobre Tributación Ambiental, teniendo como instrumento la guía de análisis documental

2.3 Rigor Científico

Según Valderrama, el rigor científico hace referencia al uso de estrategias para asegurar la credibilidad del estudio y ganar la confianza de la audiencia. Los efectos deben ser verosímiles y aceptables para la comunidad investigadora. Ahora bien, se gana confianza cuando el investigador tiene establecido de manera clara, el propósito de estudio, la individualización de participantes y los procedimientos para recolectar información (2002, p. 322).

Dicho esto, debemos precisar que la presente investigación ha pasado por un proceso riguroso de validez, puesto que, los instrumentos como es la guía de entrevista y la guía de análisis documental, fueron validados por expertos en la materia. La validez puesta en manifiesto se basa en la evaluación que realizan los expertos, de acuerdo a los indicadores de la misma, donde explican cada punto que se ha tocado en esta investigación y si esta ha sido cumplida en su totalidad.

En lo relacionado a la confiabilidad es necesario precisar que los instrumentos en mención son confiables debido a que permitieron que el investigador pueda recabar eficientemente

la información correspondiente y en vinculación con los objetivos planteados, logrando así la consecución de los propósitos trazados en la presente investigación.

2.4 Análisis de datos.

En la presente investigación se ha utilizado como método de análisis de datos el llamado método hermenéutico, porque, como ya se ha expresado precedentemente, en particulares casos se ha traducido e interpretado los puntos de vista de las distintas personas que fueron entrevistadas, con la finalidad de dar una orientación de la investigación.

Del mismo modo se utilizó el método sistemático, producto de que se examinó la compilación de entrevistas de los diferentes especialistas entrevistados en referencia al tema de investigación, medio por el cual se procedió a entrar en el campo de un razonamiento interpretativo mediante los instrumentos aplicados, que dio como consecuencia un contraste de los diversos raciocinios obtenidos. Finalmente, también se empleó el método exegético, por cuanto se instauro significados o concepciones respecto de normas y reglamentos jurídicos que forman parte del tema de la presente investigación.

2.5 Aspectos Éticos

En esta parte de la investigación, se establece los lineamientos éticos que desarrolla el autor durante toda la duración de la investigación.

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015, p. 190)

[...] Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación deber ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación.[...]

Otiniano y Benites (2014, p. 10) menciona los aspectos éticos:

[...] Se tendrá en consideración la autenticidad de resultados; el debido respeto por la propiedad intelectual, por las ideologías políticas; responsabilidad social,

política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; salvaguardar la identidad de los sujetos que son participes en el estudio; etc. [...]

La presente investigación se ha realizado bajo los parámetros del manual de Instrucción para la elaboración del proyecto de investigación de la dirección de investigación de la Universidad César Vallejo del año 2017. En consecuencia, el presente trabajo tiene un método y enfoque cualitativo; también se utilizó para las de los materiales bibliográficos al Manual APA (American Psychological Association).

Se respetó el principio de autonomía de los colaboradores que aportaron con sus conocimientos en las entrevistas, pues cada uno es libre de participar o no en las entrevistas. Con anterioridad a las entrevistas se realizaron los contactos personales con los sujetos del estudio con el fin de crear un ambiente de cooperación, libertad y consentimiento necesario para el desarrollo de esta investigación. Del mismo modo, se aprecia información recopilada de los entrevistados que contribuye al enriquecimiento y fortalecimiento del presente trabajo de investigación. Además se reafirma la discreción del estudio, con el compromiso de no divulgarla ni distorsionarla mediante la transcripción de las entrevistas, resaltando que la información entregada es de uso académico.

III. Resultados

3.1 Descripción de análisis de entrevistas

Objetivo General

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Pregunta N° 01: La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.

Para Mitma, Trinidad, García, Rojas, Verna, Heck y Benavente (2018) coinciden que en los últimos años, las legislaciones tanto a nivel de Europa y Asia como en países de Sudamérica, han venido regulando como mecanismo para disuadir el cambio de comportamiento de los consumidores sobre el consumo de bolsas plásticas, la utilización de instrumentos económicos, por medio de la implementación de impuestos ambientales que recae sobre la bolsa plástica, siendo esto una alternativa a la medida tradicional que es la prohibición de este producto. En donde por ejemplo Rojas (2018) señala que esta medida es el punto medio que se puede implementar respecto de otros mecanismos.

Por otra parte, Rojas (2018) indico como un instrumento alternativo los acuerdos voluntarios, la cual es una medida donde el Estado y la Industria establecerán estos acuerdos, dependiendo al aspecto ideológico, social y educativo, realizándose en países como Alemania, Dinamarca o Finlandia porque “tanto los índices de educación y conciencia ambiental son muy altas, y ante ello las facilidades de llegar a acuerdos voluntarios para reducir o restringir temporalmente el consumo de bolsa convencionales, para establecer y fomentar uso de bolsas biodegradables ha sido mucho más fácil, no siendo necesario una regulación especial”

Asimismo, Mitma y Benavente (2018), coincidieron en indicar que otro mecanismo alternativo, pero que es poco utilizado, es la medida de la pena privativa de la libertad y las sanciones pecuniaria por medio de multas, dirigidas a las personas que consumen bolsas

plásticas, en donde estos casos se da en países africanos como en Kenia, criticando de ser una medida dura y desproporcional frente a la finalidad de desincentivar el consumo de bolsas plásticas.

Pregunta N° 02: De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

El primer tipo de impuesto ambiental es el que recaerá sobre el consumidor final, es decir el que afectará al usuario que adquiere la bolsa plástica, ejemplo de esta forma de impuesto son los países de Irlanda, Inglaterra y Colombia. Mitma, Trinidad, García, Rojas, Verna, Heck y Benavente (2018)

El segundo tipo es la aplicación del impuesto ambiental a las bolsas plásticas en forma de cascada, en otras palabras, se gravara el impuesto en cada transferencia que realice la bolsa de plástico dentro de su cadena de producción, indicaron a su vez que esta forma de impuesto se asemejaba mucho al IGV y que ha sido propuesto en nuestro país como Proyecto de Ley por el congresista Miguel Torres en el presente año. Mitma, Trinidad, Rojas, Verna, Heck (2018)

Una tercera modalidad que se ha observado, es el impuesto que grava a la bolsa plástica acorde a sus características, si son las convencionales a base de polímeros derivados del petróleo, si son biodegradables, reusables; teniendo a países como Alemania y China los que implementan esta medida. Mitma (2018)

Por último Trinidad (2018) indico también que existes países donde se combinan las medidas de control con la utilización de instrumentos económicos como el impuestos, así por un lado tenemos la aplicación de impuestos sobre determinadas las bolsas plásticas y otro la prohibición de bolsas plásticas denominadas ultraligeras, ya que se considera que son imprescindibles, el ejemplo del país más cercano de emplear la medida de combinar el gravamen mediante el impuesto y la prohibición es Colombia.

Pregunta N° 03: De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?

Para Mitma, Trinidad, García, Rojas, Verna, Heck y Benavente (2018) indicaron que la implementación del impuesto ambiental sobre las bolsas plásticas ha sido una medida que ha dado resultados efectivos y positivos en los países donde se implementaron, cumpliendo de esta forma su finalidad que es la de cambiar el hábito en las personas y de esta manera contribuir a la tutela del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como también la preservación de diversidad biológica, citaron los casos de Irlanda que redujo el uso del bolsas plásticas en un 90% (Mitma y Heck, 2018), en Inglaterra, se menciona que redujo en un 83% el uso de bolsas plásticas en sus principales supermercados, para el caso del Estado de Chicago, en Estados Unidos, durante su primer año de aplicación, se redujo a un 40% el uso de las bolsas de plástico y a nivel de nuestra región (Mitma, 2018), Colombia ya emitió su primer reporte del impacto por establecer este tipo de medida, siendo muy positivo y alentador el uso de este mecanismo. Mitma, García, Rojas, Heck y Benavente (2018)

Pregunta N° 04: ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?

Para Mitma (2018), considera que:

En caso del Perú si se necesita implementarse, el problema de contaminación por plástico sobre todo de nuestro mar, se origina del hábito de consumo que tiene el peruano por las bolsas plásticas que no necesita y que además no tienen conciencia de que esto genera un impacto final no solo en los mares, sino también en los ríos y en otros lugares de nuestro país. Es importante porque los peruanos necesitamos del mecanismo que sean más disuasivos y que en la práctica se ve que en la ley, por ejemplo, no tiene carácter disuasivos, quedándose algunas veces, las disposiciones en letra muerta y no se aplica como debería ser; entonces me cuestiono como hago para qué esa ley se cumpla, la respuesta sería, aparejando un mecanismo alternativo y ese mecanismo alternativo es el impuesto ambiental que va a tener un efecto directamente en el usuario y que al final va a lograr un cambio de hábito.

Para Trinidad (2018), comenta que:

Creo que legalmente es accesible, porque nuestro marco constitucional peruano permite impuestos ambientales, si revisas diversa doctrina tributaria minoritaria que desarrolle impuestos ambientales como nosotros tenemos, un claro ejemplo es el impuesto selectivo al consumo, es un impuesto interesante porque traslada externalidades a las personas desde el momento que deciden comprar determinados productos que se encuentran dentro del impuesto, es un tipo de impuesto que lo pagan todos, no teniendo en cuenta el tema de cuanto ingreso tengas, como es el caso del impuesto a la renta en donde existe una clasificación.

Para García (2018), indica que “Considero que como medida alternativa en el contexto peruano si podría contribuir al cambio de conductas sobre los consumidores, pero también considero que esta medida tiene que ir acompañada de otra más que ayude a fortalecer el tema del impacto en el medio marino de las bolsas plásticas.”

Por su parte Rojas (2018), señala que:

Considero que si se puede implementar esta medida, tenemos la base legal constitucional y tributaria, tenemos al Tribunal Constitucional que avala este tipo de medidas que no se encuentra en contra del ordenamiento jurídico, lo que si se tendría que tener en consideración, es que habrá parte de la población que expresará su rechazo porque le afectara económicamente, pero dependerá del Estado peruano concientizar, enseñar y educar que esta Ley es necesaria

Verna (2018) comenta que:

Este tipo de medidas se necesita, porque nuestro sistema de gestión de residuos sólidos es un desastre, muchas veces las bolsas terminan en nuestro ríos, quebradas y termina por llegar en los mares; aquí el tema es el hábito, entendiéndose como la costumbre que tenemos de usar superfluamente las bolsas, por lo tanto la forma más eficaz de revertir este hábito, además de las campañas de sensibilización y concientización que se pueden establecer en los comercios, es la implementación de un impuesto, que sería un mecanismo complementario.

Para Heck (2018), considera que la implementación se puede realizar porque el artículo 4° de la Ley General del Ambiente, en donde se menciona que existe la posibilidad de crear impuestos para lograr fines ambientales, calza perfectamente en este supuesto, en donde al crear un instrumento económico como lo es el impuesto

contribuya con el impacto ambiental ocasionado por la contaminación marina de plásticos.

Por su parte Benavente (2018), indica que es perfectamente viable la implementación de este impuesto pero que necesita “previamente realizar un estudio económico bien desarrollado por los Ministerios competente.”

Los entrevistados consideraron que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina calza perfectamente en nuestra legislación y que factiblemente puede implementarse en nuestro país, porque el marco constitucional peruano abre la puerta a que se creen impuestos ambientales.

Objetivo Especifico N° 01

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Pregunta N° 05: ¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?

Para Mitma (2018):

Si permitiría tutelar este derecho que tenemos cada persona de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, porque al aplicarse este impuesto ambiental y que tenga un impacto directo en el hábito de consumo a la persona, eso tendrá como consecuencia que se deje de utilizar bolsas innecesariamente e indiscriminadamente, y que estas bolsas no terminen en las calles, que luego pasara a los ríos que posteriormente desborden en el mar, encontrando miles de estas bolsas en las playas por ejemplo, terminando por matar a millones de aves, miles de especies de fauna marina y que incluso al terminar su fase de descomposición puedan ser consumidos por peces y que lleguen a nuestra mesa, teniendo en cuenta estas razones considero que si se podrá tutelar este derecho, incluso también se tutelaría la salud de la sociedad.

Por su parte Trinidad (2018):

Claro que sí, lo que pasa es que de los principios ambientales que se estipulan en la Ley General del Ambiente que van desde los principios de prevención hasta precautorio, el principio inexplorable es la de internalización de costos, no hay muchas herramientas para la internalización de costos, de repente la más cercana es el impuesto selectivo al consumo, después no hay otra más, lo que pasa es que la internalización de costos con que se asumo los costos de monitoreo y de vigilancia. Fuera de ello yo creo que este principio permite dar cobertura a los impuestos ambientales en general, siendo un elemento importante para cumplir con la tutela de este derecho fundamental.

A su vez García (2018), refiere que “Considero que el implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas será una medida que tutela indirectamente el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado, porque los impuestos son más una medida económica.”

Para Rojas (2018), señala que:

Definitivamente, el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado tiene dos perspectivas: el derecho del ser humano al goce del medio ambiente y el derecho a que se preserve el medio ambiente, y por medio ambiente tenemos que entender la interacción del ser humano con los seres vivos y los ecosistemas del medio ambiente, entonces si materializas este derecho tenemos que las personas circulen por una playa limpia, en los parque, a tener una adecuada calidad de aire, a tener una belleza paisajística y porque no el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales hidrobiológicos, el impuesto ambiental para desincentivar el uso de bolsas plásticas tiene como principal objetivo el no uso de bolsas plásticas no biodegradables que afecten al ecosistema marino, ya que se quita la belleza paisajística, afectas la esfera de relación entre ambiente y ser humano, afectas la biodiversidad hidrobiológica las cuales en algún momento terminara en tu mesa, en donde la persona se verá afectada, por ello creo que esta medida alternativa termina al final haciendo respetar el derecho de todo ser humano a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

Señala Verna (2018) que:

Permitirá la tutela de este derecho, en la medida que cambie el hábito , seguramente se va a disminuir la utilización de este tipo de materiales, estamos hablando en realidad de las bolsas plásticas que son utilizadas para el transporte de productos adquiridos,

porque el plástico es un elemento fundamental en el empaque de alimentos, a lo que debe estar enfocado el instrumento económico es básicamente desincentivar el uso superfluo de las bolsas plásticas, en ese sentido si se aplicara, seguramente tendría un efecto importante, pero hay que entender también que, la parte informal de nuestra economía representa el aproximadamente el 60% o 70% de todo y por lo tanto, esta medida podría atacar más a la parte formal de la economía, y quizás muy eficaz en esta parte, y en la informal no tanto, entonces sería bueno evaluarse también los mecanismo que dieran efectos en el contexto de la informalidad.

Para Heck (2018), refiere que:

Sí, porque justamente son los objetivos que busca la creación de este impuesto, al crear un incentivo para que los consumidores utilicemos menos plásticos innecesarios, se está reduciendo la cantidad de residuos que llegan al ambiente y por lo tanto se está velando por tener un ambiente más sano para todos los peruanos, además es importante tener en consideración las cifras de contaminación que ya existe en el Perú, el tema de bolsas plásticas y en sí de plásticos en general ya es bastante preocupante, solamente en Lima y Callao se producen aproximadamente 690 toneladas de residuos plásticos al día, definitivamente necesitamos cambiar esta tendencia si queremos tener un ambiente sano.

Por su parte Benavente (2018), indica que:

Sí, pero considero que no será una tutela directa que se pueda apreciar, porque lograr un ambiente sano y equilibrado depende de otras cosas, como por ejemplo el tema de la gestión de residuos sólidos, a través de esto se tiene que implementar en el ámbito municipal con los residuos domésticos, se tiene que establecer la implementación de la Ley de Residuos Sólidos, porque si tu atacas solamente una parte el tema urgente, también hay que fortalecer los mecanismos de reducción de reusó que establece esta ley.

Los entrevistados consideraron que si se estaría tutelando el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado, porque al ser el objetivo que el comportamiento de las personas cambie, y desde allí internalicen que las bolsas plásticas causan una afectación considerable en nuestro medio ambiente, y en especial énfasis en nuestro medio marino, desde ese momento se comienza a tutelar el Derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibra reconocido por la Constitución.

Pregunta N° 06: ¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente , la implementación del

impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?

Para Mitma (2018), señala que:

“Considero que sí, en realidad la Política Nacional del Ambiente faculta al gobierno a utilizar instrumentos económicos o fiscales, para poder llegar al cumplimiento de determinados objetivos que se encuentra contemplados en la Política. Dentro de los instrumentos económicos acorde con lo ambiental, tenemos estos impuesto ambientales, formado parte del cumplimiento de este objetivo, pero no desde un extremo de prevención, porque ya se ha instaurado el problema latente, puesto que tenemos el hábito de consumo de bolsas innecesaria y que se da de forma indiscriminada, teniendo como final por todas las vías posibles el contaminar el medio marino en nuestro país. Entonces, ya no es un fin de prevención, sino por el contrario tiene un fin de control.”

Por su parte Trinidad (2018), indica que:

Sí, pero la finalidad del impuesto es preventiva, si tú ya sabes que la finalidad del impuesto es preventiva, pero el impuesto también tiene una finalidad que es la desincentivación del consumo de bolsas plásticas o dicho de otra manera generar un cambio de conductas, cómo lo hago, obligando a que las empresas inviertan en tecnologías y en renovación.

A su vez García (2018) menciona que “Considero que sí, porque la Política Nacional el Ambiente, menciona varios objetivos en los cuatro ejes de política establecida, en donde se busca preservar la diversidad biológica, en donde se protege entre otros, el medio marino, considero que este objetivo en específico se cumpliría.”

Por otra parte Rojas (2018), señala que:

Sin duda, la Política Nacional del Ambiente nos otorga parámetros de como el Estado peruano en su conjunto debe establecer políticas públicas, regulación, educación en materia ambiental, este objetivo en específico establece básicamente la obligación del Estado peruano de establecer políticas ambientales, regulación ambiental, entre otros, a manera de regular y sobre todo proteger el medio ambiente, ya que estamos evitando que se genere impactos al medio ambiente originados por el propio ser humano con este tipo de medidas. Pero a este objetivo también le sumaría el Objetivo 1, que habla esencialmente de conservar la biodiversidad biológica, en donde se incluye a los

ecosistemas marinos, este tipo de regulación sobre impuesto ambientales a las bolsas plásticas a punta a ello, preservar los ecosistemas marinos, así como también nos tutelaré a nosotros, en cuanto, a los alimentos marinos no lleguen a tu mesa con algún plástico, considero que tendríamos a revisar bien la Política Ambiental y otras normativas ambientales, que contribuyan a fundamentar la regulación sobre este mecanismo.

Verna (2018) refiere que “Sí claro, considero que forma parte inicial de este objetivo, en cuanto esta normativa propone objetivos a mediano plazo para el mejoramiento del medio ambiente, siendo que se verá por cumplida cuando exista resultados positivos de este tipo de instrumento económico.”

Heck (2018) menciona:

Sí, definitivamente ayudaría a cumplir este objetivo, además de ello, en un documento normativo relacionado al Medio Ambiente, menciona que un eje priorizado ya hace unos años por el Gobierno es justamente la conservación de los hábitats marinos y el problema de la contaminación por plásticos afecta especialmente a estos hábitats, a razón de tener una mala gestión de recursos sólidos que tenemos, es altamente probable que las bolsas plásticas desechables, a través de los ríos, las vertientes, y la demás basura que se deja en el ambiente, termine en el mar. Adicionalmente, este impuesto se encuentra acorde con el Plan Nacional de Acción Ambiental 2017-2022, el cual establece como acción estratégica minimizar la generación de residuos sólidos.

Para Benavente (2018), establece que sí, de todas maneras formara parte del cumplimiento de este objetivo, pero igual la Política Nacional del Ambiente abarca otras aristas sobre impactos significativos al ambiente.

Los entrevistados consideraron que sí, ya que en realidad la Política Nacional del Ambiente faculta al gobierno a utilizar instrumentos económicos o fiscales, para poder llegar al cumplimiento de determinados objetivos que se encuentra contemplados en la Política. Dentro de los instrumentos económicos acorde con lo ambiental, tenemos estos impuesto ambientales, formado parte del cumplimiento de este objetivo, pero indicaron que ya no se encuentra desde un extremo de prevención, porque ya se ha instaurado el problema latente, puesto que tenemos el hábito de consumo de bolsas innecesaria y que se da de forma indiscriminada, teniendo como final por todas las vías posibles el contaminar el medio

marino en nuestro país. Entonces, ya no es un fin de prevención, sino por el contrario tiene un fin de control.

Pregunta N° 07: ¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?

Mitma (2018) señala que:

El tributo tiene como objetivo principal ser recaudador para solventar gastos estatales, cuando se tiene un fin ajeno a este, tenemos lo se le denomina un fin extrafiscal que va dirigido por lo general a solventar gastos que se hallan generado de una necesidad social, incluso el Tribunal Constitucional en alguna de sus sentencias, por ejemplo, la sentencia recaída en el expediente N° 009-2001-AI/TC, ha señalado que un impuesto, al ser un mecanismo tributario, puede servir para desalentar conductas nocivas a la sociedad, y esto se relaciona con el hábito de consumo que tienen la población peruana para usar indiscriminadamente las bolsas, generando una contaminación por bolsas plásticas, teniendo como destino final el mar.

Trinidad (2018) por su parte:

Claro que sí, según lo desarrollado tanto en la norma específica como la interpretación constitucional, desde hace un buen tiempo se viene desarrollando impuestos con fines extrafiscales, porque son impuesto progresivos, lo que se requiere al referidos con el término de progresividad, nos estamos precisando que se quiere redistribución de las riquezas o justicia social a través del impuesto, sea por donde la miremos, ya tenemos un sistema extrafiscal en nuestro principales impuestos, cuando la regla indica que se exonera de impuesto a la renta a las asociaciones que cumplen con fines sociales, ya estas empleando la política extrafiscal, y así tenemos una variedad de elementos determinantes que se aprecia que en el Perú ya esta tan desarrollado impuestos extrafiscales, y este hecho es algo que aún le cuesta aceptar a algunos abogados tributaristas clásicos, así que no veo ningún problema de que el Estado regule este tipo de impuesto.

Para García (2018) señala que “Considero que sí, la norma expresamente no restringe en ningún momento la incorporación de este tipo de tributo, además, tanto el Tribunal

Constitucional como la doctrina nacional vienen desarrollando la extrafiscalidad hace ya años atrás, teniendo en el Impuesto Selectivo al Consumo, un claro ejemplo.”

Asimismo Rojas (2018) establece que:

Considero que no existe ninguna restricción, el Tribunal Constitucional y la doctrina nacional, citando al Dr. Bravo Cucci, mencionan sobre los ecotributos, que en principio no tiene un fin recaudatorio, sino de disuadir conductas nocivas, que puedan afectar dañar al medio ambiente, esta fiscalidad si se encuentra permitida en el sistema tributario, por ejemplo el tema del Impuesto Selectivo al Consumo, donde se busca que la persona natural no fume cigarro, bebidas alcohólicas, el caso de la gasolina, sobre combustibles fósiles que afecta al medioambiente. Fundamentando que es un fin que realmente ha funcionado por nuestro país.

A su vez, Verna (2018), indica que “si claro, el Estado se encuentra con todas las facultades de crear tributos de este tipo.”

Para Heck (2018), menciona que:

Sí, claro que sí, el Estado tiene perfectamente la facultad que está reconocida en la Constitución de crear impuestos, y estos no necesariamente tiene que tener fines de recaudación, un claro ejemplo de ello son los Impuestos Selectivo al Consumo, donde justamente busca desincentivar el consumo de productos que tiene efectos negativos en el bienestar de la población, tanto en la salud, como es el caso de los cigarrillos, alcohol por ejemplo y en el ambiente, en el caso de la utilización de la gasolina, que sería un caso muy similar para las bolsas plásticas, que se estaría gravando el impuesto para desincentivar el consumo por un tema de contaminación ambiental, además como he comentado en la pregunta precedente, esta facultad se encuentra reconocida en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente.

Para Benavente (2018):

Para gravar cualquier situación mediante cualquier impuesto, considero que no hay ningún impedimento, por ejemplo, a la fecha hay impuestos extrafiscales como es el Impuesto Selectivo al Consumo, donde no busca simplemente la recaudación, sino que va más allá de ello, como lo es la desincentivación del consumo de alcohol, disminuir el combustible para no afectar la contaminación atmosférica, creo que la norma tributaria facultada para su realización.

Los entrevistados consideraron que efectivamente, el Estado se encuentra en toda la autoridad de desarrollar este tipo de impuesto, toda vez que, según lo desarrollado tanto en la norma específica como la interpretación constitucional, desde hace un buen tiempo se viene desarrollando impuestos con fines extrafiscales, porque son impuestos progresivos, lo que se requiere al referirnos con el término de progresividad, nos estamos precisando que se quiere redistribución de las riquezas o justicia social a través del impuesto, sea por donde la miremos, ya tenemos un sistema extrafiscal en nuestros principales impuestos.

Objetivo Especifico N° 02

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Pregunta N° 08: De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.

Mitma (2018) menciona que:

El primer beneficio que generaría el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas sería el cambio de hábito de utilizar bolsas que no sean necesariamente de plástico, es decir la utilización de bolsas de tela, de papel o inclusive puede ser de otro material reutilizable, también se puede optar por otro medio para el transporte de productos, como canastas, cajas, entre otros. Paralelamente se generaría una concientización ambiental por parte de las personas con respecto a este problema de la contaminación marina por bolsas plásticas en nuestro país y otro beneficio que se generaría con la recaudación de este impuesto es que se va a recaudar fondos para fines quizás de educación ambiental con respecto a este problema siempre y cuando este impuesto ambiental sea regulado como un mecanismo alternativo que coadyuve al mecanismo tradicional que viene a ser quizás establecer sanciones mediante una ley.

Trinidad (2018) indica que:

En relación con el impuesto como instrumento, este atacaría primero al bolsillo del consumidor, en segundo lugar, los impuestos pueden estar complementados con políticas ambientales específicas, por ejemplo no puedo prohibir todas las bolsas pero si

una parte que son consideradas innecesarias, tercero yo creo que este impuesto podría generar recursos importantes para la elaboración de otros proyectos, cuarto, un impuesto puede generar renovación de tecnología en las empresas, promoviendo de esta forma una conducta amigable con el medio ambiente, quinto, el impuesto tendría un carácter educativo hacia los consumidores, algo que no se podría verificar en cuanto a la prohibición.

Por su parte García (2018) establece que el principal beneficio que se busca es el ambiental, y esto se realizara en relación a que exista un cambio de comportamiento donde impere un menor consumo de plástico por parte de los pobladores, favoreciendo de esta manera a la calidad ambiental, la preservación de nuestra diversidad hidrobiológica, que nos proporciona muchos alimentos.

Para Rojas (2018) acota que el beneficio más importante que se generaría es evitar el impacto negativo en el medio marino, no se busca un fin recaudatorio, sino desincentivar esta conducta de los consumidores de utilizar bolsas de un solo uso y que no se pierdan en el océano, en la quema de plástico, y que termina afectando a la diversidad biológica terrestre y marina.

Verna (2018) menciona que:

Creo que sería interesante que se llegara a implementar, porque el país estaría dando un paso adelante hacia el cambio de hábito, a partir de un instrumento económico, entonces sería complementar una estrategia de concientización y sensibilización, donde habría una estrategia de comunicación y por otra una estrategia económica, uniéndose estas dos fuerzas hacia una misma dirección que es básicamente el cambio de hábito de un comportamiento ambientalmente amigable.

Asimismo Heck (2018) considera que:

Primero es que se lograría el objetivo de desincentivar el consumo de las bolsas plásticas, reduciendo la cantidad de plástico que termina convirtiéndose en basura plástica tanto en el mar como en ríos con todos los beneficios positivos que esto conlleva; segundo, generaría creo yo, un ahorro en lo que respecta a gestión de residuos, porque el tema con los plásticos no solamente es que si no se gestiona bien termina como basura marina, sino que también incluye un costo para el Estado, la gestión de

recursos es sumamente costosa, y creo que eso es una parte del problema por lo que la gestión de residuos sólidos es bastante precaria, no se ha hecho una inversión correcta en la infraestructura y en sistema de recojo de basura para apalejar el problema.

Por último Benavente (2018), establece que “el beneficio primordial es la reducción del consumo de bolsas plásticas, en consecuencia existirá una menor presión para los rellenos sanitarios en nuestro país, ya que en la actualidad son pocos los que encuentran en nuestro país.”

Los entrevistados indicaron que el primordial y primer beneficio que se cumpliría con implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, sería el desincentivar el consumo de las bolsas plásticas, haciendo de esta forma la modificación de hábito en las personas, otro beneficio que se generaría es el ahorro de la gestión de residuos sólidos, teniendo en cuenta que tenemos un sistema de gestión de recursos sólidos muy precaria a la fecha, también traería como consecuencia de ello, la toma de concientización ambiental por parte de las personas que se encuentran dentro de este problema, adicionalmente, la recaudación de este impuesto podría destinarse proyectos educativos ambientales.

Pregunta N° 09: ¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ecológica en la población?

Mitma (2018) indica:

No determinaría, que desde un primer momento, exista una concientización ambiental por parte de la población nacional, el primer impacto que tendría al implementarse el impuesto ambiental sería afectar directamente al bolsillo peruano, consecuentemente lo que generaría entre comillas sería una concientización sobre el uso de las bolsas plásticas porque les está generando un impacto en su economía familiar, entonces ese es el tipo de beneficios que no va a ser en primera sino que se generará como consecuencia del impacto económico.

Trinidad (2018) señala que “Yo creo que sí, porque cambia el comportamiento de las personas, cambia por que las personas al tener conocimiento de este impuesto, tendrán presión social y accederán al cambio de conducta que es la finalidad de este impuesto.”

Para García (2018) menciona que “Si, es claro que la concientización ambiental no se observara inmediatamente, pero el ciudadano comenzara a internalizar el costo sobre la bolsa plástica, y conocerá el trasfondo de lo que realmente se quiere llegar con la implementación de este impuesto.”

Rojas (2018) por su parte indica que:

Considero que el efecto no será inmediato y que no se establecerá una concientización absoluta, ya que esta medida puede generar cierto rechazo en la población, pero se tendrá como toda medida política, población a favor y a la vez en contra, va ver en cierto sectores de la población, por ejemplo los de extrema pobreza que rechazaran esta medida, como otros sectores que se percibirá conciencia ambiental. Pero es así, los impuestos de por sí ya existen, y no todos estamos de acuerdo, siendo la idea que los impuestos se encuentren bien fundamentados, estructurados y que respeten los principios tributarios, además de estar acorde con la Constitución Política y los pronunciamientos del Tribunal Fiscal y Constitucional.

A su vez, Verna (2018) señala que “Si, el impuesto tiene como finalidad el cambio de hábito, implícitamente si se logra esta finalidad habrás generado una concientización ambiental sobre las personas.”

Para Heck (2018) considera que sí, porque al generar un impuesto lo que se hace es a la larga es que hacer que el consumidor, internalice los costos de la contaminación que se está generando, considero que es una forma bastante clara de que las personas entiendan que consumir productos descartables o tener un consumo indiscriminado de ciertos productos tiene un costo, hoy por hoy tiene un costo aunque no haya un impuesto, aunque la gente no lo perciba, pero si sale del bolsillo de las personas quizás puedas cambiar hábitos, quizás ya no solo porque te cueste, sino también porque eres consciente del impacto negativo que estas generando.

Por su parte Benavente (2018) menciona que “Considero que sí, porque a la fecha las personas entienden el problema pero no lo internalizan como ellos fueran parte del problema, al establecer un impuesto al consumo de bolsas plásticas, los obliga a involucrarse y ser parte de la solución de esta problemática.”

Los entrevistados mencionaron que sí, porque al crear un impuesto lo que se hace es que el consumidor, internalice los costos de la contaminación que se está generando, considerándose como una forma bastante clara de que las personas comprendan que consumir productos descartables o tener un consumo indiscriminado de ciertos productos tiene un costo, no siendo percibida por las personas, pero consideran que a partir de la inclusión del impuesto ambiental lo que se busca es que mediante la afectación del bolsillo de las personas quizás puedan realizar cambiar hábitos.

Pregunta N° 10: ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.

Mitma (2018) señala:

Lo que generalmente se puede hacer es proyectos de educación ambiental que es lo nuestro país necesita, pero también podría destinarse para invertirse a proyectos que busquen alguna medida alternativa de uso para portabilidad de mercancías distintas a las bolsas plásticas, quizás a programas pilotos que puedan fabricar bolsas que no sean hechas de plástico, sino de algún otro insumo de origen vegetal como por el ejemplo el proyecto donde se fabrican bolsas a base de plátano, en otros países se fabrican en base a almidón de maíz, yuca entre otros tipos de insumos para la fabricación de este tipo de bolsas o a proyectos que busquen la realización de laboratorios que fabriquen bolsas compostables en nuestro país, que actualmente no contamos con ninguno.

Trinidad (2018) menciona que:

Sí, pero con la pequeña precisión que se tendría que hacer es que el artículo 59° de la Constitución Política dispone que la creación de impuestos predeterminados, solo pueden provenir de la decisión del ejecutivo, eso quiere decir que ningún congresista puede indicar en su proyecto de Ley que determinado impuesto sea financiado por determinado fondo, eso no se puede hacer, únicamente le corresponde al ejecutivo.

García (2018) indica que:

Considero que sí, por ejemplo la recaudación puede emplearse o destinarse para proyectos de limpieza en nuestras playas, también es posible emplearse para programas

que desarrollen la educación ambiental, el fortalecimiento de nuestros rellenos sanitarios también es otro punto que afecta a nuestra sociedad.

Por su parte Rojas (2018) señala que:

Considero que sí puede destinarse a diferentes proyectos, por ejemplo la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental tiene un programa denominado Conservemos por la Naturaleza, que sin ninguna duda se nota que hay personas comprometidas con el medio ambiente y que necesita recursos para poder seguir trabajando.

Para Verna (2018) opina que:

En realidad considero, que violaría el criterio de caja única fiscal que tiene el Perú, el país tiene un esquema de caja única fiscal en donde todo lo recaudado ingresa ahí y luego se reparte, pero sería una buena oportunidad para que se rompa este criterio por una buena causa que es la de mejorar nuestro medio ambiente, así se iría a un fondo específico que sobre remediación, de recuperación productiva, la idea es que no se vuelva a repetir lo ocurrido en los años 80' cuando existía un caos al momento de recaudar todos los impuestos que se habían creado en esa época, siendo la respuesta la caja única fiscal, la solución administrativa, el detalle está en ver que se falló en aquel tiempo para no volver a tropezar con lo mismo y que este impuesto sea lo más eficaz posible.

Heck (2018) indica que:

Sí por supuesto, al crear un impuesto, el Estado tendría la facultad de determinar en forma utilizara lo recaudado por el impuesto, podría irse simplemente para generar más ingresos al Tesoro Público o puedes diseñar el impuesto de tal manera que lo recaudado se utilice necesariamente en fines ambientales, entonces se tendría doble beneficio ambiental por la contaminación que se deja de producir y a la vez conseguir fondos que pueden estar destinados a gestión de residuos, programas de limpieza, programas de investigación para promover alternativas justamente que reemplacen productos de un solo uso, existiendo diferentes alternativas donde se puede destinar lo recaudado del impuesto.

Para Benavente (2018) menciona que:

Sí, pero sobre todo depende que tipos de proyectos, por ejemplo de la revisión de la legislación comparada la recaudación se destine a plantas de tratamiento o reciclaje, al sector de educación ambiental, fiscalización y control ambiental que es básico.

Los entrevistados coincidieron que Sí, puesto que , al crear un impuesto, el Estado tendría la facultad de determinar en de forma utilizara lo recaudado por el impuesto, podría irse simplemente para generar más ingresos al Tesoro Público o puedes diseñar el impuesto de tal manera que lo recaudado se utilice necesariamente en fines ambientales, sin embargo uno de los expertos entrevistados advierte que predestinación de los impuestos le concierne estrictamente al ejecutivo, esto conforme al artículo 59° de la Constitución Política vigente, entonces, salvo ese detalle, se tendría un doble beneficio ambiental porque se establecería por un lado que la contaminación se deja de producir y a la vez conseguir fondos que pueden estar destinado a gestión de residuos, programas de limpieza, programas de investigación para promover alternativas justamente que reemplacen productos de un solo uso, existiendo diferentes alternativas donde se puede destinar lo recaudado del impuesto.

Pregunta N° 11: ¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Mitma (2018) indica que:

Yo sería de la idea que este tipo de impuestos sea recaudada por una entidad privada o por una comisión multidisciplinaria que este conformada por ejemplo el Ministerio del Ambiente, representante de la Industria del Perú, también algunos representantes de la sociedad civil que traten este problema de la contaminación de bolsas plásticas o de plásticos en general como Ciudad Saludable, contando con el apoyo de algunas ONG's como la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Oceana Perú, entre otros.

En opinión de Trinidad (2018):

Si hablamos de impuestos, solamente lo puede recaudar el Estado, quien es la facultad según nuestro sistema jurídico, de que si el Estado lo puede delegar a un tercero, eso es posible a medias, pero ya anteriormente se ha dado, por ejemplo cuando el IPS, que era el seguro social hace algunos años, ellos cobraban una contribución a sus empleadores, y como no tenían un gran equipo para hacer las labores de recaudación, lo tercerizaron a una empresa, esa discusión llevo hasta el Tribunal Fiscal, quien

indico que si es factible realizarlo, pero se tiene que dejar en claro que la facultad siempre lo tendrá el Estado pero no la puede derivar.

García (2018) indica que “Por imperativo de la norma, le corresponde al Estado el de administrar este impuesto, pero este puede a la vez delegar esta función a terceros”.

Rojas (2018) menciona que “El Estado es el llamado a recaudar este impuesto, parte de la estructura del tributo, se encuentra que tiene que ver un sujeto pasivo y un sujeto activo, siendo este último siempre el Estado, el cual tiene el deber de administrar su recaudación, por mandato imperativo de la norma.”

Verna (2018) indica que “Considero que sí, el Estado al crear un impuesto tiene que administrarlo porque la ley lo faculta, en cuanto a que si lo pueden administrar privados, considero algo impertinente, no tengo conocimiento alguno sobre administración de privados.”

Heck (2018) menciona que:

“Si creas un impuesto, el llamado a recaudarlo, siempre va a ser el Estado; pero si lo que te causa preocupación es el destino que se le daría, en la creación del impuesto se puede establecer medidas o disposiciones en la propia ley sobre la destinación de este, por lo menos se evitaría que lo recaudado ingrese al Tesoro Público y que se pueda destinar a cualquier otro uso menos al que realmente se quiere que se destine, es posible que se pueda dar en nuestro país.”

Para Benavente (2018) indica que “considero que sí, porque el Estado debe de recaudarlo pero la idea es que no se vaya al Tesoro Público, sino que se redestine a ejecutar acciones u otras medidas para dicho fin ambiental.”

Los entrevistados consideraron que debería ser así, que el Estado tendría que recaudar este impuesto, a través de la entidad recaudadora del Estado que es la SUNAT, pero ante la reflexión de que si lo que se busca es que el impuesto sea destinado necesariamente a temas ambientales, indicaron que dentro de la Ley se tendría que mencionar expresamente que la recaudación debe ser dirigida a fondo específico como el Fondo Nacional del Ambiente, de esta manera se estaría evitando que lo recaudado se dirija al Tesoro Público como todo los demás impuesto.

3.2 Descripción de análisis documental

Respecto al objetivo general que tiene por fin: **Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.** Se ha analizado lo siguiente:

a) Borrero, C. (2009). Derecho Tributario Ambiental (1°ed). Lima: Editorial Grijley.

Para el diseño de tributos ambientales y beneficios tributarios, la doctrina considera diversos criterios de imposición, como (..) Participación e información a los agentes económicos en la primera etapa de la incorporación de tributos ambientales. A fin de evitar conflictos y una contaminación insostenible del medio ambiente.

Se señala que para que se logre implementar un impuesto que forme parte de los tributos ambientales, es de vital importancia la concertación de todos, en el caso del presente trabajo, los llamados a participar y llegar a un consenso, sería en primer lugar el Estado, representado por congresistas y ministerios competentes como el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, representado por SUNAT; en segundo lugar, el agente económico correspondiente, en particular sería empresas, gremios o sindicatos que desarrollen, comercialicen o distribuyan bolsas plásticas y, en tercer lugar la ciudadanía, que estaría representada por las diferentes ONGs, agrupaciones que se preocupen por temas ambientalistas, con cuya finalidad de prevenir conflictos y efectos no deseados al medio ambiente marino.

Considero pertinente y de vital importancia que la creación tributo como el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, que previamente implique la participación e información de los entidades, empresas con y sin fines de lucro, a fin de evitar problemas en el diseño de este, prevenir conflictos y efectos no deseados al medio ambiente marino.

Es necesario que el Estado, no gestione la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, sin que exista una inclusión de parte de todos los actores que conforman la generación de bolsas de plástico, para ello es necesario la existencia de una comunicación constante, fluida y consensuada a fin de evitar conflictos, discordancias y más efectos negativos en el medio ambiente marino.

Respecto a nuestro objetivo específico 01 cuya finalidad es: **Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.** Se ha analizado el siguiente documento:

- a) Tribunal Constitucional. Sentencia del 6 de noviembre del 2012, Expediente N° 0018-2012-AI-TC.

El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden directa o indirectamente, en el medio ambiente.

El Tribunal Constitucional tiene como posición que los poderes públicos y los particulares tiene el deber de mantener el ambiente en buenas condiciones y más aún si las actividades económicas que realizan afectan directa o indirectamente al medio ambiente.

La crítica a nuestro Tribunal Constitucional, resulta de vital importancia al recalcar que la obligación de mantener en óptimas condiciones el ambiente, en el presente trabajo de investigación relacionado a mantener el ambiente marino en óptimas condiciones, no es una obligación y responsabilidad que recae exclusivamente del Estado, sino que también involucra a todos los que habitamos, solventamos y enriquecemos de ella, como los son las empresas industriales y los ciudadanos. De esta manera con la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, el Estado por su parte tutelaría la protección del ambiente marino, y a la misma vez, estaría involucrando a todas las personas que habitamos en el territorio nacional, en razón que, las personas tendrán la responsabilidad de pagar o no por el impuesto, conllevándolo a dos supuestos, si decide pagarlo estaría colaborando a que se incremente la contaminación de plásticos en el mar y si no decide pagarlo estaría contribuyendo a la reducción de la misma.

Respecto a nuestro objetivo específico 02 cuya finalidad es: Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las

bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú. Se ha analizado el siguiente documento:

a) Yacolta, D (2009). Derecho Tributario Ambiental. 1º edición. Lima: Editorial Grijley.

Se indica que el tributo ambiental no es una figura sesgada de la Administración, sino un instrumento de la sociedad civil para proteger los intereses colectivos al bien ambiental, un instrumento de desestimulo y de carácter tributario, basado en la capacidad económica y cuyo objetivo es disminuir la capacidad de contaminación.

El tributo ambiental es un instrumento de desincentivación que se afirma en la capacidad económica y que pretende reducir la capacidad de contaminación, en la presente investigación, respecto de reducir la capacidad de contaminación marina. En tanto, se atañe a la sociedad civil para proteger al medio ambiente, que es un bien colectivo.

Al regirse como un instrumento de desestimulo que protege los intereses colectivos al bien ambiental, manifiesta que este tributo, en este caso el impuesto a las bolsas plásticas, no favorece a expresamente a determinado sector de la ciudadanía, si no que busca la favorecer a todos en general, con la inclusión también de las generaciones futuras, rigiéndose a lo señalado por el concepto de desarrollo sostenible.

El impuesto que se propone como trabajo de investigación guarda estrecha relación con los principios de prevención, internalización de costos y de responsabilidad ambiental, al instaurar que quienes contaminen asuman los daños ocasionados al ambiente y que modifiquen su accionar contaminante, en la lucha constante de reducir la contaminación marina a causa de las bolsas plásticas.

IV. Discusión

Para Bernal, la discusión de resultados de la investigación esta enlazada al análisis, interpretación y discusión de los posibles resultados obtenidos del procesamiento de información, el cual es el aspecto más notable que se va a tener en consideración en toda investigación; sobre el deben hacer énfasis los jurados evaluadores del informe final presentado por el investigador; cabe señalar que las implicancias adquiridas coadyuva para realizar futuras teorías e investigaciones (2010, p. 222).

Para esta investigación presentaremos la discusión de resultados a partir de los objetivos planteados, los mismos que han sido contrastados, validados y confirmado por medio de las diferentes fuentes consultadas. Sin perjuicio de ello, como toda investigación, estas demanda ser discutidas y confrontadas con la finalidad de confirmar su solvencia.

Es así como se ha demostrado el objetivo general que es determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú cuyo supuesto jurídico es la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en nuestro país, toda vez que al generar un impacto considerable en la economía de los usuarios, esto dará lugar a la concientización sobre la cantidad de bolsas innecesarias que se suelen utilizar indiscriminadamente y que al llegan a contaminar el mar, tutelando de esta forma el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado reconocido en el inciso 22 del artículo 2º de nuestra Constitución Política así como también la protección de la conservación de nuestra diversidad biológica, en este caso nuestro medio marino, en base a:

- a) Las entrevistas a los especialistas en Derecho Tributario Ambiental refieren que la contaminación mariana a causa de los plásticos en un mal que ya se ha posicionado en nuestro país, por lo que urge la utilización de instrumentos que contribuyan a reducir este tipo de nocividad ambiental, ante ello la mayoría de entrevistados han coincidido que se debe utilizar instrumentos económicos, y de esta forma regular la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, el cuál consideran que debe de recaer en el consumidor final y solamente a bolsas plásticas que son usadas como transporte de otro adquirido en un establecimiento comercial, dado que el comportamiento del consumidor es el principal causante de la

realización de la contaminación ambiental por bolsas plásticas en nuestro país, de esta forma se lograra tutelar en lo que respecta a plásticos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

- b) Cabe mencionar que en los últimos meses, el Poder Legislativo, representado por los congresistas, han presentado entre diez a once proyectos de ley donde plantean propuestas para regular la bolsas plásticas en específico, siendo la tendencia según lo analizado en el marco teórico, regular la prohibición de las bolsas plásticas, y solamente un proyecto de Ley es el que propone la regulación por medio del impuesto ambiental, pero no es un impuesto se da directamente en el consumidor final, que es lo que se propone en el trabajo de investigación, sino es un impuesto en forma de cascada, modalidad que fue mencionada por algunos expertos entrevistados al momento de la recolección de datos, siendo que desde el punto de vista del investigador y que es apoyado por los entrevistados que el impuesto más adecuado es el propuesto en la presente investigación, puesto que, como se ha dicho por los expertos en el anterior literal, la mayor causa del problema de las bolsas plásticas, son el hábito que tienen las personas de usar desenfrenadamente este producto, y que contribuye al crecimiento de la contaminación ambiental por bolsas plásticas, siendo que el impuesto gravado al consumidor final, debe ser el más adecuado para reorientar el comportamiento de estas personas a fin de que utilicen productos que no sean nocivos al medio ambiente.
- c) El análisis documental realizado al libro de Derecho Tributario Ambiental redactado por Daniel Yacolta Estares, donde menciona que para el diseño de tributos ambientales y beneficios tributarios, en donde se encuentra el impuesto ambiental, la doctrina considera diversos criterios de imposición, como por ejemplo el de la participación e información a los agentes económicos en la primera etapa de la incorporación de tributos ambientales. A fin de evitar conflictos y una contaminación insostenible del medio ambiente. Se señala que para que se logre implementar un impuesto que forme parte de los tributos ambientales, es de vital importancia la concertación de todos, en el caso del presente trabajo, los llamados a participar y llegar a una consenso, sería en primer lugar el Estado, representado por congresistas y ministerios competentes como el Ministerio del Ambiente, Ministerio

de Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, representado por SUNAT; en segundo lugar, el agente económico correspondiente, en particular sería empresas, gremios o sindicatos que desarrollen, comercialicen o distribuyan bolsas plásticas y, en tercer lugar la ciudadanía, que estaría representada por las diferentes ONGs, agrupaciones que se preocupen por temas ambientalistas, con cuya finalidad de prevenir conflictos y efectos no deseados al medio ambiente marino.

Dichas precisiones guardan relación con las conclusiones establecidas en la Tesis de Malaver (2016) denominada Implementación de Tributos Ambientales en el Perú como una medida de protección al medio ambiente, donde concluye que los tributos ambientales se amparan bajo la Constitución vigente, en donde le concierne al Estado su creación como deber de gestionar y conservar los recursos naturales, teniendo que el que contamina debe pagar, su finalidad extrafiscal y además, se puede indicar que estos tributos cumplen con los principios tributarios esenciales como los son el de reserva de ley e igualdad, asimismo protege el derecho fundamental de la persona a vivir en un ambiente sano.

Se ha demostrado el objetivo específico 1 que es determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú cuyo supuesto jurídico es que los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción a la contaminación marina en el Perú son: por el lado de la legislación ambiental los artículos 11° y 20° del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la cual ha sido ratificada por el país; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; los artículos 4° y 36.2° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; el Principio de Gestión por resultados, establecidos en la Política Nacional del Ambiente, todos ellos instauran la posibilidad de la utilización de dispositivos tributarios que promuevan la conservación de la biodiversidad., en base a:

- a) Las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Tributario Ambiental, donde se obtuvo como resultado que se estaría tutelando el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado, porque justamente son los objetivos que

busca la creación de este impuesto, al crear un incentivo para que los consumidores utilicemos menos plásticos innecesarios, se está reduciendo la cantidad de residuos que llegan al ambiente y por lo tanto se está velando por tener un ambiente más sano para todos los ciudadanos; la Política Nacional del Ambiente faculta al gobierno a utilizar instrumentos económicos o fiscales, para poder llegar al cumplimiento de determinados objetivos que se encuentra contemplados en la mencionada Política Ambiental y; el Estado se encuentra en toda la autoridad de desarrollar este tipo de impuesto extrafiscales, toda vez que, según lo desarrollado tanto en la norma específica como la interpretación constitucional, desde hace un buen tiempo se viene desarrollando impuestos con estos fines, porque son impuesto progresivos, lo que se requiere al referirnos con el término de progresividad, nos estamos precisando que se quiere redistribución de las riquezas o justicia social a través del impuesto, indicaron que ya se tiene un sistema extrafiscal en nuestro principales impuestos, como por ejemplo, cuando la regla indica que se exonera de impuesto a la renta a las asociaciones que cumplen con fines sociales.

- b) El análisis documental realizado a la resolución Sentencia del 6 de noviembre del 2012. Expediente N° 0018-2012-AI-TC. Se hace mención que el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden directa o indirectamente, en el medio ambiente. Para nuestro Tribunal Constitucional, resulta de vital importancia al recalcar que la obligación de mantener en óptimas condiciones el ambiente, en el presente trabajo de investigación relacionado el mantener el ambiente marino en óptimas condiciones, no es una obligación y responsabilidad que recae exclusivamente del Estado, sino que también involucra a todos los que habitamos, solventamos y enriquecemos de ella, como los son las empresas industriales y los ciudadanos.

Dichas precisiones guardan relación con las conclusiones establecidas en la Tesis de García (2014) titulada Tributos ambientales y la protección del medio ambiente en el Perú, donde concluye que la creación de tributos ambientales para la defensa del medio ambiente en el

Perú, se realiza esencialmente sobre la base del numeral 22 - artículo 2 de la Constitución Política, artículo 74 de la máxima norma del Estado, y de los articulados 4 y 36 de la Ley N° 28611-Ley General Ambiental, los cuales se encuentran estrechamente relacionados. El argumento de los tributos ambientales tiene específico realce hoy en la actualidad con la protección del medio ambiente, en razón de que se encuentran estrechamente vinculados con determinados ámbitos de la persona, como lo son la salud, la calidad de vida, y, en particular con el ambiente sostenible, el cual es de suma importancia para el sostenimiento de vida de los peruanos.

Se ha demostrado con el objetivo específico 2 que es determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú y cuyo supuesto jurídico es los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú son: En primer lugar el cambio de comportamiento de los usuarios por el uso de bolsas plásticas, tutelándose así los derechos de vivir en un ambiente sano y equilibrado y además de la conservación de diversidad biológica; En segundo lugar impulsar la educación ambiental en los usuarios a fin de que internalicen la afectación nociva al ambiente que puede ocasionar estos productos y, finalmente, la utilización de la recaudación para fines ambientales., en base a:

- a) Las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Tributario Ambiental, donde se obtuvo como resultado que el principal beneficio que se tendría que apreciar, a partir con la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, es el cambio de hábito por parte de los consumidores, ya que estos son los principales causantes del incremento desmesurado de la contaminación marina por bolsas plásticas, un segundo beneficio mencionado que se generaría es el ahorro de la gestión de residuos sólidos, teniendo en cuenta que tenemos un sistema de gestión de recursos sólidos muy precaria a la fecha, también traería como consecuencia de ello, la toma de concientización ambiental por parte de las personas que se encuentran dentro de este problema, adicionalmente, la recaudación de este impuesto podría destinarse proyectos educativos ambientales.

- b) El análisis documental realizado al libro de Derecho Tributario Ambiental redactado por Daniel Yacolta Estares, Se hace mención que el tributo ambiental es un instrumento de desincentivación que se afirma en la capacidad económica y que pretende reducir la capacidad de contaminación, en tanto, se atañe a la sociedad civil para proteger al medio ambiente, que es un bien colectivo. Al regirse como un instrumento de desestimulo que protege los intereses colectivos al bien ambiental, manifiesta que este tributo, en este caso el impuesto a las bolsas plásticas, no favorece a expresamente a determinado sector de la ciudadanía, si no que busca la favorecer a todos en general, con la inclusión también de las generaciones futuras, rigiéndose a lo señalado por el concepto de desarrollo sostenible.

Dichas precisiones guardan relación con las conclusiones establecidas en la Tesis de Basualdo (2011) titulada La Tributación Ambiental como instrumento para la protección del medio ambiente, donde concluye que los tributos ambientales son instrumentos que tienen como objetivo generar un beneficio social, político o económico, buscando persuadir en el comportamiento de la empresa o persona para que deje de contaminar.

V. Conclusiones

Primero.- La propuesta de implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina en el Perú, será una medida que permitirá introducir a nuestra sociedad un cambio de comportamientos o conductas a los consumidores de este tipo de productos, ya que se apela a motivaciones intrínsecas, como la que se encuentra enmarcada en nuestra investigación que es la preocupación por los impactos dañinos sobre el medio marino. Siendo que este mecanismo permitirá por un lado, la tutela del derecho fundamental que tienen las personas inherentemente a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, en donde se reconoce el derecho fundamental a la protección de la calidad de nuestro entorno o ambiente para beneficio de nosotros mismos y de manera indirecto para beneficio de otras especies, conforme lo reconocido en el inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política vigente, la misma que exige su cumplimiento al Estado y también por todos los actores de la nuestra sociedad, porque su afectación le incumbe a todos los que habitamos en nuestro país; y por otro lado, el Estado estaría cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 67° y 68° de nuestra Carta Magna, porque estaría protegiendo y preservando la diversidad biológica que existe en nuestro medio marino.

Segundo.- Implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo para la reducción de la contaminación marina en nuestro país, es jurídicamente viable, porque el Estado tienen las normas que permiten que se emplee este tipo de medidas contra la contaminación marina por plásticos, de esta forma tenemos lo regulado en materia ambiental en los artículos 11° y 20° del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la cual ha sido ratificada por el país; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; los artículos 4° y 36.2° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; el Principio de Gestión por resultados, establecidos en la Política Nacional del Ambiente, todos ellos instauran la posibilidad de la utilización de dispositivos tributarios que promuevan la conservación de la biodiversidad; y, en lo que respecta a la materia tributaria se ha fundamentado que se cumplirían con los lineamientos establecido en el Marco

Macroeconómico Multianual 2018-2021, en donde se indica que la incorporación de cualquier instrumento tributario debe ir acorde a los denominados principios de buena tributación establecido como una Política del Sistema Tributario Nacional, aunado a ello se tiene que en nuestro país ya se viene adoptando hace varios años, impuestos con fines extrafiscales, la cual ha sido desarrollado por la doctrina y aceptado en nuestra sociedad jurídica, siendo el caso más conocido, el Impuesto Selectivo al Consumo; de esta forma se fundamentaría la incorporación de este nuevo impuesto en nuestro país.

Tercero.- Los beneficios que generaría la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas, sería desincentivar consumo de las bolsas plásticas que dañan al medio ambiente marino, se generaría un ahorro de los residuos sólidos, se establecería concientización ambiental sobre las personas sobre la utilización innecesaria de las bolsas de plásticos, la recaudación de este impuesto se destinaria para la realización de programas o proyectos que impulsen a la protección de la contaminación ambiental.

VI. Recomendaciones

- Se recomienda que el Ministerio del Ambiente, mediante una iniciativa legislativa promueva la regulación del uso de bolsas plásticas en el mínimo tiempo posible, mediante la presente investigación se puede precisar que el mecanismo más adecuado es el de gravar un impuesto sobre este producto, ya que se modificaría el comportamiento del consumidor peruano y se comenzaría a educar respecto del daño que ocasiona este producto al medio ambiente, tutelando de esta manera el derecho fundamental de vivir en un ambiente sano y equilibrado como lo reconoce el artículo 2° en su numeral 22 de nuestra Constitución Política, asimismo esta entidad cumplirá con lo encomendado en el artículo 67° y 68° del referido cuerpo normativo, en donde se exige la conservación de la Diversidad Biológica, la cual se encuentra inmersa el medio marino.
- Se recomienda que la implementación de este impuesto tiene que contar con la intervención de los actores que están involucrados, como es el caso de las entidades representantes del Estado: funcionarios del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción, de Economía y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por otra parte, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Plásticos, finalmente las ONG's que contribuyen con la preservación del medio ambiente, como lo son: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Oceana Perú, entre otras.
- Por otra parte, a fin de que se lleve un control adecuado sobre este impuesto ambiental, se recomienda que la destinación de lo recaudado del impuesto deberá ser encomendado a proyectos o programas que contribuyan a las mejoras ambientales, en primera instancia del medio marino, a fin de poder tutelar nuestro derecho fundamental a vivir en un ambiente sano y equilibrado, consagrado en nuestra Constitución Política.

VII. Referencias Bibliográficas

Tesis

- Armas, L. (2016). Tratamiento de los tributos ambientales en el sistema jurídico latinoamericano y peruano y el respeto de los principios preventivos y precautorios (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Basualdo, E. (2011). *La tributación ambiental como instrumento para la protección del medio ambiente* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú.
- Bernal, L. (2017). *Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas de utilización desechable en Colombia* (tesis de pregrado). Universidad Militar de Nueva Granada, Bogotá, Colombia.
- Del Carpio, R. (2014). *La insuficiencia y desconocimiento de un marco normativo tributario ambiental que regule la degradación por utilización del recurso suelo* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- García, L. (2014). *Tributos ambientales y la protección del medio ambiente en el Perú* (tesis de maestría). Universidad Nacional del Callao, Callao, Perú.
- Jaramillo, E. (2013). *Diagnóstico preliminar sobre la distribución de las bolsas plásticas procedentes de los centros comerciales de Tuxpan* (tesis de maestría). Universidad Veracruzana, Veracruz, México.
- Jiménez, P. (2016). *Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español)* (tesis doctoral). Universidad de Jaén, Jaén, España.
- López, Y. (2014). *Propuesta de creación de impuesto sobre la contaminación atmosférica a la actividad económica de las empresas mineras a fin de proteger el ambiente* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Malaver, E. (2016). *Implementación de tributos ambientales en el Perú como una medida de protección al medio ambiente* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Suárez, N. (2010). *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú* (tesis doctoral). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Metodológica

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.

Ludeña, G. (s.f) Cuaderno de Metodología de la Investigación. Lima: Universidad César Vallejo.

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. 14, 317-358

Temática

Asorey, R. et al. (2009). *Tratado de Tributación*. Tomo I. Derecho Tributario. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Bravo, J (2010). *Fundamentos del Derecho Tributario*. 4° edición. Jurista Editores. Lima: Perú.

Bravo, J (2015). *Fundamentos del Derecho Tributario*. Jurista Editores. Lima: Perú.

Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Primera edición. Palestra Editores. Lima: Perú.

Comparatore, L., Pierini, A. & Lorences, V. (2007). *Derecho Ambiental: Aportes para una mejor planificación, gestión y control en materia ambiental metropolitana*. Buenos Aires: Universidad.

- Plazas, M. (2005). Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario. En J. Ferreiro, Autor. *Los Elementos Constitutivos de la Obligación Tributaria* (pp. 45-60). Bogotá: Temis.
- Gabaldón, J. (2012). *Curso de Derecho Marítimo Internacional Derecho marítimo internacional público y privado y contratos marítimos internacionales*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Iglesias, C. (2000). *Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Insignares, R. (2015). *Principios constitucionales del sistema tributario colombiano*. En Piza, R., *La obligación tributaria y sus fundamentos constitucionales*. Bogotá, Colombia: Editorial Externado.
- López, L. (2010). *Poder tributario para la creación de aranceles aduaneros en el Perú: Necesidad de eliminar una incertidumbre jurídica*". Instituto Peruano de Derecho Tributario-PUCP. Lima: Perú.
- Landa, C. (2006). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional*. Lima, Perú: Palestra.
- Ríos, G (2013). *Tributación Ambiental*. Colección Doctrina Tributaria y Aduanera SUNAT.
- Recuperado de:
<http://repositorio.sunat.gob.pe/bitstream/handle/10000/41/SUNAT%20-%20Tributaci%C3%B3n%20Ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz de Castilla, F. (Noviembre, 2001). Capacidad Contributiva y Capacidad de Pago. Trabajo presentado en VII Convención Nacional de Tributación, Tributa 2001. Cusco.
- Ruiz, F. (2002). *Sistema Tributario y Equidad*. Revista el Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque.
- Salassa, R. et al (2013). *Políticas de Protección Ambiental En El Siglo XXI: Medidas Tributarias, Contaminación Ambiental Y Empresa*. Bosch, España.

Spisso, R. (2011). *Derecho Constitucional Tributario*. (5° ed.). Bueno Aires, Argentina: AbeledoPerret.

SUNAT (2016). *¿Qué se entiende por tributo?*

Recuperado de

http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Velásquez, J. y Vargas, W. (1997). *Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano*. Lima, Perú: Grijley.

Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario*. (8° ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0016-2002-AI/TC
Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.html>

VIII. Anexos

La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú	
Matriz de Consistencia	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL
¿De qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú?	Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	
<p>La implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en nuestro país, toda vez que al generar un impacto considerable en la economía de los usuarios, esto dará lugar a la concientización sobre la cantidad de bolsas innecesarias que se suelen utilizar indiscriminadamente y que al llegar a contaminar el mar, tutelando de esta forma el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado reconocido en el inciso 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política así como también la protección de la conservación de nuestra diversidad biológica, en este caso nuestro medio marino.</p>	
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1
¿Cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú?	Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.
SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1	
<p>Los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción a la contaminación marina en el Perú son: por el lado de la legislación ambiental los artículos 11° y 20° del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la cual ha sido ratificada por el país; los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; los artículos 4° y 36,2° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; el Principio de Gestión por resultados, establecidos en la Política Nacional del Ambiente, todos ellos instauran la posibilidad de la utilización de dispositivos tributarios que promuevan la conservación de la biodiversidad.</p>	
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2
¿Cuáles son los beneficios que se generarán con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú?	Determinar cuáles son los beneficios que se generarán con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.
SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2	
<p>Los beneficios que se generarán con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú son: En primer lugar el cambio de comportamiento de los usuarios por el uso de bolsas plásticas, tutelándose así los derechos de vivir en un ambiente sano y equilibrado y además de la conservación de diversidad biológica; En segundo lugar impulsar la educación ambiental en los usuarios a fin de que internalicen la afectación nociva al ambiente que puede ocasionar estos productos y, finalmente, la utilización de la recaudación para fines ambientales.</p>	
MÉTODO	
<p>Tipo de Estudio: Cualitativo - Básico</p> <p>Diseño: Fenomenológico Teoría Fundamentada</p> <p>Métodos de Muestreo: - Muestreo No Probabilístico</p> <p>Escenario de Estudio: - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Oceana Perú - Estudio Grau Abogados</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:</p> <p>Técnica: - Entrevista - Análisis de Fuente Documental</p> <p>Instrumentos: - Guía de Entrevista - Ficha de Análisis Documental</p> <p>Plan de Análisis o trayectoria metodológica: Se inicia con la aplicación del método cualitativo de la investigación, en seguida el análisis de fuentes primarias y secundarias para finalmente contrastar los supuestos jurídicos planteados en la presente investigación.</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dra. Miriam Milagros Mitma Enciso

Cargo: Consultora en Derecho Ambiental, Pesquero y Marítimo

Institución: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

En primer lugar tenemos que saber que cuando nos referimos a mecanismos alternativos nos referimos a las opciones que se plantean en regular y que son distintas a los mecanismos principales o tradicionales que en este caso vendría a ser las establecidas en la Ley del Ambiente. No existen varios mecanismos alternativos menos para un problema tan específico, generalmente este tipo de mecanismos se da por un tema de contaminación por plásticos en general y no tanto por un tema de reducción de contaminación marina por solo bolsas de plástico, generalmente lo que se viene regulando de manera alternativa a la tradicional son los impuestos ambientales y estos se ha dado principalmente a nivel de Asia

y Europa , en estos últimos año se está regulando este tipo de mecanismo a nivel de Latinoamérica, un ejemplo de que países se está regulando los impuestos ambientales tenemos a Suiza, Taiwán, Israel, Singapur, Canadá, Dinamarca, Italia y ya últimamente estamos teniendo la intención de regularse este mecanismo en Perú a través del proyecto de Ley del congresista Miguel Torres del partido político Fuerza Popular, que esperamos que en algún momento llegue a concretarse.

Otro mecanismo, que no se si considerarlo como tal, pero que frente a un problema de contaminación por bolsas plásticas y que no es utilizado muy recurrentemente es la aplicación de pena privativa de libertad, en Kenia por ejemplo, se condena a una persona a prisión de hasta 4 años por utilizar la bolsa de plástico, considero que es una ley bastante dura y es la única a nivel mundial de este carácter.

Por otra parte, tenemos las multas que tradicionalmente sirve para este tipo de conductas pero, para el caso de las bolsas plásticas no es muy utilizado pero, en también en Kenia se está multando hasta \$ 40 000 dólares, la cual es una cuantía alta que tiende a tener un afecto disuasivo sobre la conducta de las personas.

En conclusión son 3 tipos de mecanismos alternativos en primera y predilectamente el uso de instrumentos económicos donde se encuentran los impuestos ambientales y otros 2 mecanismos alternativos, que siendo tradicionales como herramienta sobre determinadas conductas diferentes a la contaminación ambiental, se comienza a utilizar para combatir este último.

2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

Hay que diferenciar los tipos de impuestos, primero existe un impuesto ambiental que solo grava al consumidor final, es decir al usuario de la bolsa de plástico, en este caso tenemos a países como Colombia, Inglaterra, Irlanda, EE.UU, preciso que solo se da en el Estado de Chicago, en donde la forma en que se grava el impuesto es por la entrega de estas bolsas de plástico pero para la portabilidad de mercancías, por otro lado tenemos los de impuestos ambientales que no va a gravar solo al consumidor final si no va agravar la importación, la producción, la distribución, la comercialización y el consumo de las bolsas de plástico es como un impuesto de efecto cascada, que va a gravar en cada etapa desde la obtención de la materia prima de la importación hasta el producto final que viene hacer la entrega de la bolsa de plástico. De igual manera, existe otro tipo de impuesto que no recae directamente en la intervención de determinados sujetos como en los dos mencionado anteriormente, sino recaerá sobre el producto en sí, es decir si las bolsas de plásticos son biodegradables, no biodegradables, no reutilizables, cada una de ellas tendrá un impuesto acorde a sus características, así tenemos por ejemplo Alemania, en donde las bolsas reusables pagan entre 20 a 30 céntimos de euro de impuesto, en otros países como en China, se aplican impuestos a las bolsas que se les denomina de alto calibre, siendo estos tipos de impuesto los más utilizados.

3.- De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?

Si nos referimos al consumidor final, te puedo mencionar por ejemplo el caso de Colombia que, cuando se aplicó este tipo de impuesto sobre las bolsas plásticas, en su primer año, que funciono como un programa piloto el uso de las bolsas plásticas se redujo en un 30%. En el caso del Estado de Chicago, en Estados Unidos, durante su primer año de aplicación, se redujo a un 40% el uso de las bolsas de plástico. En Inglaterra, fue un porcentaje mucho mayor, ya que se menciona que redujo en un 83% el uso de bolsas plásticas pero en los principales supermercados de Inglaterra. En Irlanda fue mucho más efectivo, obtuvo una reducción de casi el 90%, pero no dentro de su primer año si recién dentro de aproximadamente el cuarto año desde su aplicación.

Preciso que hay que entender primero que este problema no viene de la producción, de la importación, del reciclaje que le tenemos que dar, sino que es más un problema que es generado por el hábito del consumidor que utiliza bolsas innecesariamente e indiscriminadamente porque el simple hecho de ser entregadas gratuitamente, siendo ello así las personas no tienen conciencia de tener innumerables bolsas plásticas de más que, cuando llegue a casa lo van a guardar en el mejor de los casos o terminan desechando que es lo que generalmente hacen.

4.- ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?

En realidad no creo que sea un tema de que es aplicable específicamente en nuestro país el impuesto ambiental el uso de las bolsas plásticas en los usuarios, puede ser aplicable en cualquier país. En caso del Perú si se necesita implementarse, el problema de contaminación por plástico sobre todo de nuestro mar, se origina del hábito de consumo que tiene el peruano por las bolsas plásticas que no necesita y que además no tienen conciencia de que esto genera un impacto final no solo en los mares, si no también en los ríos y en otros lugares de nuestro país. Es importante porque los peruanos necesitamos del mecanismo que sean más disuasivos y que en la práctica se ve que en la ley, por ejemplo, no tiene carácter disuasivos, quedándose algunas veces, las disposiciones en letra muerta y no se aplica como debería ser; entonces me cuestiono como hago para que esa ley se cumpla, la respuesta seria, aparejando un mecanismo alternativo y ese mecanismo alternativo es el impuesto ambiental que va a tener un efecto directamente en el usuario y que al final va a lograr un cambio de hábito, porque mientras más le cueste una bolsa, inclusive anualmente se incremente el precio por bolsa, este va a tener un impacto es su economía, teniendo que buscar alternativas para no comprar o pagar esas bolsas que no necesita y allí entra un tema de opciones de bolsas como por ejemplo bolsas compostables, reutilizables, entre otros, concluyendo que por esas razones es importante que se pueda regular este impuesto ambiental ante la falta de mecanismos o ante la falta de eficacia de los mecanismos tradicionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Si permitiría tutelar este derecho que tenemos cada persona de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, porque al aplicarse este impuesto ambiental y que tenga un impacto directo en el hábito de consumo a la persona, eso tendrá como consecuencia que se deje de utilizar bolsas innecesariamente e indiscriminadamente, y que estas bolsas no terminen en las calles, que luego pasara a los ríos que posteriormente desborden en el mar, encontrando miles de estas bolsas en las playas por ejemplo, terminando por a matar a millones de aves, miles de especies de fauna marina y que incluso al terminar su fase de descomposición puedan ser consumidos por peces y que lleguen a nuestra mesa, teniendo en cuenta estas razones considero que si se podrá tutelar este derecho, incluso también se tutelaría la salud de la sociedad.

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente¹, la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Considero que sí, en realidad la Política Nacional del Ambiente faculta al gobierno a utilizar instrumentos económicos o fiscales, para poder llegar al cumplimiento de determinados objetivos que se encuentra contemplados en la Política. Dentro de los instrumentos económicos acorde con lo ambiental, tenemos estos impuesto ambientales, formado parte del cumplimiento de este objetivo, pero no desde un extremo de prevención, porque ya se ha instaurado el problema latente, puesto que tenemos el hábito de consumo de bolsas innecesaria y que se da de forma indiscriminada, teniendo como final por todas las vías posibles el contaminar el

¹ Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

medio marino en nuestro país. Entonces, ya no es un fin de prevención, sino por el contrario tiene un fin de control.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

El tributo tiene como objetivo principal ser recaudador para solventar gastos estatales, cuando se tiene un fin ajeno a este, tenemos lo se le denomina un fin extrafiscal que va dirigido por lo general a solventar gastos que se hallan generado de una necesidad social, incluso el Tribunal Constitucional en alguna de sus sentencias, por ejemplo, la sentencia recaída en el expediente N° 009-2001-AI/TC, ha señalado que un impuesto, al ser un mecanismo tributario, puede servir para desalentar conductas nocivas a la sociedad, y esto se relaciona con el hábito de consumo que tienen la población peruana para usar indiscriminadamente las bolsas, generando una contaminación por bolsas plásticas, teniendo como destino final el mar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

8. **De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

El primer beneficio que generaría el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas sería el cambio de hábito de utilizar bolsas que no sean necesariamente de plástico, es decir la utilización de bolsas de tela, de papel o inclusive puede ser de otro material reutilizable, también se puede optar por otro medio para el transporte de productos, como canastas, cajas, entre otros. Paralelamente se generaría una concientización ambiental por parte de las personas con respecto a este problema de la contaminación marina por bolsas plásticas en nuestro país y otro beneficio que se generaría con la recaudación de este impuesto es que se va a recaudar fondos para fines quizás de educación ambiental con respecto a este problema siempre y cuando este impuesto ambiental sea regulado como un mecanismo alternativo que coadyuve al mecanismo tradicional que viene a ser quizás establecer sanciones mediante una ley.

9. **¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

No determinaría, que desde un primer momento, exista una concientización ambiental por parte de la población nacional, el primer impacto que tendría al implementarse el impuesto ambiental sería afectar directamente al bolsillo peruano, consecuentemente lo que generaría entre comillas sería una concientización sobre el uso de las bolsas plásticas porque les está generando un impacto en su economía familiar, entonces ese es el tipo de beneficios que no va a ser en primera sino que se generará como consecuencia del impacto económico.

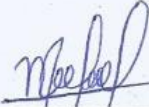
10. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.**

No podría determinar si necesariamente es correcto decir si que el impuesto ambiental puede destinarse a tales proyectos, creo más bien los ingresos que irroga la recaudación de este impuesto es lo que realmente se va a destinar a algunos proyectos, que no necesariamente se va dirigir a combatir la contaminación marina en nuestro país, pero que considero que debe ser así, con estos ingresos lo que generalmente se puede hacer es proyectos de educación ambiental que es lo nuestro país necesita, pero también podría destinarse para invertirse a proyectos que busquen alguna medida alternativa de uso para portabilidad de mercancías distintas a las bolsas plásticas, quizás a programas pilotos que puedan fabricar bolsas que no sean hechas de plástico, sino de algún otro insumo de origen vegetal como por el ejemplo el proyecto donde se fabrican bolsas a base de plátano, en otros países se fabrican en base a almidón de maíz, yuca entre otros tipos de insumos para la fabricación de este tipo de bolsas o a proyectos que busquen la realización de laboratorios que fabriquen bolsas compostables en nuestro país, que actualmente no contamos con ninguno.

11. **¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?**

En primer lugar diría que sí, efectivamente, el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental, de hecho lo tendría que hacer a través de la SUNAT, pero en la práctica nos dice que, no podemos cargar con el cobro de un impuesto más al Estado, menos a la SUNAT, y más allá que recaude el impuesto es la necesidad que esa recaudación de tributos tenga como finalidad solventar los gastos. Yo sería de la idea que este tipo de impuestos sea recaudada por una entidad privada o por una comisión multidisciplinaria que este conformada por ejemplo el Ministerio del Ambiente, representante de la Industria del Perú, también algunos representantes de la sociedad civil que traten este problema de la contaminación de bolsas plásticas o de plásticos en general como Ciudad Saludable, contando con el apoyo de algunas ONG's como la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Oceana Perú, entre otros.

En suma considero que formar una comisión con cinco miembros: representante del Ministerio del Ambiente, uno o dos de la Industria del Perú, ONG como Ciudad Saludable, ya que está investigando este tema a fondo, el Ministerio de Educación, por un tema de educación ambiental, la Asociación de Recicladores del Perú, por el tema de programa de reciclaje y finalmente que estos miembros sean los que contribuyan a recaudar el impuesto y que destinen incluso el uso de estos.

 CAC N° 10648

Firma y sello del entrevistado
DNI N° 72397479

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dr. Carlos Trinidad Alvarado

Cargo: Abogado en el Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas

Institución: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

Existe abierta e innumerable experiencia en otros países al respecto, tenemos en primer lugar a la prohibición como mecanismo clásico, que es un mecanismo de comando y control, porque busca es regular, prohibir y sancionar, pero la tendencia mundial acerca de regular el plástico ha dado un paso distinto, en donde ha buscado mecanismos asociados a precios para modificar la conducta, en algunos casos se emplea instrumentos económicos como el impuesto, financiamiento público, incentivos, pero de un tiempo a esta parte, han aparecido nuevos mecanismos que toman parte de algunos de estos elementos, por ejemplo, algunas cosas prohibitivas, algunas otras de instrumentos económicos, pero que han demostrado mucha efectividad, son los denominados SNACHT los que provienen

básicamente de un marco teórico de la teoría del comportamiento, y que buscan incidir en el consumidor de bolsa de plástico, no a través de los mecanismos tradicionales de prohibiciones o económicos, sino a través de entender el contexto psicológico de toma de decisiones, entonces, en algunos casos no se ha utilizado impuestos o prohibiciones, o específicamente impuestos grandes o impuestos a la producción, si no impuestos pequeños que atacan al consumidor en pequeños escenarios psicológicos, los cuales han demostrado mucho impacto, por ejemplo, países como Inglaterra, que con la implementación de su impuesto a logrado en su primer año la reducción en 73%, tuve la oportunidad de leer el análisis del impacto regulatorio del impuesto, donde su finalidad era influir en las preferencias o hábitos del consumidor, para eso la aplicación de un pequeño impuesto paradójicamente vendría a ser más efectivo que las prohibiciones o los incentivos, lo mismo en muchos lugares más como por ejemplo, en Chicago, Irlanda, Colombia, Portugal, Toronto, viendo los casos del paso de las prohibiciones a las aplicaciones de instrumentos pensando en el cómo influyen las decisiones de las personas.

La economía del comportamiento, pone en tela de juicio las bases de la economía racional, por ejemplo, una base de la economía racional es que toda persona busca siempre incrementar su patrimonio, y lo que las investigaciones demuestran es que no todas las personas toman sus decisiones pensando en incrementar su riqueza, sino lo que las personas valoran más es el dinero en presente, y tener que gastarlo le resultaba menos deseable que ganarlos.

2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

En lo referente a la regulación por bolsas plásticas, existe al menos cuatro ejemplos emblemáticos, esta Irlanda que regula este tipo de impuesto desde el 2003, luego Inglaterra, Portugal, Colombia y algunos Estados Federales de EE.UU como Chicago, que son aplicados de forma cascada, en forma de gravar al consumidor final, o algunas que combinan el impuesto con la prohibición de determinadas bolsas plásticas.

El caso de los distritos federales de EEUU, se hizo una investigación, donde uno aplicaban los incentivos fiscales, es decir te entregaban determinado monto por si traías contigo determinada bolsas reutilizable, como las de tela por ejemplo, y en otro Estado se empleó el impuesto, pero paradójicamente fue más efectiva la del impuesto sobre las bolsas, teniendo una reducción de más o menos 40%.

3. De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?

De lo revisado en los proyectos de ley, puedo apreciar que existe una variedad de impactos ambientales que se ha dado, me parece genial que incluyan eso, pero, en realidad que se debe atacar en la ley, es la causa del problema. Creo que el problema está asociado a tres causas: la generación de bolsas, el consumo de bolsas y el último en el reciclaje, en donde la determinante es el consumo de bolsas, porque si tu bajas el consumo de bolsas, por un principio de economía, la generación de bolsas se reducirá. Porque si empleo el mecanismo

tradicional que es la prohibición, hay factores determinantes que puede que se torne en ineficaz, se sabe que existe una informalidad del 60% aproximadamente, si tu prohíbes afectara a la parte formal de la industria, el consumidor optara por su salida por el mercado informal, de otra parte tenemos que la prohibición para su buen desempeño tiene que darse dos factores determinantes: el tiempo, es decir que la prohibición no será efectiva inmediatamente sino por el contrario tendrá su efecto mediato; y lo segundo es que una prohibición será efectiva en el tiempo, siempre que tu garantices que haya sanción, que ninguno de los sujetos escape de la prohibición, si tu sistema prohibitivo tiene alguna fisura no funcionara, por la gente cambiara en la medida que observen que hay una buena fiscalización, una buena sanción, una buena intervención del Estado, del lado de costo incluye horas hombre, gastos administrativos.

El impacto que se puede generar sobre estos impuestos, también tiene efectos educativos y de reordenamiento de conductas sobre las personas.

4. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?**

No existe ningún problema para que se pueda implementarse este tipo de impuesto, aquí existe un tema adicional, el Estado tiene un rol de cumplir educación ciudadana y ambiental, el Estado no tiene un fondo para esto, generalmente destina entre 200 a 300 mil soles, siendo un porcentaje mínimo e insuficiente para su ejecución.

Yo creo que legalmente es accesible, porque nuestro marco constitucional peruano permite impuestos ambientales, si revisas diversa doctrina tributaria minoritaria que desarrolle impuesto ambientales como nosotros tenemos, un claro ejemplo es el impuesto selectivo al consumo, es un impuesto interesante porque traslada externalidades a las personas desde el momento que deciden comprar determinados productos que se encuentran dentro del impuesto, es un tipo de impuesto que lo pagan todos, no teniendo en cuenta el tema de cuanto ingreso tengas, como es el caso del impuesto a la renta en donde existe una clasificación, la naturaleza de este impuesto, en un primer momento fue gravar bienes lujuriosos, pero ya con el tiempo se desarrolló la inclusión de las externalidades que generaba estos productos. Luego tenemos que existen impuestos que no gravan bienes netamente fiscales, sino también con fines extrafiscales por ejemplo, el impuesto a las transacciones financieras - ITF, impuesto temporal a los activos netos-ITAN es otro, los cuales se dirigen a combatir el fraude tributario, por eso el ITF es un impuesto pequeño y el ITAN constituye crédito, quitándole a la empresa únicamente es liquidez, lo que se busca es que se dé a conocer de la empresa que activos vas teniendo para a fin que la Administración fiscalice e instaure cruce de información.

Lo única debilidad que se tiene que tener en cuenta para la aplicación de este tipo de impuesto es la capacidad contributiva, con la finalidad de hacer un análisis de costo beneficio que determine cuál es lo máximo que se pudiere pagar por el impuesto para el momento de esbozar este impuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Claro que sí, lo que pasa es que de los principios ambientales que se estipulan en la Ley General del Ambiente que van desde los principios de prevención hasta precautorio, el principio inexplorable es la de internalización de costos, no hay muchas herramientas para la internalización de costos, de repente la más cercana es el impuesto selectivo al consumo, después no hay otra más, lo que pasa es que la internalización de costos con que se asumo los costos de monitoreo y de vigilancia. Fuera de ello yo creo que este principio permite dar cobertura a los impuestos ambientales en general, siendo un elemento importante para cumplir con la tutela de este derecho fundamental.

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente², la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Sí, pero la finalidad del impuesto es preventiva, si tú ya sabes que la finalidad del impuesto es preventiva, pero el impuesto también tiene una finalidad que es la desincentivación del consumo de bolsas plásticas o dicho de otra manera generar un cambio de conductas, cómo lo hago, obligando a que las empresas inviertan en tecnologías y en renovación.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

Claro que sí, según lo desarrollado tanto en la norma específica como la interpretación constitucional, desde hace un buen tiempo se viene desarrollando impuestos con fines extrafiscales, porque son impuesto progresivos, lo que se requiere al referidos con el término de progresividad, nos estamos precisando que se quiere redistribución de las riquezas o justicia social a través del impuesto, sea por donde la miremos, ya tenemos un

² Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

sistema extrafiscal en nuestros principales impuestos, cuando la regla indica que se exonera de impuesto a la renta a las asociaciones que cumplen con fines sociales, ya estas empleando la política extrafiscal, y así tenemos una variedad de elementos determinantes que se aprecia que en el Perú ya está tan desarrollado impuestos extrafiscales, y este hecho es algo que aún le cuesta aceptar a algunos abogados tributaristas clásicos, así que no veo ningún problema de que el Estado regule este tipo de impuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 8. De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

Se tiene que tener en cuenta que la regulación es una de las variedades de herramientas que se puede utilizar para combatir este problema, de repente la otra forma que se pueda mitigar es que los privados se pongan de acuerdo y así se estaría aminorando el costo que este problema contiene, pero en el caso particular creo que el Estado es el llamado a intervenir, siendo ello así y en relación con el impuesto como instrumento, este atacaría primero al bolsillo del consumidor, en segundo lugar, los impuestos pueden estar complementados con políticas ambientales específicas, por ejemplo no puedo prohibir todas las bolsas pero sí una parte que son consideradas innecesarias, tercero yo creo que este impuesto podría generar recursos importantes para la elaboración de otros proyectos, cuarto, un impuesto puede generar renovación de tecnología en las empresas, promoviendo de esta forma una conducta amigable con el medio ambiente, quinto, el impuesto tendría un carácter educativo hacia los consumidores, algo que no se podría verificar en cuanto a la prohibición.

- 9. ¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

Yo creo que sí, porque cambia el comportamiento de las personas, cambia por que las personas al tener conocimiento de este impuesto, tendrán presión social y accederán al cambio de conducta que es la finalidad de este impuesto.

10. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.**

Sí, pero con la pequeña precisión que se tendría que hacer es que el artículo 59° de la Constitución Política dispone que la creación de impuestos predeterminados, solo pueden provenir de la decisión del ejecutivo, eso quiere decir que ningún congresista puede indicar en su proyecto de Ley que determinado impuesto sea financiado por determinado fondo, eso no se puede hacer, únicamente le corresponde al ejecutivo.

11. **¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?**

Si hablamos de impuestos, solamente lo puede recaudar el Estado, quien es la facultad según nuestro sistema jurídico, de que si el Estado lo puede delegar a un tercero, eso es posible a medias, pero ya anteriormente se ha dado, por ejemplo cuando el IPS, que era el seguro social hace algunos años, ellos cobraban una contribución a sus empleadores, y como no tenían un gran equipo para hacer las labores de recaudación, lo tercerizaron a una empresa, esa discusión llego hasta el Tribunal Fiscal, quien indico que si es factible realizarlo, pero se tiene que dejar en claro que la facultad siempre lo tendrá el Estado pero no la puede derivar.



Firma y sello del entrevistado
DNI N° 43430412

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dr. Erick García Cerrón

Cargo: Especialista Legal

Institución: SENACE

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

En particular, tengo el conocimiento de que se viene aplicando impuestos ambientales a nivel de Europa y en algunos países de Latinoamérica, en donde recae sobre los consumidores finales.

- 2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?**

En el caso de los impuestos ambientales se ha dado en el caso de Colombia donde se ha implementado el Impuesto al consumo de bolsas plásticas, que es un impuesto que recae sobre el consumidor final, pero considero que si hay la posibilidad de que se establezcan

otros impuestos ambientales estos deberían tener más fundamentos que solo el referido a la contaminación marina por el uso de plásticos.

- 3. De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?**

De lo revisado del caso colombiano, la repercusión e impacto obtenido ha sido positivo, porque según reportes de ese Estado, se ha logrado reducir el consumo y de esta forma la afectación que las bolsas tienen en el medio ambiente. Considero que la razón de ser se encuentra en encontrar las medidas de cambiar las conductas del consumidor que siempre ha tenido la costumbre de acceder a utilizar bolsas plásticas.

- 4. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?**

Considero que como medida alternativa en el contexto peruano si podría contribuir al cambio de conductas sobre los consumidores, pero también considero que esta medida tiene que ir acompañada de otra más que ayude a fortalecer el tema del impacto en el medio marino de las bolsas plásticas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 5. ¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Considero que el implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas será una medida que tutela indirectamente el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado, porque los impuestos son más una medida económica.

- 6. ¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente³, la implementación del impuesto**

³ Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?

Considero que sí, porque la Política Nacional el Ambiente, menciona varios objetivos en los cuatro ejes de política establecida, en donde se busca preservar la diversidad biológica, en donde se protege entre otros, el medio marino, considero que este objetivo en específico se cumpliría.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

Considero que sí, la norma expresamente no registre en ningún momento la incorporación de este tipo de tributo, además, tanto el Tribunal Constitucional como la doctrina nacional vienen desarrollando la extrafiscalidad hace ya años atrás, teniendo en el Impuesto Selectivo al Consumo, un claro ejemplo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

8. **De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

Considero que el principal beneficio que se busca es el ambiental, y esto se realizara en relación a que exista un cambio de comportamiento donde impere un menor consumo de plástico por parte de los pobladores, favoreciendo de esta manera a la calidad ambiental, la preservación de nuestra diversidad hidrobiológica, que nos proporciona muchos alimentos.

9. **¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

Si claro, es claro que la concientización ambiental no se observara inmediatamente, pero el ciudadano comenzara a internalizar el costo sobre la bolsa plástica, y conocerá el trasfondo de lo que realmente se quiere llegar con la implementación de este impuesto.

10. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.

Considero que sí, por ejemplo la recaudación puede emplearse o destinarse para proyectos de limpieza en nuestras playas, también es posible emplearse para programas que desarrollen la educación ambiental, el fortalecimiento de nuestros rellenos sanitarios también es otro punto que afecta a nuestra sociedad.

11. ¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Por imperativo de la norma, le corresponde al Estado el de administrar este impuesto, pero este puede a la vez delegar esta función a terceros.



Firma y Sello del entrevistado
Eridy Leddy García Comas
CAL 55207

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dr. Vito Verna Coronado

Cargo: Responsable del Área Ambiental

Institución: Estudio Grau Abogados

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

Básicamente lo más discutido y lo más común es la prohibición, normalmente algunos países como Colombia, por ejemplo, emplean el mecanismo de prohibición, el cual consiste en que se prohíben bolsas de determinados espesores y medidas, por ejemplo, las bolsas que te otorgan en la farmacia al venderte unas pastilla, las cuales no tiene posibilidad alguna de ser reusadas más que servir a su uso inmediato que es transportar las pastillas, además no genera ningún alivio al consumidor ya que no resuelve ningún problema, siendo prohibidas de su fabricación, por otra parte, del lado de los instrumentos económicos, está el mecanismo de cobrar por la bolsa, prohibiendo el regalo o la donación de la misma por parte de los supermercados comerciales, desde mi opinión es algo ficticio, porque el costo

de la bolsa ya viene incorporado en la mercancía que la compras, entonces la persona termina pagando por la bolsa no siendo conciente de ello, entonces para que se genere este último, se le exige al comerciante cobrar por la bolsa, ahora el problema se encuentra en cuanto se debe cobrar, por si uno cobra el costo marginal, este no tendría un impacto del cambio de conducta, porque primero se le sale muy barato pagar por la bolsa, siendo la idea que se cobre mucho más de lo que cuesta la bolsa a fin de que tenga un efecto disuasivo, y eso se logra muchas veces a través del tributo y mucho más específico en el impuesto, el mismo que se está difundiendo, es el caso de Colombia.

2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

Existen varios países, en su mayoría los europeos, y en el caso de países en Sudamérica, Colombia es el caso más conocido actualmente, pero se aplican un impuesto que entiendo van a la venta final, es decir al consumidor, por otra parte otro tipo de impuesto que se conoce es el que grava la cadena de comercialización, es decir, en cada transferencia que se da, desde la importación del insumo hasta la comercialización del producto. Al respecto, el congresista Miguel Torres, planteo mediante su proyecto de ley, que se aplique un impuesto de manera secuencial a cada parte que conforma la cadena de comercialización del producto.

3. De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?

Si ha funcionado, en realidad el impuesto ha demostrado ser muy efectivo, en el cambio de conducto, viendo plasmado que el consumidor comience a llevar alternativas para el transporte de mercancías, como por el ejemplo la bolsa de tela, bolsas reutilizables, ya que tiene un impacto directo en los bolsillos de las personas, entonces si es una medida que ha demostrado eficacia,

4. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?

Sí, claro que se puede, habría que determinarse si tendría que incluirse como un elemento más del Impuesto Selectivo al Consumo o tendría que tener su propia Ley como un tributo aparte, y este tipo de medidas se necesita, porque nuestro sistema de gestión de residuos sólidos es un desastre, muchas veces las bolsas terminan en nuestro ríos, quebradas y termina por llegar en los mares; aquí el tema es el hábito, entendiéndose como la costumbre que tenemos de usar superfluamente las bolsas, por lo tanto la forma más eficaz de revertir este hábito, además de las campañas de sensibilización y concientización que se pueden establecer en los comercios, es la implementación de un impuesto, que sería un mecanismo complementario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Permitirá la tutela de este derecho, en la medida que cambie el hábito , seguramente se va a disminuir la utilización de este tipo de materiales, estamos hablando en realidad de las bolsas plásticas que son utilizadas para el transporte de productos adquiridos, porque el plástico es un elemento fundamental en el empaque de alimentos, a lo que debe estar enfocado el instrumento económico es básicamente desincentivar el uso superfluo de las bolsas plásticas, en ese sentido si se aplicara, seguramente tendría un efecto importante, pero hay que entender también que, la parte informal de nuestra economía representa el aproximadamente el 60% o 70% de todo y por lo tanto, esta medida podría atacar más a la parte formal de la economía, y quizás muy eficaz en esta parte, y en la informal no tanto, entonces sería bueno evaluarse también los mecanismo que dieran efectos en el contexto de la informalidad .

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente⁴, la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Sí claro, considero que forma parte inicial de este objetivo, en cuanto esta normativa propone objetivos a mediano plazo para el mejoramiento del medio ambiente, siendo que se verá por cumplida cuando exista resultados positivos de este tipo de instrumento económico.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de**

⁴ Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?

Si claro, el Estado se encuentra con todas las facultades de crear tributos de este tipo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 8. De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

Creo que sería interesante que se llegara a implementar, porque el país estaría dando un paso adelante hacia el cambio de hábito, a partir de un instrumento económico, entonces sería complementar una estrategia de concientización y sensibilización, donde habría una estrategia de comunicación y por otra una estrategia económica, uniéndose estas dos fuerzas hacia una misma dirección que es básicamente el cambio de hábito de un comportamiento ambientalmente amigable. Además, es importante considerar que se van a necesitar recursos para la reconversión, entonces estamos hablando que hay una industria lícita formal de la producción de bolsas y también tenemos una industria informal, entonces lo que estamos haciendo es reducir la demanda de bolsas, va a ver todo un proceso de reconversión productiva que tenemos que financiar de una forma, entonces una parte podría ser financiado con la recaudación de este impuesto para que estas empresas y este trabajo no pierdan estabilidad, porque hay que tener en cuenta que hay una Industria lícita que se verá afectada, siendo nuestro trabajo también protegerla.

- 9. ¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

Si claro, el impuesto tiene como finalidad el cambio de hábito, implícitamente si se logra esta finalidad habrás generado una concientización ambiental sobre las personas.

- 10. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.**

En realidad considero, que violaría el criterio de caja única fiscal que tiene el Perú, el país tiene un esquema de caja única fiscal en donde todo lo recaudado ingresa ahí y luego se reparte, pero sería una buena oportunidad para que se rompa este criterio por una buena causa que es la de mejorar nuestro medio ambiente, así se iría a un fondo específico que sobre remediación, de recuperación productiva, la idea es que no se vuelva a repetir lo ocurrido en los años 80' cuando existía un caos al momento de recaudar todos los impuesto que se habían creado en esa época, siendo la respuesta la caja única fiscal, la solución administrativa, el detalle esta en ver que se falló en aquel tiempo para no volver a tropezar con lo mismo y que este impuesto sea lo más eficaz posible.

- 11. ¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?**

Considero que sí, el Estado al crear un impuesto tiene que administrarlo porque la ley lo faculta, en cuanto a que si lo pueden administrar privados, considero algo impertinente, no tengo conocimiento alguno sobre administración de privados.


Firma y sello del entrevistado
DNI N° 0986639

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dr. Piero Rojas Vásquez

Cargo: Asociado del Área Ambiental

Institución: Estudio Grau Abogados

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

Tenemos básicamente tres enfoques en el tema de impulsar la reducción de la contaminación marina, en específico de la regularización de bolsas plásticas. La primera es los acuerdos voluntarios que tiene el Estado con las grandes industrias de plástico, la legislación que delimita y/o restringe el uso de bolsas plásticas y finalmente tenemos un tercer mecanismo que son los impuestos ambientales.

Respecto al primer mecanismo mencionado, básicamente los Estados que han establecido acuerdos voluntarios con las industrias plásticas, va a depender mucho de que contexto hablemos: el aspecto ideológico, social y educativo, países como Alemania, Dinamarca o Finlandia, no han tenido la necesidad de legislar una norma de bolsas plásticas porque tanto los índices de educación y conciencia ambiental son muy altas, y ante ello las facilidades de

Llegar a acuerdos voluntarios para reducir o restringir temporalmente el consumo de bolsa convencionales, para establecer y fomentar uso de bolsas biodegradables ha sido mucho más fácil, no siendo necesario una regulación especial, en donde esencialmente ha primado la educación ambiental en los casos de estos países.

En el segundo mecanismo, tenemos países donde se han establecido normas restringiendo el uso de bolsas plástica, previo proceso de adecuación, sin ir muy lejos tenemos a Panamá, España, Italia y ahora último Chile, la idea central de estos países en común es que tienen una legislación que busca la restricción de uso de bolsas no biodegradables, fomentando el uso de bolsas biodegradables o de reusó. Mi postura en relación con esta alternativa es que, los ambientalistas siempre dirán que estarán a favor de esta medida, ya que sabemos el impacto negativo que genera en el ambiente las bolsas no biodegradables, existiendo una unanimidad sobre ello; sin embargo, no nos ponemos a pensar que ante el derecho fundamental al medio ambiente adecuado y equilibrado que se está protegiendo, hay un derecho en contra que se está afectando que es el derecho a la libertad de empresa y el de la libertad individual al trabajo, si nos damos cuenta hablamos de dos derechos fundamentales que ninguno es más que el otro, porque teóricamente todos los derechos son iguales, entonces le concierne al Tribunal Constitucional en nuestro país, realizar el test de proporcionalidad, ahí surge mi preocupación, porque si se comienza a restringir la producción o fabricación de bolsas biodegradables vas a afectar muchas industrias, entonces que podrían alegar estas industrias, es que al momento que se efectúe el denominado test, existe un principio de necesidad, que implica que la restricción es la medida más o menos costosa, cuestionándose si hay otras maneras que se pueda llegar al mismo objetivo, a lo que yo quiero llegar es que también tenemos que tener en cuenta el otro lado que se afectara que es la libertad de empresa, siendo importante llegar a un punto medio en donde los dos derechos no se afectaran .

Respecto al tercer mecanismo, sobre los impuestos ambientales, considero que nos encontramos ante un punto medio, porque no estamos restringiendo el uso de bolsas biodegradables, solo estamos poniendo un gravamen desincentivando la conducta del consumidor a usar las bolsas plásticas, y vera el mercado o no, si esta carga es soportable, la idea central es la desincentivación, en donde por ejemplo en Colombia, se ha visto una reducción de 100% a 70% a partir de gravarle un impuesto a las bolsas plásticas, siendo ello un indicio positivo con respecto a su finalidad, lo que me preocupa si es que el consumidor no siente el trasfondo del impuesto, sino la afectación económica.

2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

Conozco el caso de Colombia, que es lo más reciente y más práctico, ya que este país tiene una norma que regula el uso de bolsas plásticas, por medio de una reforma tributaria, donde al igual que el proyecto de ley del congresista Miguel Torres, en donde la tarifa del impuesto es de forma gradual, ya que anualmente va aumentando, igual caso que se asimila con Colombia.

3. **De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?**

Primero, un impuesto a las bolsa plásticas es una carga más al consumidor, en donde si a este le tocas el bolsillo, lo primero que manifestaran un rechazo, por cuanto están acostumbrado a un sistema en donde los supermercados o almacenes les otorguen bolsas para el despacho o transporte de bienes, no logrando observar el trasfondo de la medida. En Colombia, por ejemplo si bien hay un índice de que la norma está funcionando positivamente, también se menciona que hay un sector de la población que se encuentra en desacuerdo con esta medida, considero que es más un tema de educación, ideología, como lo visto en países europeos, lo que no se ha dado hasta el momento en países latinoamericanos.

4. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?**

Considero que si se puede implementar esta medida, tenemos la base legal constitucional y tributaria, tenemos al Tribunal Constitucional que avala este tipo de medidas que no se encuentra en contra del ordenamiento jurídico, lo que si se tendría que tener en consideración, es que habrá parte de la población que expresará su rechazo porque le afectara económicamente, pero dependerá del Estado peruano concientizar, enseñar y educar que esta Ley es necesaria o de lo contraria evaluar por lo pronto subsidios para evitar que tipos de personas se verían seriamente afectadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Definitivamente, el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado tiene dos perspectivas: el derecho del ser humano al goce del medio ambiente y el derecho a que se preserve el medio ambiente, y por medio ambiente tenemos que entender la interacción del ser humano con los seres vivos y los ecosistemas del medio ambiente, entonces si materializas este derecho tenemos que las personas circulen por una playa limpia, en los parque, a tener una adecuada calidad de aire, a tener una belleza paisajística y porque no el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales hidrobiológicos, el impuesto ambiental para desincentivar el uso de bolsas plásticas tiene como principal objetivo el no uso de bolsas plásticas no biodegradables que afecten al ecosistema marino, ya que se quita la belleza paisajística, afectas la esfera de relación entre ambiente y ser humano, afectas la biodiversidad hidrobiológica las cuales en algún momento terminara en tu mesa, en donde la persona se verá afectada, por ello creo que esta medida alternativa termina al final haciendo respetar el derecho de todo ser humano a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente⁵, la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Sin duda, la Política Nacional del Ambiente nos otorga parámetros de como el Estado peruano en su conjunto debe establecer políticas públicas, regulación, educación en materia ambiental, este objetivo en específico establece básicamente la obligación del Estado peruano de establecer políticas ambientales, regulación ambiental, entre otros, a manera de regular y sobre todo proteger el medio ambiente, ya que estamos evitando que se genere impactos al medio ambiente originados por el propio ser humano con este tipo de medidas. Pero a este objetivo también le sumaria el Objetivo 1, que habla esencialmente de conservar la biodiversidad biológica, en donde se incluye a los ecosistemas marinos, este tipo de regulación sobre impuesto ambientales a las bolsas plásticas a punta a ello, preservar los ecosistemas marinos, así como también nos tutelaré a nosotros, en cuanto, a los alimentos marinos no lleguen a tu mesa con algún plástico, considero que tendríamos a revisar bien la Política Ambiental y otras normativas ambientales, que contribuyan a fundamentar la regulación sobre este mecanismo.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

Considero que no existe ninguna restricción, el Tribunal Constitucional y la doctrina nacional, citando al Dr. Bravo Cucci, mencionan sobre los ecotributos, que en principio no

⁵ Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

tiene un fin recaudatorio, sino de disuadir conductas nocivas, que puedan afectar dañar al medio ambiente, esta fiscalidad si se encuentra permitida en el sistema tributario, por ejemplo el tema del Impuesto Selectivo al Consumo, donde se busca que la persona natural no fume cigarro, bebidas alcohólicas, el caso de la gasolina, sobre combustibles fósiles que afecta al medioambiente. Fundamentando que es un fin que realmente ha funcionado por nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 8. De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

El beneficio más importante que se generaría es evitar el impacto negativo en el medio marino, no se busca un fin recaudatorio, sino desincentivar esta conducta de los consumidores de utilizar bolsas de un solo uso y que no se pierdan en el océano, en la quema de plástico, y que termina afectando a la diversidad biológica terrestre y marina.

- 9. ¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

Considero que el efecto no será inmediato y que no se establecerá una concientización absoluta, ya que esta medida puede generar cierto rechazo en la población, pero se tendrá como toda medida política, población a favor y a la vez en contra, va ver en cierto sectores de la población, por ejemplo los de extrema pobreza que rechazarán esta medida, como otros sectores que se percibirá conciencia ambiental. Pero es así, los impuestos de por sí ya existen, y no todos estamos de acuerdo, siendo la idea que los impuestos se encuentren bien fundamentados, estructurados y que respeten los principios tributarios, además de estar acorde con la Constitución Política y los pronunciamientos del Tribunal Fiscal y Constitucional. En cuanto a las probabilidades que se puedan establecer espero que sea un 70% y 30%, para intentar que el índice sea mayor, necesitamos que esta norma venga acompañada de un proceso participativo, de fomento de información y de educación ambiental en la población.

10. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.

Considero que sí puede destinarse a diferentes proyectos, por ejemplo la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental tiene un programa denominado Conservemos por la Naturaleza, que sin ninguna duda se nota que hay personas comprometidas con el medio ambiente y que necesita recursos para poder seguir trabajando, otro proyecto, vendría a ser el mantenimiento de plantas de aguas residuales, es decir aquellos componentes que tratan el agua uso industrial y los residuos de agua domestica que se vierten en el mar, actualmente si tenemos plantas con lo recaudado de este impuesto se puede fomentar el mantenimiento o crear un fondo para que se establezca de la mejor manera, estaríamos contribuyendo a que no sea afectado el ecosistema marino, el cual es muy rico en recursos hidrobiológicos.

11. ¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Sin ninguna duda, el Estado es el llamado a recaudar este impuesto, parte de la estructura del tributo, se encuentra que tiene que ver un sujeto pasivo y un sujeto activo, siendo este último siempre el Estado, el cual tiene el deber de administrar su recaudación, por mandato imperativo de la norma.



Firma y sello del entrevistado
DNI N° 47179354

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Carmen Heck Franco

Cargo: Directora de Políticas

Institución: Oceana Perú

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

A nivel internacional se han utilizado diferentes herramientas legales para la contaminación de plásticos, sobre todo los de un solo uso, teniendo hasta tres tipos de medidas, la primera medida es la que está orientada a las prohibiciones de ciertos productos plásticos, podemos encontrar prohibiciones a plásticos de un solo uso, que son los que en el país se están pensando en regularse, existe una segunda medida de prohibición que se encuentra orientada al uso de micro plásticos en ciertas industrias como por ejemplo la industria cosmética o de cuidado personal, los cuales se generan como residuos de mayor tamaño, que puede ser desde las bolsas que se fragmenta o también aquellos plásticos que se desprenden de materiales textiles que tienen fibra sintética, también se encuentran dentro de esta medida

aquellos plásticos que son utilizados en ciertas industrias como por ejemplo los usado para aseo personal.

El segundo tipo de medida que existe son las prohibiciones o restricciones en el último nivel de la cadena de comercialización, es decir, las restricciones a consumidor, en esto casos generalmente las restricciones se traducen en las prohibiciones de hacer entrega a los consumidores finales ciertos productos, como las bolsas plásticas.

Y como tercera medida tenemos las medidas que buscan incentivar un cambio de hábito a través incentivos económicos, ahí dependiendo los países tenemos a los que simplemente se prohíbe la entrega gratuita de este producto y en otros donde efectivamente se crea un gravamen, donde también hay diferentes formas de diseñar el gravamen.

2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?

A nivel de países tenemos a Irlanda en donde el impuesto que se crea solamente grava la transferencia una única vez, otros países; también existen países en donde se aplica un tipo de impuesto que guarda referencia con un proyecto de Ley que se está proponiendo en el congreso peruano, en donde se grava el impuesto en forma de cascada, un caso similar que el IGV, es decir, que se grava cada vez que el bien se transfiere hasta llegar al consumidor final, en donde termina siendo más gravoso para este, a razón que el costo ira aumentando cada vez que el producto transfiera. También se puede agregar aquellos países en donde se este tipo de medida es incluido dentro del Impuesto Selectivo al Consumo.

3. De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?

Hasta las investigaciones que hemos realizado, los impuestos han tenido un resultado positivo, efectivamente se ha logrado cambiar el hábito en Irlanda por ejemplo, la disminución del uso de bolsas plásticas, para compras, se redujo en un 90%. En relación a los países que están en nuestra región, tenemos el de Colombia, en donde ya se ha emitido un reporte del impacto establecido, siendo este positivo, con la utilización de este tipo de mecanismos.

Adicionalmente te puedo comentar, que existe un trabajo de investigación de Homonoff del año 2013, en donde se evalúa el diferente impacto que tiene el crear un incentivo a través de un gravamen versus crear un incentivo positivo de reembolso, lo que se configuraría lo contrario del impuesto, analizando el Distrito de Washington, en donde hay un impuesto de cobrar a las personas por cada uso de bolsas, y otros distritos cercanos a este, en donde se aplicaba el reembolso, que se originaba cada vez que el consumidor iba con su propia bolsa y se le hacia el descuento respectivo en la factura, en donde los resultados claros, y vieron que el gravar el impuesto era más efectivo que la herramienta donde se aplicaba el reembolso.

4. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?**

Si, perfectamente puede aplicarse en nuestro país, incluso el artículo 4° de la Ley General del Ambiente, en donde menciona que existe la posibilidad de crear impuestos para lograr fines ambientales, calzando perfectamente en este supuesto, en donde al crear un instrumento económico como lo es el impuesto contribuya a con el impacto ambiental ocasionado por la contaminación marina.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Sí, porque justamente son los objetivos que busca la creación de este impuesto, al crear un incentivo para que los consumidores utilicemos menos plásticos innecesarios, se está reduciendo la cantidad de residuos que llegan al ambiente y por lo tanto se está velando por tener un ambiente más sano para todos los peruanos, además es importante tener en consideración las cifras de contaminación que ya existe en el Perú, el tema de bolsas plásticas y en sí de plásticos en general ya es bastante preocupante, solamente en Lima y Callao se producen aproximadamente 690 toneladas de residuos plásticos al día, definitivamente necesitamos cambiar esta tendencia si queremos tener un ambiente sano. Ahora, creo sí que la medida que diseñe el Estado, debería incluir incentivos económicos como la implementación de este impuesto, pero también creo que debería de incluirse otra medida adicional, como por ejemplo, restringir el uso de bolsas plásticas para determinados productos, así como se da en el caso Colombiano y que es seguido también por otros países, en donde se prohíbe el uso de bolsas plásticas ultraligeras, que en medida son las de 30 x 30 y menos de 50 micras, y le crean un impuesto para el resto de bolsas plásticas que no se encuentran dentro de la prohibición, así tienes una finalidad que estás buscando conseguir a través de una estrategia que tiene dos líneas de acción, en donde prohíbes aquello que es más fácil implementar, ya que las bolsas pequeñas, como las que te dan en las farmacias, por ejemplo, son realmente imprescindible e inútil, no es necesario que haya

una reconversión de la Industria para buscar un reemplazo de estas bolsas y, mientras creas un incentivo para que la gente cambie de hábito respecto a las bolsas más grandes, que no puede prohibir de un momento a otro, porque efectivamente necesitas encontrar reemplazos pero esos reemplazos pueden ser no necesariamente otros tipos de plásticos, sino puede incluirse bolsas de tela reutilizable, entre otros, pero ahí si necesariamente necesitas encontrar reemplazos, para ello sirve el impuesto para generar un cambio de hábito en el tiempo.

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente⁶, la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Sí, definitivamente ayudaría a cumplir este objetivo, además de ello, en un documento normativo relacionado al Medio Ambiente, menciona que un eje priorizado ya hace unos años por el Gobierno es justamente la conservación de los hábitats marinos y el problema de la contaminación por plásticos afecta especialmente a estos hábitats, a razón de tener una mala gestión de recursos sólidos que tenemos, es altamente probable que las bolsas plásticas desechables, a través de los ríos, las vertientes, y la demás basura que se deja en el ambiente, termine en el mar. Adicionalmente, este impuesto se encuentra acorde con el Plan Nacional de Acción Ambiental 2017-2022, el cual establece como acción estratégica minimizar la generación de residuos sólidos.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

Sí, claro que sí, el Estado tiene perfectamente la facultad que está reconocida en la Constitución de crear impuestos, y estos no necesariamente tiene que tener fines de recaudación, un claro ejemplo de ello son los Impuestos Selectivo al Consumo, donde justamente busca desincentivar el consumo de productos que tiene efectos negativos en el bienestar de la población, tanto en la salud, como es el caso de los cigarrillos, alcohol por ejemplo y en el ambiente, en el caso de la utilización de la gasolina, que sería un caso muy similar para las bolsas plásticas, que se estaría gravando el impuesto para desincentivar el consumo por un tema de contaminación ambiental, además como he comentado en la pregunta precedente, esta facultad se encuentra reconocida en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 8. De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

Primero es que se lograría el objetivo de desincentivar el consumo de las bolsas plásticas, reduciendo la cantidad de plástico que termina convirtiéndose en basura plástica tanto en el mar como en ríos con todos los beneficios positivos que esto conlleva; segundo, generaría creo yo, un ahorro en lo que respecta a gestión de residuos, porque el tema con los plásticos no solamente es que si no se gestiona bien termina como basura marina, si no que también incluye un costo para el Estado, la gestión de recursos es sumamente costosa, y creo que eso es una parte del problema por lo que la gestión de residuos sólidos es bastante precaria, no se ha hecho un inversión correcta en la infraestructura y en sistema de recojo de basura para apalear el problema.

- 9. ¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ecológica en la población?**

Claro que sí, porque al generar un impuesto lo que se hace es a la larga es que hacer que el consumidor, internalice los costos de la contaminación que se está generando, considero que es una forma bastante clara de que las personas entiendan que consumir productos descartables o tener un consumo indiscriminado de ciertos productos tiene un costo, hoy por hoy tiene un costo aunque no haya un impuesto, aunque la gente no lo perciba, pero si sale del bolsillo de las personas quizás puedas cambiar hábitos, quizás ya no solo porque te cueste, sino también porque eres consciente del impacto negativo que estas generando.


- 10. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.**

Sí por supuesto, al crear un impuesto, el Estado tendría la facultad de determinar en de forma utilizara lo recaudado por el impuesto, podría irse simplemente para generar más ingresos al Tesoro Público o puedes diseñar el impuesto de tal manera que lo recaudado se utilice necesariamente en fines ambientales, entonces se tendría doble beneficio ambiental por la contaminación que se deja de producir y a la vez conseguir fondos que pueden estar destinado a gestión de residuos, programas de limpieza, programas de investigación para promover alternativas justamente que reemplacen productos de un solo uso, existiendo diferentes alternativas donde se puede destinar lo recaudado del impuesto.

11. ¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Si creas un impuesto, el llamado a recaudarlo, siempre va a ser el Estado; pero si lo que te causa preocupación es el destino que se le daría, en la creación del impuesto se puede establecer medidas o disposiciones en la propia ley sobre la destinación de este, por lo menos se evitaría que lo recaudado ingrese al Tesoro Público y que se pueda destinar a cualquier otro uso menos al que realmente se quiere que se destine, es posible que se pueda dar en nuestro país, por ejemplo, en el impuesto que se establece en Washington, de 5centimos por bolsa, va dirigido específicamente a programas de limpieza del rio Anacostia, la misma que atraviesa Washington y que fue la razón por la que se crea esta medida, ya que tenía un alto grado de contaminación, y así se va haciendo en varios lugares, y en nuestro caso, la norma nos permite hacerlo.

Ahora, otro caso distinto, ya no específicamente por la estructura, sino por la mala administración, actos de corrupción, es un problema estructural a nivel de país, y queda al margen de la investigación.


Firma y sello del entrevistado
DNI N° 41311693

GUÍA DE ENTREVISTA*

Título de la investigación: “La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”

Entrevistado: Dra. Selene Benavente García

Cargo: Asistente de la Dirección de Políticas

Institución: Oceana Perú

**Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la implementación del impuesto al uso de bolsas plásticas en el Perú. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo permitirá reducir la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

- 1. La contaminación marina a causa del uso innecesario e indiscriminado de los plásticos, en especial de las bolsas plásticas, es un problema a nivel mundial. Al respecto, ¿Conoce usted qué mecanismos alternativos se vienen impulsando y/o regulando en otros países para buscar la reducción de la contaminación marina por bolsas plásticas? Mencione cada uno de ellos.**

En los países básicamente se restringe el uso de bolsas plásticas o se restringe a los productores la fabricación o distribución de bolsas plásticas con ciertas medidas como las de 30 x 30 o menores a esta medida y las bolsas desechables, permitiéndose que aquellas que se pretenden mantener en el mercado sean más grandes y de mayor grosor, lo cuales permitirían su reusó, eso es lo que ha estado apuntado el Perú, considerando en qué nivel de la producción sea la más adecuada. Por otro lado, es conocido que se implementan impuestos no solo a las bolsas plásticas convencionales sino también a las biodegradables, porque, de lo que he podido apreciar, se restringe por un lado el uso de las bolsas convencionales, promoviendo la utilización de las biodegradables en cierta manera, ya que aun siendo como tal, este genera un impacto al medio ambiente, ya que contienen componentes que no necesariamente permiten su degradación, no siendo saludable al medio

ambiente, justificando la razón de aplicarse un impuesto sobre ella. Un tercer mecanismo es aplicar una medida de sanción, pecuniarias o contra la persona, por ejemplo en algunos países africanos como en Kenia, se ha aplican penas privativas de la Libertad, pero cuestiono la proporcionalidad con la finalidad de desincentivar el consumo de bolsas plásticas que es lo que se busca en este tipo de impuestos.

- 2. De la pregunta precedente y, dentro del ámbito del Derecho Tributario Ambiental, ¿qué tipos de impuestos ambientales se han regulado al respecto en otros países?**

Conozco el caso colombiano, en donde se aplica un impuesto a las bolsas plásticas, que recae sobre el consumidor. Por otra parte se aprecia que en Ecuador se aplican incentivos económicos aplicados sobre las botellas plásticas, el cual se configuraba en cuanto si llevabas botellas de plástico al momento que adquirías otra, se le hacía un descuento sobre la venta final.

- 3. De lo regulado en otros países, ¿Qué impacto, consecuencia y/o efecto ha generado el impuesto por el uso de bolsas plásticas en los usuarios?**

Si se ha logrado un desincentivo y una reducción en el consumo humano de bolsas plásticas, tanto en los casos que se ha podido observar en América Latina, el caso colombiano, como en otros países europeos, en especial, y considero que es mejor en relación con los incentivos económicos realizados como medidas en Ecuador, ya que estos no han tenido una acogida favorable sobre los consumidores, considerando que las personas responden a los impuestos o incentivos negativos que a los positivos.

- 4. ¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas a los usuarios como mecanismo alternativo para la reducción de contaminación marina puede implementarse en nuestro país? ¿Por qué?**

Si claro, a la fecha hay otros tipos de impuestos ambientales y definitivamente yo creo que se puede lograr, previamente se tiene que hacer un estudio económico bien desarrollado por los Ministerios competente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los criterios que avalan la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

5. **¿Considera usted que la implementación de un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país, permitirá la tutela del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado? ¿Por qué?**

Sí, pero considero que no será una tutela directa que se pueda apreciar, porque lograr un ambiente sano y equilibrado depende de otras cosas, como por ejemplo el tema de la gestión de residuos sólidos, a través de esto se tiene que implementar en el ámbito municipal con los residuos domésticos, se tiene que establecer la implementación de la Ley de Residuos Sólidos, porque si tu atacas solamente una parte el tema urgente, también hay que fortalecer los mecanismos de reducción de reusó que establece esta ley.

6. **¿Considera usted que formaría parte del cumplimiento del objetivo N° 2 del Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente⁷, la implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas aplicada a los usuarios como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación ambiental marina en nuestro país?**

Sí, de todas maneras formara parte del cumplimiento de este objetivo, pero igual la Política Nacional del Ambiente abarca otras aristas sobre impactos significativos al ambiente.

7. **¿Considera usted que la facultad de crear tributos por Ley o Decreto Legislativo establecido en el inciso a) de la Norma IV del Código Tributario, faculta al Estado de crear un impuesto con fin extrafiscal como lo es el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas?**

Para gravar cualquier situación mediante cualquier impuesto, considero que no hay ningún impedimento, por ejemplo, a la fecha hay impuestos extrafiscales como es el Impuesto Selectivo al Consumo, donde no busca simplemente la recaudación, sino que va más allá de ello, como lo es la desincentivación del consumo de alcohol, disminuir el combustible para no afectar la contaminación atmosférica, creo que la norma tributaria facultada para su realización.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los beneficios que se generarían con la implementación del impuesto ambiental al uso de las bolsas plásticas siendo un mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú.

Preguntas:

⁷ Se debe de desarrollar todo tipo de mecanismos referentes a la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

8. **De implementarse el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú, ¿Qué beneficios considera usted que se generarían? Describa cada uno de ellos.**

El beneficio primordial es la reducción del consumo de bolsas plásticas, en consecuencia existirá una menor presión para los rellenos sanitarios en nuestro país, ya que en la actualidad son pocos los que encuentran en nuestro país.

9. **¿Considera usted que la implementación del mencionado impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas en nuestro país generaría un beneficio referente a la concientización ambiental en la población?**

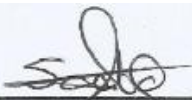
Considero que sí, porque a la fecha las personas entienden el problema pero no lo internalizan como ellos fueran parte del problema, al establecer un impuesto al consumo de bolsas plásticas, los obliga a involucrarse y ser parte de la solución de esta problemática.

10. **¿Considera usted que el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas puede destinarse a proyectos que contribuyan a reducir la contaminación marina en nuestro país? Explique cómo.**

Sí, pero sobre todo depende que tipos de proyectos, por ejemplo de la revisión de la legislación comparada la recaudación se destine a plantas de tratamiento o reciclaje, al sector de educación ambiental, fiscalización y control ambiental que es básico.

11. **¿Considera usted que el Estado es el llamado a recaudar el impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas? ¿Sí o no? ¿Por qué?**

Considero que sí, porque el Estado debe de recaudarlo pero la idea es que no se vaya al Tesoro Público, sino que se redestine a ejecutar acciones u otras medidas para dicho fin ambiental.


Firma y sello del entrevistado
DNI N° 46517305
CAL 70999



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ALEXIS MONUEL PUICON TUERO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 04 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43204596

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quispe Mariano Roberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.P. - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ALEXIS MANUEL POICÓN TUEROS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 04 de junio del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dallestar, D. Beria, M. M. C.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alexis Manuel Poicon Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

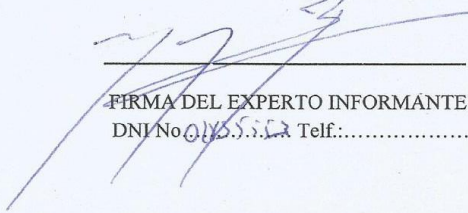
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 04 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 01055522 Telf.:



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **Alexis Manuel Puicon Tueros** identificado con DNI N° 70167191,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad
César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado "La implementación del
impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo
alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú"; en el
Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo
estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art.
23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: N° 70167191

FECHA: 06 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Mg. Manuel Ballesteros García,
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima-Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"La Implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú"

del (de la) estudiante Alexis Manuel Poicon Tueros,
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: Lima, 06 de Julio de 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 02235555

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

4 La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR:

Alexis Manuel Puicon Tueros

ASCSORCS:

Resumen de coincidencias

26 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	
1	ruja.ujeeen.es Fuente de Internet
2	dapaco.unitrn.edu.pe Fuente de Internet
3	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante
4	repositorio.unimilitar.ed... Fuente de Internet
5	tdx.gat Fuente de Internet
6	repositorio.unihval.edu... Fuente de Internet
7	documents.mx Fuente de Internet
8	ejercicioelderecho.bl... Fuente de Internet

26
[Icons: Copy, Paste, Print, etc.]